



Séptimo Informe de Seguimiento

Nicaragua
Noviembre 22 de 2013

© 2013 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

I. Introducción.

1. Este documento resume el análisis hecho por la Secretaría de GAFIC, acerca de los avances informados por Nicaragua para superar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (**IEM**), aprobado en Octubre de 2009. Este es el séptimo informe de seguimiento, y se basa en la información suministrada por Nicaragua el veintisiete (27) de agosto de 2013 (ver matriz de avances anexa). Nicaragua se encuentra en proceso de seguimiento Regular-Expedito. Por su parte, en octubre de 2010, el GAFI incluyó a Nicaragua dentro del grupo de países bajo seguimiento continuo del ICRG.
2. Diez (10) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales (“Core”) y Clave (“Key”) del GAFI fueron calificadas como Parcialmente Cumplidas (PC) o No Cumplidas (NC) como se observa en la siguiente tabla. De igual forma, seis (6) fueron calificadas como Mayormente Cumplidas (MC) y ninguna como Cumplida (C).

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Cali	MC	MC	MC	PC	PC	PC	PC	NC	MC	MC	PC	PC	MC	NC	PC	PC

3. En total, la calificación del país fue PC o NC en 37 de las Recomendaciones del GAFI, como se refleja en la tabla a continuación:

Parcialmente Cumplidas (PC)		No Cumplidas (NC)	
02.	Tipificación de LA	12.	APNFD – R.5, 6, 8-11
05.	Diligencia debida sobre el cliente	16.	APNFD – R.13-15 & 21
06.	Personas políticamente expuestas	24.	APNFD – reg., supervisión, monitoreo
07.	Banca corresponsal	26.	La UIF
08.	Nuevas tecnologías	31.	Cooperación nacional
09.	Terceros e intermediarios presentadores	33.	Personas jurídicas – usufructuarios
10.	Mantenimiento de registros	RE.III	Congelar activos terroristas
11.	Transacciones inusuales	RE.VI	Servicios alternativos transferencia
13.	Reporte de transacciones sospechosas	RE.IX	Efectivo Transfronterizo
14.	Protección y no revelación		
15.	Controles internos, cumplimiento y auditoria		
17.	Sanciones		
21.	Países de mayor riesgo		
22.	Sucursales y subsidiarias extranjeras		
23.	Regulación, supervisión y monitoreo		
25.	Lineamientos y Realimentación		
27.	Las autoridades de ejecución de la ley		
28.	Poderes de las autoridades competentes		
29.	Supervisores		
30.	Recursos, integridad y capacitación		

32. Estadísticas	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	
40. Otras formas de cooperación	
RE.I Instrumentos de la ONU	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas FT	
RE.V Cooperación internacional en FT	
RE.VII Transferencias cablegráficas	
RE. VIII Organizaciones sin fines de lucro	

4. La siguiente información tiene por objeto proporcionar una idea sobre el tamaño, la internacionalización y el riesgo de los sectores financieros principales.

Tamaño y vinculación internacional del sector financiero de Nicaragua¹

<i>Información a Junio 2013</i> <i>Tasa de cambio:</i> <i>C\$24.7173 por dólar.</i>		Bancos	Otras Inst. crediticias	Bursátil³	Seguros	Almacenes Generales de Depósito/⁴	TOTAL
Cantidad		6	2	7	5	4	24
Activos	US\$	4,975,431.64	46,819.01	5,842.48	220,808.83	12,621.42	5,261,523,39
Depósitos	Total: US\$	3,843,140.20	0.00	N/A	N/A	N/A	3,843,140.20
	% de No residentes:	2.1%	0.00	N/A	N/A	N/A	2.1%
			0.0%	N/A	N/A	N/A	
Vínculos Internac.	Capital extranjero: ²	8.6%	14.5%	31.2%	27.1%	45.4%	
	#Subsidiarias en el exterior	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	

Cifras en miles de dólares (US\$)

Saldos reportados para bancos y otras instituciones crediticias con fecha de corte al 30 de Junio de 2013.

Notas:

¹ Sólo están incluidas las entidades supervisadas por la SIBOIF: bancos, financieras, aseguradas, mercado bursátil y almacenes generales de depósitos.

² Representa el promedio simple de las participaciones de entidades extranjeras en los activos totales en las entidades locales.

³ Intendencia de valores: la cifra de US\$5.842.48 miles, corresponde a los activos netos reportados por las instituciones financieras del mercado de valores, IFMV (5 puestos de bolsa, 1 bolsa de valores y 1 central de valores) al 30 de junio de 2013, tipo de cambio aplicado al 30 de Junio de 2013 de, TOC=24.7173).

⁴Intendencia de almacenes: Los almacenes generales de depósito **NO** captan recursos líquidos del público. Son depositarios de mercaderías que respaldan operaciones crediticias consignadas en títulos de crédito mercantil (Certificados de Depósito y Bonos de Prenda). En este sentido, los cuatro (4) almacenes generales de depósito (AGD) autorizados por la SIBOIF tenían al 30 de Junio 2013, inventarios de mercaderías valorados en US\$104.439.73 miles en respaldo de la emisión de Certificados de Depósito.

Tales inventarios, usualmente están en garantía de créditos consignados en los respectivos bonos de prenda cuyo importe crediticio a la misma fecha ascendía a US\$79,853.83 miles

- Aclaraciones adicionales:

Activos: Los activos totales indicados en las entidades bancarias, corresponden a seis (6) bancos. Los activos totales indicados en otras instituciones crediticias, corresponden a dos (2) entidades o sociedades financieras.

Depósitos: Total de los depósitos del SFN en cifras en miles de ‘Dólares’; así como el tipo de cambio aplicado al 30 de Junio de 2013. Monto total de los depósitos del sector No Residente en cifras en miles de ‘Dólares’; así como el tipo de cambio aplicado al 30 de junio de 2013. % de participación de los depósitos del sector No residente.

* Tres (3) instituciones no registran/captan depósitos.

* Las cifras indicadas de los activos totales de las entidades bancarias no incluyen US\$149.001.25 miles, correspondiente a un banco estatal, que realiza operaciones como banco de segundo piso y banca comercial, y por ley no está autorizada para captar depósitos.

5. Además del sector financiero regulado y supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (en adelante SIBOIF), existe un mercado significativo de servicios financieros ofrecidos por organizaciones sin fines de lucro (OSFL), regulados por la Comisión Nacional de Microfinanzas (en adelante CONAMI) y la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, UAF).

II. Alcance de este informe

6. Basado en la decisión de la Plenaria de Noviembre de 2012, los países Miembros en Seguimiento Regular y Expedito, deben cumplir con la totalidad de las Recomendaciones Esenciales (“Core”) y Clave (“Key”) pendientes, y obtener progresos sustanciales en otras Recomendaciones pendientes, hacia la siguiente Plenaria, en noviembre de 2013.¹ Por lo tanto, este Informe se centrará en todas aquellas Recomendaciones Esenciales y Clave del GAFI, que fueron calificadas como NC y PC. Adicionalmente, en aquellas calificadas como MC. Conforme al sexto informe de seguimiento, Nicaragua superó las deficiencias contenidas en la Recomendación 40 y Recomendación Especial V. Igualmente, las deficiencias encontradas para la Recomendación 14, 27, 28 y 38, por lo que no se tratarán en este Informe.

III. Resumen del progreso alcanzado por Nicaragua

7. Desde el quinto informe de seguimiento aprobado en la Plenaria de noviembre de 2012 y el sexto, aprobado en la Plenaria de Managua, Nicaragua en 2013, Nicaragua ha trabajado vigorosamente en la mejora de las deficiencias encontradas en su régimen anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT), detectadas en el **IEM**. Ha continuado fortaleciendo las capacidades y recursos de la UAF y CONAMI, con la emisión de distintas Resoluciones normativas, dotación de estructuras y recursos humanos.
8. La UAF en uso de su capacidad como regulador y supervisor, se encuentra registrando a los sujetos obligados, conforme a la Resolución No. UAF-DIR 001/2013, incluyendo a empresas que brindan servicios de remesa y de cambio de divisas, conforme al artículo 9 de la Ley 793. En agosto de 2013, el número de sujetos obligados registrados era de ciento veintiocho (128). En materia de efectividad para este período, de acuerdo a lo informado por las autoridades, se reportaron ocho (8) nuevos casos de

¹Ver Reporte de los Co-Presidentes del ICRG GAFIC (gafic_plen_xxxvi_2012-9-ann-1 (1)), que fue adoptado por la Plenaria en la Plenaria de Noviembre de 2012, en Islas Vírgenes. Para mayor referencia, se encuentra en la sección de “Revisión de los Informes de Seguimiento del GAFIC”, página 8.

lavado de activos (LA), se decomisaron US\$ 2, 775,992.00 (dos millones, setecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y dos dólares americanos), veintidós (22) inmuebles, y seis (6) vehículos.

9. El universo total de los Sujetos Obligados tienen la obligación de registrarse ante la UAF, conforme el artículo nueve de la Ley 793, Ley Creadora de la UAF y la Normativa UAF 001 - 2013, de Registro de Sujetos Obligados. El artículo tres de dicha normativa integra a las Microfinancieras que están fuera de la regulación de la CONAMI y a las Actividades Financieras Especiales: arrendadoras, factoraje y servicio fiduciario.
10. En materia de Asistencia Legal Mutua (ALM), Nicaragua registra en el período informado, cuatro (4) solicitudes de asistencias legal nuevas, tres (3) pasivas y una (1) activa.

Recomendaciones Esenciales Pendientes

Recomendación 1

11. En cuanto al cumplimiento de esta Recomendación, calificada originalmente como MC, las autoridades han realizado diversos esfuerzos por obtener condenas en casos de lavado de dinero y por capacitar a los operadores de justicia, respecto a las herramientas procesales existentes. Sin embargo, la principal deficiencia identificada para esta Recomendación: la inclusión de los delitos de falsificación y piratería como delitos precedentes del delito de lavado de dinero, continúa pendiente; en consecuencia, el cumplimiento pleno con esta Recomendación está pendiente.

Recomendación 5

12. Conforme a la información presentada por el país en informes anteriores, se han venido realizando progresos sustanciales en esta Recomendación, calificada originalmente como PC y se ha elevado el nivel de cumplimiento equivalente a C, desde un punto de vista normativo, estructural o de revisión de escritorio. Mediante la publicación de la Ley 793, se incluyó bajo el ámbito de supervisión de la UAF, a las actividades o empresas de factoraje, transmisores de dinero, que no estaban cubiertos por la Regulación. La Normativa UAF – Registro de Sujetos Obligados, también incluyó como sujetos obligados a las Actividades Financieras Especiales: Factoraje, Arrendamiento Financiero y Servicio Fiduciario, además a las Microfinancieras que están fuera de la regulación de la CONAMI, pues la Ley 793, establece que las Cooperativas Financieras, Empresas y Agencias que realizan operaciones de remesas, son Sujetos Obligados. El Evaluador había considerado que diversos sujetos obligados, no se encontraban regulados o supervisados aún, principalmente cooperativas e instituciones de microfinanzas y los servicios financieros prestados por la Empresa “Correos de Nicaragua”(Servicio de envío de Remesas de Dinero, Servicios de Giros Postales, Giros Ordinarios, Servicios de Recaudaciones de Valores, Servicios de Pago de Valores y de Pago de Títulos). Esta situación ha sido claramente superada por la emisión de la Normativa (UAF) Sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la Unidad de Análisis Financiero (también referida como Normativa UAF 003), y la Normativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), publicadas en Gaceta Oficial el 7 y 22 de Octubre, respectivamente y vigentes a la fecha de la presentación de este Informe. En Nicaragua, la totalidad de las instituciones financieras están cubiertas con normas técnicas, en materia de PLD/FT con la puesta en vigencia de:

- Norma (SIBOIF) PLD/FT

- Norma (SIBOIF) para la Comercialización de Seguros Masivos
- Norma (SIBOIF) para la Gestión Integral de Riesgos
- Normativa (UAF) PLD/FT/FP; Normativa Sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la Unidad de Análisis Financiero.
- Normativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos
- Normativa (UAF) de Oficiales de Cumplimiento
- Normativa (CONAMI) sobre Sanciones e Imposiciones de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Norma (CONAMI) sobre Gobierno Corporativo
- Norma (CONAMI) sobre Auditoría Interna
- Norma (CONAMI) Auditoría Externa

13. La Normativa Sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, es aplicable a los sujetos obligados regulados y supervisados directamente por la UAF, incluyendo Cooperativas Financieras, Casas de Empeño y Préstamo, Casas de Cambio de Moneda Extranjera, Actividades Financieras Especiales (Factoraje-Arrendamiento Financiero, Fideicomisos), Casinos y demás entidades regulados por la UAF, se emitió el 7 de Octubre de 2013. La estructura de la norma contempla medidas sobre Planes y Programas, además de Manuales ALA/CFT/CFP; Gestión de Riesgos; Capacitación; Auditoría Interna y Externa, entre otros, según se puede apreciar en tabla resumen abajo.

Principales Aspectos de Cumplimiento Cubiertos por la Normativa	Contenido
Debida Diligencia del Cliente	La normativa establece que no pueden iniciarse, mantenerse o fomentarse relaciones comerciales con clientes bajo nombres ficticios, de fantasía o cifrados, y que cada relación establecida, debe ser con un cliente claramente identificable, sea persona natural o jurídica. La norma contiene en su articulado, diversas medidas para la debida identificación y verificación de la identidad del cliente, beneficiarios, representantes, y accionistas de que se trate. Contempla también la identificación de todo cliente y la identificación de usuarios o partes involucradas en <u>transacciones ocasionales</u> en términos generales, cuando se realicen transacciones iguales o mayores a diez mil dólares americanos (\$10,000.00) en moneda nacional o extranjera. Igualmente, establece amplias provisiones en cuanto a perfil y monitoreo del cliente, incluyendo una Declaración que deben firmar el cliente y encargado de negocios, conteniendo el Perfil Integral del Cliente (PIC), el cual se compone de Información General del Cliente, Ingresos y actividad transaccional esperada, misma que debe ser

	actualizada según el nivel de riesgo, cada uno, dos o tres años (Artículos 16, 17 y 18 de la Norma).
Origen de los Fondos y de la Riqueza	En particular, el artículo 15 de la normativa, contempla la obligación de declarar el origen de los Fondos o Activos a utilizar en el marco de la relación y transaccionalidad con el cliente, además de lo establecido o anotado en el PIC, en cuanto a Actividad Económica e Ingresos esperados por lo que se considera ambos conceptos se cubren (origen de los Fondos y de la Riqueza).
Expediente del Cliente; y conservación de documentos, registros y correspondencia	Los artículos 19 y 48 de la Normativa son relevantes en cuanto a la composición del Expediente del Cliente y al mantenimiento de toda información de los clientes, incluyendo correspondencia, información sobre transacciones, etc., tanto en medios físicos como magnéticos y digitales, por un mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización, cancelación o terminación de la relación con el cliente. Se indica a su vez, que dicha información debe ser adecuada para permitir el análisis, reconstrucción y constitución de prueba, y estar disponible para las autoridades competentes.
Gestión de Riesgos y Factores de Riesgo	La reglamentación contempla medidas para la administración de los diferentes tipos de riesgo que pueden presentarse en los sujetos obligados y los factores (ej. geográfico) que inciden en ellos. Se contemplan además, medidas de debida diligencia distintas e intensificadas para clientes de riesgo medio y alto. Dentro de los Clientes de alto riesgo, se incluye a las Personas Políticamente Expuestas (PEPs). En cuanto a PEPs nacionales y extranjeras, se anota que estas estarán sujetas a medidas de debida diligencia Intensificada o Especial, cuando se les detecte a través de las matrices de calificación y evaluación del riesgo, lo que se considera cumple con el criterio de contar con un sistema de manejo de riesgos apropiado. También se indica, en el punto 26.6 de la Normativa, que la relación contractual, transacción o vinculación con clientes de riesgo medio y alto, incluyendo PEPs, debe ser aprobada por un funcionario de alto rango gerencial o la Máxima Autoridad del sujeto obligado, lo cual cumple esencialmente con el criterio de referencia en la Recomendación 6, en cuanto a aprobación gerencial de relaciones con PEPs. Se contemplan en forma general medidas para identificar el origen de Fondos y Fuente de Riqueza, como se explica en una sección distinta de esta Tabla, y se contemplan además medidas para corroborar la congruencia entre infraestructura, apariencia física, naturaleza del negocio,

	<p>nivel de actividad económica, entre otros factores del cliente o relación.</p> <p>Adicionalmente, la norma también establece la obligación de los distintos sujetos obligados, de realizar Matrices de Riesgo y Autoevaluaciones, que les permitan comprender riesgos LA/FT/FP.</p>
Conocimiento del Empleado	<p>La normativa establece medidas para el debido conocimiento de los colaboradores, en los distintos sujetos obligados, incluyendo procedimientos de reclutamiento, descripción de puestos y perfil del empleado, procedimientos para detectar cambios en estilo de vida, entre otros.</p>
Capacitación	<p>La normativa se refiere a contemplar diversas modalidades de capacitación, desde la Inducción y Capacitación General, hasta los cursos especiales, acorde a las necesidades de los sujetos obligados; en todo caso deberá llevarse un Registro de las capacitaciones impartidas.</p>
Reportes	<p>Todos los sujetos obligados deben presentar un Reporte de Operaciones Sospechosas y Reporte de Transacciones en Efectivo a la UAF, conforme a umbrales establecidos, y en algunos casos, para ciertos sujetos obligados, debe presentarse además, un Reporte de Ventas (Casas de Empeño y Préstamo) y un Registro de Ganadores (Casinos).</p> <p>En el caso de servicios/empresas de remesas y encomiendas y casas de empeño que realicen transferencias electrónicas deberán mantener un registro de todas aquellas transferencias superiores a mil dólares americanos (\$1,000.00) y deberá exigirse un mínimo de información para la transacción (no. de referencia para poder identificarla y rastrearla), originador y beneficiario (p.e. nombre, dirección o número de documento de identidad, fecha, lugar de nacimiento del originador, nombre del beneficiario).</p>
Tiempos de Implementación de la Norma	<p>Tomando en cuenta que el proceso de implementación de la norma que deberán llevar a cabo los sujetos obligados, requiere de toma de decisiones, aplicación de recursos y que la consecución de resultados será <u>gradual</u>, el Regulador ha contemplado los siguientes plazos para los diversos objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debida Diligencia del Cliente: las medidas relativas deben ser implementadas de inmediato y se considerará el primer cuatrimestre de 2014, como la fecha límite para la implementación. Esto para nuevos clientes o nuevas relaciones de negocio. -En cuanto a clientes existentes, la actualización de expedientes y obligaciones debe realizarse desde la

	<p>implementación de la normativa y dentro del primer cuatrimestre del 2014.</p> <p>-Políticas y Procedimientos: las obligaciones que se refieren al establecimiento de Políticas y Procedimientos ALA/CFT/CFP, deberán implementarse dentro de los dos meses posteriores, a la emisión de la normativa.</p> <p>-Capacitación: las obligaciones de capacitación, deben implementarse dentro de seis meses posteriores a la emisión de la normativa.</p>
--	---

14. La Normativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se refiere a los servicios postales y conexos, los cuales incluyen encomiendas y servicios financieros como giros y servicios de pagos de valores. La norma indica básicamente, que a los servicios de remesa y encomienda, les aplican la norma ALA/CFT/CFP emitida por la UAF y discutida en este mismo informe, y que a los servicios financieros postales, les aplica la normativa emitida por la SIBOIF. En ambos casos, de manera adicional a cualquier normativa que pudiese emitir TELCOR.

Recomendación 10

15. Esta Recomendación fue originalmente calificada como PC y hoy se considera sustancialmente cumplida. La principal preocupación pendiente, era la existencia de actividades financieras que no habían sido incorporadas como sujetos obligados, la falta de Normativas PLD/FT para los sujetos obligados supervisados por la UAF y la relativa a los servicios financieros ofrecidos por la Empresa “Correos Nicaragua”. Esto ha sido superado, mediante la emisión de la Normativa 003 sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la Unidad de Análisis Financiero y la Normativa Telcor, según se explicó en los párrafos relacionados con la Recomendación 5, arriba. Expresamente se indica en dicha regulación, con respecto al mantenimiento de expedientes, información transaccional y registro de clientes, que estos deben ser adecuados, estar disponibles a las autoridades y mantenerse por lo menos durante cinco años. Por lo tanto, el cumplimiento con esta Recomendación es pleno o equivalente a una C.

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

16. Estas Recomendaciones fueron originalmente calificadas como PC. Sin embargo, el país ha realizado importantes avances, como descrito en informes anteriores y según se explica abajo. Su pleno cumplimiento, está pendiente.
17. A partir de la entrada en vigencia de la Ley para la creación de la UAF (Ley 793), la UAF es la única autoridad autorizada para recibir directa y exclusivamente, Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Adicionalmente, se han establecido directrices para el envío de Reportes, incluyendo la obligación de reportar, tanto las transacciones que se hayan realizado, como aquellas que se haya pretendido realizar y se sospeche están relacionadas con LA/FT, como en el caso de la normativa PLA/FT de la CONAMI. De igual manera la CONAMI y la UAF, mediante Circular DS-DI-0239-01-2013/VMUV del 23 de Enero de 2013 y mediante la Normativa 003, instruyeron a sus entidades supervisadas, sobre la remisión de ROS a la UAF. Adicionalmente, el país emitió la Normativa De Formatos de Reporte ante la Unidad de Análisis Financiero (también referida como Normativa 005-2013), aplicable a los sujetos obligados contemplados tanto en la Ley 793, como en la Normativa de

Registro de los Sujetos Obligados (artículos 9 y 3, respectivamente), en Noviembre de 2013 y cuyo contenido se analizará en el siguiente informe de seguimiento, dada su reciente emisión. Es importante mencionar que conforme a los requerimientos de la Recomendación 13, debe establecerse en todos los casos, que el requerimiento de ROS debe aplicar, sin perjuicio del objeto del reporte estar relacionado con temas fiscales. A su vez, el país debe considerar, de cara al futuro, ajustar a nivel de Ley y para todos los sujetos obligados, la definición de ROS, incluyendo los criterios comprendidos en normativa y regulaciones posteriores, tales como la referencia explícita a que los ROS se dan en casos donde los sujetos obligados tienen motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva, o están relacionados al financiamiento del terrorismo y sin importar el monto (Ver Criterios 13.1 a 13.3 de la Metodología del GAFI). Citando el contenido del sexto informe de seguimiento, en cuanto a la normativa ALA/CFT de la CONAMI y los criterios para el Reporte de Operaciones Sospechosas, *“es importante destacar que los criterios de 13.1-13.3 deben estar estipulados en “Ley o Regulación” y la Norma PLAFT se constituye como “otros medios coercitivos” (OEM)”*.

Recomendación Especial II

18. Esta Recomendación fue originalmente calificada como MC y su cumplimiento total, continúa pendiente; la principal deficiencia en el cumplimiento se refiere al que, salvo por las instituciones reguladas por la SIBOIF, no se encontraron mecanismos para imponer sanciones administrativas o civiles a las personas jurídicas vinculadas con el Financiamiento al Terrorismo. Esto ha sido superado mediante la emisión de las distintas normativas y consecuentes sanciones para las entidades reguladas por la CONAMI, la UAF y TELCOR, que abarcan la totalidad de los sujetos obligados, aunque en el caso de la normativa UAF, esta no se refiere específicamente a este tipo de Sanciones. De igual forma, el Evaluador indicó que no es explícito que se pueda perseguir el delito de financiamiento al terrorismo, sin importar si dicha financiación ocurrió dentro o fuera del territorio Nicaragüense.
19. Al respecto, la Ley 793, Ley Creadora de la UAF, Artículo 4, Numeral 7, faculta a la UAF a imponer multas a favor del fisco, y su Reglamento contempla infracciones y multas. En caso de reincidencia la UAF recomendará al Ente Regulador, según el caso, la suspensión o cierre de la entidad infractora. En caso de los Sujetos Obligados no regulados, la UAF procederá a la suspensión o cierre de los mismos. La Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, incluye un Capítulo IV, De Sanciones y Recursos Administrativos, en su Artículo 60, Numeral 5, que establece la potestad a la CONAMI para cancelar la inscripción en el Registro Nacional de las IFIM, lo que implica la cancelación de su autorización para operar en el mercado de microfinanzas, el Numeral 6 contempla la cancelación del Programa de Fomento o de Incentivo. La Resolución No. CD-CONAMI-011-01MAYO06-2013 Norma Sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención de LA/FT, Aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM). Asimismo, se contempla la posibilidad de remoción de Directores, entre otras sanciones que sí se refieren específicamente a sanciones administrativas o civiles de las personas jurídicas. *Ver también párrafos referentes a cumplimiento con Recomendación 17.*
20. En cuanto a la persecución de delitos, las autoridades expresaron que el artículo 16 del Código Penal establece el principio de Universalidad, por el cual las leyes penales nicaragüenses pueden ser aplicables, tanto a los nicaragüenses, como a los extranjeros que hayan cometido, fuera del territorio nacional, entre otros, el delito de terrorismo, lavado de dinero, y de hecho el Código Penal va más allá y cita que puede perseguirse: “Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los instrumentos internacionales ratificados por el país”. Adicionalmente informaron, que

² Ver sexto informe de seguimiento y referencia a definición del GAFI, en el párrafo 27 de la Metodología del GAFI.

siendo Nicaragua suscriptor del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) y estando el Financiamiento al Terrorismo expresamente enumerado como delito de crimen organizado en la ley 735, artículo 3, numeral 5, el delito de financiamiento al terrorismo es perseguible en Nicaragua, aún cuando se haya cometido en otra jurisdicción. No ha habido casos o jurisprudencia que se puede aportar para demostrar la viabilidad de este argumento, por lo que podría considerarse hacer expresa la relación y/o obtener validación jurídica que corresponda.

Recomendaciones Clave Pendientes

Recomendación 3

21. Esta recomendación fue calificada originalmente como MC y tomando en cuenta las acciones realizadas por el país desde la publicación del **IEM**, a la fecha del presente informe, se atendieron todas las recomendaciones de los Evaluadores y el nivel de cumplimiento es equivalente a una C. Las acciones sugeridas por los Evaluadores contemplaban tanto crear mecanismos efectivos para asegurar fondos, bienes o derechos destinados a financiar el terrorismo, por no contemplarse medidas con carácter urgente en el Código Procesal Penal, como la capacitación de los operadores de justicia sobre la adopción del congelamiento de bienes, ya existente en la Ley, para los casos de Lavado de Dinero. Las autoridades señalaron en cuanto a mecanismos para el congelamiento de fondos, en el marco de investigaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo, que estos se encuentran en la Ley 735, aprobada en 2010, la cual contempla distintas medidas cautelares en investigaciones de delitos de crimen organizado como el lavado de dinero, terrorismo y el financiamiento al terrorismo, asimismo, en el Decreto No. 21-2013 (este último se discute en el marco de la Recomendación Especial III y no en el marco de esta Recomendación), aunque no se informaron cifras en cuanto a su aplicación aún, por ser de reciente implementación. Las autoridades señalaron también, que a la fecha de la presentación de este Informe, se han producido ocho (8) casos nuevos de Lavado de Dinero, los cuales derivaron en condenas y decomisos de dinero, vehículos y en un caso, la congelación de US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de Estados Unidos de América) en una cuenta. Igualmente, informaron sobre diversas actividades de capacitación dirigidas a los operadores de justicia, tales como la realización de 15 talleres sobre la Aplicación del Marco Jurídico PLA/FT, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 17 de Julio de 2013.
22. Se capacitó a 494 operadores de justicia, mismos que representan el 97 por ciento del total convocado, demostrándose gran interés y nivel de participación en las capacitaciones. Las autoridades informaron que al 30 de septiembre del 2013, se han capacitado a 1,400 funcionarios, entre operadores de justicia, Personal Aduanero, de los Ministerios de Economía Familiar, Cooperativa Comunitaria y Asociativa y de Gobernación.

Recomendación 4

23. En cuanto a la principal deficiencia identificada para esta Recomendación, calificada como MC, el país informó que conforme a los artículos 9 y 18 de la Ley No. 793, que regulan a la UAF, todos los sujetos obligados deben informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno y que esta puede solicitar y recibir informaciones sin necesidad de orden judicial y todos los sujetos obligados deben proporcionarlas, de acuerdo al artículo 18. Esto incluye tanto a los sujetos supervisados por la SIBOIF, como a los supervisados por la CONAMI y otros sujetos obligados. En consecuencia, esta Recomendación está sustancialmente cumplida, en un nivel equivalente a C. Como mejor práctica en un futuro, es importante tomar en cuenta la sugerencia del Evaluador, con respecto a llevar un registro de las solicitudes de información y una estadística de las solicitudes

exitosas o no exitosas; también con respecto a incluir explícitamente, la posibilidad del Fiscal General, de requerir información en el marco de investigaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo.

Recomendación 23

24. El pleno cumplimiento con esta Recomendación calificada originalmente como PC, continúa pendiente, aunque se ha elevado el cumplimiento a un nivel equivalente a MC. Las autoridades continúan trabajando en la implementación de las diversas acciones recomendadas por el Evaluador, según se había informado desde el sexto informe de seguimiento. La UAF, en uso de su capacidad de regulador y supervisor, se encuentra registrando a los sujetos obligados, conforme a la Resolución No. UAF-DIR 001/2013, e incluyendo a empresas que brindan servicios de remesa y de cambio de divisas, conforme al artículo 9 de la Ley 793. En agosto de 2013, el número de sujetos obligados registrados era de ciento veintiocho (128). En materia de implementación el país informó que comenzó con la supervisión (in-situ, pues ya ha realizado revisiones extra-situ) de los sujetos obligados regulados y supervisados por la UAF, durante el mes de Noviembre.
25. Cabe destacar, que en cuanto a los sujetos obligados directamente supervisados por la UAF, como ya se señaló anteriormente en este informe, las autoridades emitieron las normativas 002 y 003, 005 relativas a distintas obligaciones ALA/CFT/CFP, y particularmente a Oficiales de Cumplimiento, que las entidades deben nombrar para la administración de sus acciones de prevención. Esta Normativa es aplicable también para las Microfinancieras y Actividades Financieras Especiales reguladas y supervisadas directamente por la UAF; es decir las instituciones financieras que están fuera de la SIBOIF y la CONAMI. Asimismo, las autoridades informaron sobre la emisión de la Normativa de Supervisión de entidades reguladas por la Unidad de Análisis Financiero (también referida como Normativa 004-2013) el 8 de Noviembre de 2013, y cuyo contenido se revisará en detalle en el siguiente informe de seguimiento. Lo único que está pendiente para las diversas entidades, como se citó en el sexto informe de seguimiento, es la posibilidad de establecer y aplicar sanciones para directores, gerentes, funcionarios y oficiales de cumplimiento, ya que la normativa emitida no se refiere a este punto en particular, aunque incluye una diversidad de sanciones aplicables en forma gradual y proporcional al riesgo. De igual manera, es importante que el país continúe efectuando y provea mayor información sobre inspecciones realizadas por los distintos reguladores, particularmente la UAF y la CONAMI.

Recomendación 26

26. El cumplimiento total con esta Recomendación, calificada originalmente como NC, está pendiente, sin embargo, se ha mejorado en el cumplimiento, en un nivel equivalente a MC. La UAF debe continuar fortaleciendo sobre todo, aspectos relacionados con la recepción y almacenamiento seguro de la información enviada por los sujetos obligados.
27. Como se había mencionado en informe anteriores, la Ley 793 crea la UAF en remplazo de la anterior Comisión de Análisis Financiero (CAF) y se han obtenido avances sustanciales en cuanto al establecimiento del marco jurídico, facultades, atribuciones y suficiencia de recursos para el funcionamiento de la misma. La UAF fue creada como un ente descentralizado con autonomía funcional, técnica, administrativa y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y especializada en el análisis de información de carácter jurídico, financiera o contable dentro del sistema de lucha contra el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo. El presupuesto de la UAF, establecido en el Presupuesto General de la República de Nicaragua, corresponde a requerimientos operativos y funcionales esenciales. Los

bienes muebles e inmuebles que le han sido entregados por el Estado, constituyen parte de su patrimonio. La estructura organizativa de la UAF está conformada por cuatro Direcciones Sustantivas: Inteligencia Financiera; Fiscalización y Cumplimiento; Tecnología y Sistemas; y Asesoría Jurídica, cuyo personal total suman 46 personas, las cuales están siendo capacitadas y especializadas por instructores nacionales y extranjeros auspiciados por diversos organismos internacionales, incluidos el Banco Interamericano de Desarrollo, Organización de Estados Americanos, Banco Mundial, etc. Se informó que actualmente se están llevando a cabo tres consultorías estratégicas sobre Desarrollo Tecnológico, Fortalecimiento Institucional y Riesgo - País.

28. La UAF, a su vez, ha capacitado a personal de otras instituciones, relacionadas al combate y prevención de LD/FT/FP: Policía Nacional, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Dirección General de Servicios Aduaneros, Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa.
29. En materia de cooperación, la UAF ha firmado Memorándums de Entendimiento con Guatemala; Regional con Centroamérica – Colombia y República Dominicana, y con Venezuela. Además, la UAF continúa en los preparativos necesarios para solicitar formalmente su ingreso al Grupo Egmont.
30. A continuación se presenta la información proporcionada por las Autoridades con respecto a los reportes recibidos por la UAF:

Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 30 de Septiembre 2013	
Reporte	Cantidad
Reporte de Operación Sospechosa (ROS)	330

ROS recibidos por Sector	
Entidad Reportante	Cantidad
Bancos	184
Casas Remesadoras	91
Financieras	50
Casas de Empeño y Préstamos	03
Cooperativas de Ahorro y Crédito	02
TOTAL	330

Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 31 de Agosto del 2013	
Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de los Bancos Incluye transacciones individuales y fraccionadas	3,469,525
Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de las Aseguradoras Incluye transacciones individuales y fraccionadas	12
TOTAL	3, 469,537

Recomendación 35

31. En cuanto a esta Recomendación, calificada como MC, los instrumentos internacionales de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, se encuentran suscritos y ratificados; sólo está pendiente para su cumplimiento pleno, el desarrollo de normativa interna y procedimientos de implementación, donde corresponda. Lo anterior, tal y como ocurrió con la creación del procedimiento para el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la emisión del Decreto No. 21-2013, en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento. El cumplimiento con esta Recomendación está pendiente.

Recomendación 36

32. Nicaragua ha cumplido sustancialmente con esta Recomendación. Entre otros, creó la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, en sintonía con la recomendación del Evaluador, de crear un fondo especial de bienes decomisados para el cumplimiento de los objetivos de las autoridades del orden público, salud, educación y otros propósitos en materia de LA/FT. Nicaragua ha brindado y continúa brindando asistencia legal mutua a otros países; al 9 de agosto de 2013, se tramitaron 4 solicitudes de asistencia nuevas, 3 pasivas y 1 activa. Pese a lo anterior, es importante recordar hacia el futuro, que la Recomendación 36 se refiere, a la posibilidad de otorgar la más amplia gama de asistencia legal mutua posible y en el decir del Evaluador, existen deficiencias relacionadas con otras Recomendaciones (Recomendación 1, Recomendación Especial V (esta última superada recientemente), y Recomendación Especial II), que pueden limitar las posibilidades de asistencia.

Recomendaciones Especiales I y III

33. Las Recomendaciones Especiales I y III, fueron originalmente calificadas como PC y NC, respectivamente y hoy presentan un nivel de cumplimiento mejorado, con algunos elementos pendientes. La principal deficiencia por resolver, era la falta de un procedimiento urgente o especial que permitiera congelar sin demora, los activos de personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Al respecto, se informó a esta Secretaría anteriormente y en esta oportunidad, del Decreto para implementar las Resoluciones 1267 y 1373, el cual fue publicado el 19 de Junio de 2013.
34. Nicaragua, a efecto de cumplir con la aplicación de las Resoluciones 1267 y 1373, promulgó el Decreto 21 -2013, estableciendo un mecanismo con fases administrativas y judiciales, para inmovilizar fondos vinculados al financiamiento al terrorismo. El Decreto hace referencia en sus consideraciones preliminares o exposición de motivos, entre otros, a que el Decreto busca cumplir la obligación de Nicaragua de, mediante legislación interna, entender y aplicar lo contenido en la Recomendación No. 6 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con relación a establecer regímenes de sanciones financieras para cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del Terrorismo y del Financiamiento del Terrorismo, que exigen a los países congelar sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición de, directa o indirectamente, o para el beneficio de, alguna persona o entidad, ya sea designada por, o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, dentro del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas³. El Decreto también incluye diversas definiciones: Acto de Terrorismo (la cual es bastante amplia), Inmovilización, Fondos o Activos y Listas. En cuanto a la definición de Inmovilización, esta se refiere a la medida para evitar la

³ Ver página 5071 del Decreto; particularmente, numeral V. Cabe señalar que la referencia a Recomendación No. 6 del GAFI en este caso, se hace en relación a las Nuevas Recomendaciones del GAFI, emitidas en Febrero de 2012.

transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que son propiedad o están controladas por personas señaladas de tener vínculos con actos de terrorismo y/o su financiamiento o entidades que figuran en la base de, y por la duración de la validez de, una medida adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por una autoridad competente o tribunal. En cuanto a “Fondos y Activos” se indica que estos abarcan bienes de cualquier tipo, tangibles e intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre bienes, incluidos y se aclara, que esta enumeración no es exhaustiva.

35. Estas definiciones parecen abarcar en forma adecuada las definiciones básicas, contenidas en la Metodología del GAFI, para el cumplimiento con la Recomendación Especial III, aunque podría adicionarse posteriormente y de manera explícita, que los fondos o activos incluyen también, aquellos pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas y las demás acepciones comprendidas dentro de la Recomendación 6⁴.
36. El artículo 2 del Decreto se refiere al procedimiento para la publicación de las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, una vez que las ha recibido el Ministerio de Relaciones Exteriores, punto de partida en el proceso. Las Listas se comunican entre otros, al Registro de la Propiedad Vehicular, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados con la Policía Nacional, Dirección General de Aduanas, Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de los sujetos obligados y otros sujetos de interés que por la naturaleza de su actividad o profesión manejen fondos o recursos, datos y/o información que sean requeridas por la UAF, en el ejercicio de sus funciones. Allí mismo, se contempla que las instituciones comunicadas, verifiquen en sus registros la existencia de fondos o activos de personas designadas y en su caso, tomen las medidas necesarias para inmovilizarlos. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto, las entidades que detecten en sus bases de datos fondos o activos de personas o entidades designadas deben inmovilizar de forma inmediata, sin dilación, de manera preventiva y conforme políticas internas, además de dar aviso a la UAF, de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 3 y 4: en un plazo de 24 horas; a su vez, la UAF comunicará la adopción de la medida al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República, igualmente, en un plazo no mayor de 24 horas, las cuales contarán con un plazo máximo de 48 horas para solicitar la ratificación judicial de la medida.
37. La ratificación de la inmovilización tendrá lugar en un plazo no mayor de cuatro días. Para aclarar esta parte del proceso, además de otorgar certeza a su implementación, el 9 de Octubre de 2013, se pronunció la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, aprobando el mecanismo descrito por el Decreto, e incluyendo en el texto del mismo, las siguientes disposiciones relevantes: 1) El Acuerdo discute y ratifica implementación del Proceso establecido mediante el Decreto No. 21 – 2013; 2) Se señala que los requerimientos relacionados con el Proceso, son “Solicitudes Especiales con Carácter de Urgencia”, y se detalla que se capacitará particularmente a los Juzgados Quinto y Sexto en Managua, para recibir y resolverlos, dentro de los estrictos plazos establecidos; 3) Se señala además, que los jueces deben fallar sobre la ratificación, rectificación (ajuste) o revocación de las medidas de inmovilización, en apego a derechos y garantías constitucionales y procesales, principios de proporcionalidad, racionalidad, celeridad procesal y debida diligencia, así como con sentido de urgencia. Las medidas solo pueden rectificarse o ajustarse, para contemplar el acceso a fondos o activos necesarios para cubrir ciertas necesidades básicas, limitadas y los casos en que el Juez puede optar por revocar las medidas,

1. ⁴ Ver Metodología del GAFI, emitida en Febrero de 2013.

solo se limitan a: a) cuando muere el sujeto listado, b) en el caso de homonimias, c) por haber sido removido o removida la persona o entidad de la lista.

38. Asimismo, el artículo 6 del Decreto, contiene medidas para la inclusión y exclusión de personas y entidades designadas en las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las que indican como punto de contacto, para su análisis en el caso de solicitudes de inclusión, el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, y en el caso de peticiones de exclusión, el Ombudsman del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Ministerio de Relaciones Exteriores, para subir la petición al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las autoridades informaron que este procedimiento es público, pues que fue informado en la Gaceta, Diario Oficial de la Federación, e incluido en la página de internet de diversas instituciones del Estado: Asamblea Nacional, Superintendencia de Bancos, Corte Suprema de Justicia, Unidad de Análisis Financiero, entre otros.
39. De igual forma, las solicitudes de Asistencia Legal Mutua en materia de inmovilización de activos, se encuentran previstas en el artículo 8 del Decreto. Aunque en este caso, los casos de cooperación parecen limitarse a las medidas precautelares y cautelares descritas en la Ley 735 y Código Procesal Penal, más que este mecanismo. Lo cual es inconsistente con lo requerido por la Recomendación y deberá revisarse.
40. Por último, el Decreto contempla en materia de sanciones, que ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, tanto la UAF, como las demás entidades reguladoras, aplicaran las sanciones que estén definidas conforme al ordenamiento jurídico (Ley 793 y su Reglamento). Las autoridades informaron que partir de la implementación del Decreto 21 – 2013, cada Lista Especial que se recibe de la Cancillería, proveniente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es remitida por la UAF a los Sujetos Obligados mediante Circulares Externas, quienes han respondido oportunamente, que en sus bases de datos no figuran las personas mencionadas en dichas Listas.

Otras acciones:

41. En los siguientes párrafos se resumen las principales acciones que Nicaragua ha tomado con respecto a las Recomendaciones del GAFI, distintas de las Esenciales y Clave. La atención se centra en las Recomendaciones calificadas como PC NC o MC, sobre las que el país ha proporcionado información pertinente (se puede encontrar información adicional, en la matriz adjunta).

Recomendaciones 6, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33; VI, VII, VIII y IX.

Recomendaciones 6, 8, 11

42. Se han realizado diversos avances en el cumplimiento con estas Recomendaciones, como se informó en el sexto informe de seguimiento, sin embargo quedaban pendientes algunas acciones, tales como la emisión de normativa ALA/CFT, para las entidades supervisadas por la UAF. Dicha Normativa fue aprobada por el Director de la UAF a través de la Resolución UAF-N-003-2013, y fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, del 07 de octubre de 2013, con lo que se avanzó en el cumplimiento con la Recomendación 6 y las Recomendaciones 8 y 11, se elevaron a un nivel de cumplimiento equivalente a C. En cuanto a la Recomendación 6, el único elemento pendiente para considerar un cumplimiento pleno, adicional a oportunidades de mejora futuras, como ampliar definición de PEP tomando en cuenta las Nuevas Recomendaciones el GAFI, era el establecimiento del requisito de fuente/origen de riqueza de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP, en cuanto a entidades supervisadas por la SIBOIF, junto con el requisito de aprobación gerencial. Esto aunque se recoge completamente en la Normativa 003, como se describió al principio de este Informe, en medidas para PEPs y Debida Diligencia Intensificada, estas no corrigen la deficiencia señalada para la Normativa

SIBOIF. De igual forma, no corrigen la deficiencia señalada en el sexto informe de seguimiento, con relación a la falta de medidas relacionadas a determinar fuente/origen de riqueza y de los fondos de clientes y beneficiarios finales identificados como PEP, en la Normativa de la CONAMI.

43. En cuanto a la Recomendación 8, la Normativa UAF 003 se refiere al requerimiento de que los sujetos obligados, distintos a los regulados por la SIBOIF y CONAMI, elaboren matrices de riesgo, en los cuales se incluyan los diversos productos y servicios y sus riesgos, previos a su lanzamiento, dando prioridad a los que dan lugar a relaciones que no son cara a cara, los que favorecen anonimato o se canalizan a través de agentes intermediarios. En cuanto a la Recomendación 11, claramente se establece la obligación de considerar y reportar operaciones inusuales y esto complementa lo referido en el anterior informe de seguimiento, en cuanto a normatividad similar ya vigente para sujetos obligados regulados y supervisados por la CONAMI, y completa el único elemento pendiente en ambas Recomendaciones, con relación a emisión de Normativa y guías para sujetos obligados regulados y supervisados directamente por la UAF.

Recomendación 15

44. Esta Recomendación, calificada originalmente como PC, se encuentra sustancialmente cumplida, en un nivel de cumplimiento equivalente a una C. Dentro de las recomendaciones del Evaluador que se atendieron, las obligaciones derivadas de las Recomendaciones 15 y otras relacionadas, se han extendido a sujetos obligados distintos a los supervisados por la SIBOIF, cubiertos en la normatividad actual. Recientemente, la CONAMI aprobó la Norma de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Gobierno Corporativo, y anteriormente, se emitieron disposiciones referentes a Oficiales de Cumplimiento. La UAF también emitió normatividad sobre Oficiales de Cumplimiento (Resolución UAF-N-002-2013), la cual indica que los sujetos obligados regulados por la UAF, deben contar con un oficial de cumplimiento en PLD/FT/FP, encargado de temas referentes a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación. La Normativa UAF – PLD/FT/FP (Resolución UAF-N-003-2013, ver también lo comentado en párrafos relativos al cumplimiento con la Recomendación 5) aplicable a los sujetos obligados regulados y supervisados directamente por la UAF, recoge los alcances de las recomendaciones mencionadas en esta sección, en todo el cuerpo normativo y particularmente en los artículos 27, y 52 al 63. Incluyendo:

- Procedimientos para selección rigurosa, manejo y capacitación de los Empleados
- Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, adicionales a las ya establecidas por la Normativa UAF 002, discutida en el anterior Informe de seguimiento y relativa al nombramiento y actividades del Oficial de Cumplimiento
- Revisión interna, e independiente del programa de PLD/FT/FP

Recomendaciones 12, 16 y 24

44. La regulación actual contempla bajo la supervisión de la UAF, a los fideicomisos y casinos, sin embargo, conforme al Glosario incluido en la Metodología del GAFI, existen categorías de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), que no estarían consideradas. Por tanto, tal como se señaló en el sexto informe de seguimiento, las deficiencias encontradas en el **IEM** para estas Recomendaciones, continúan pendientes. Cabe señalar, que los fideicomisos y casinos, conforme a Resolución No. UAF-DIR 001/2013, se estarían registrando ante la UAF. Las autoridades informaron que las APNFDs restantes, serán reguladas gradualmente, que además de Casinos y Fideicomisos que son sujetos obligados, se está trabajando con organizaciones de autorregulación y oficinas de control en la adopción de medidas PLD/FT aplicables a Contadores Públicos, Abogados y Notarios Públicos, Transportadores de Valores y Metales Preciosos, Comerciantes y Exportadores de Metales Preciosos.

Recomendaciones 21, 22 y 33

45. El estado de cumplimiento pleno con estas Recomendaciones, calificadas las primeras dos, como PC y la tercera como NC, ha variado ligeramente, desde el informe anterior, pues entre otros, las autoridades emitieron la Normativa de Prevención LA/FT para los sujetos obligados distintos a los supervisados por la SIBOIF y CONAMI, el 7 de octubre de 2013. En cuanto a la Recomendación 21, referente a que las entidades tomen en cuenta y cuenten con políticas de monitoreo de las transacciones que se vinculen a países calificados de alto riesgo, esto se encuentra parcialmente atendido (*Ver también párrafos referentes a cumplimiento con Recomendación 5*). La Normativa UAF - PLD/FT/FP, artículo 21, numeral 4; artículo 33, numeral 1; artículo 62, se refieren a los distintos factores de riesgo, incluyendo el geográfico y el artículo 26, se refiere a medidas de diligencia especiales en cuanto a clientes, transacciones o relaciones comerciales que involucren países o jurisdicciones de Riesgo Alto que no cumplan o implementen suficientemente los estándares internacionales PLA/CFT/CFP. Sin embargo no se incluyen elementos tales como la posibilidad de aplicar contramedidas. En cuanto a la Recomendación 22, las únicas acciones pendientes eran el hacer extensivas las obligaciones derivadas de la misma Recomendación, a las entidades bajo supervisión de entidades distintas a la SIBOIF, y el que la SIBOIF no ha aplicado la supervisión consolidada de los Grupos Financieros. Sobre estos dos puntos en particular, no se presentaron avances. El cumplimiento con estas Recomendaciones (21 y 22), está pendiente.
46. Finalmente, en cuanto a la Recomendación 33, en el quinto informe de seguimiento se reportaron mejoras al Reglamento del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, para atender la principal deficiencia en cuanto al cumplimiento de esta Recomendación, la necesidad modernizar y automatizar procesos de Registro y facilitar consultas. Dicha labor continúa, incluyendo la modernización y mejoras en cuestión de comunicación y gestión de la información, por lo tanto, el cumplimiento con esta Recomendación está pendiente. Las autoridades señalaron que la normatividad de Registro de Sujetos Obligados hace énfasis en la identificación y determinación del beneficiario final, particularmente en las estructuras societarias, sin embargo, esto no alcanza a subsanar la segunda de las deficiencias pendientes de atención, relativa a la necesidad de que en el caso de acciones al portador, el país adopte medidas que permitan una ubicación rápida de identificación sobre el beneficiario real o final.

Recomendación 25

47. Tal y como se informó en el sexto informe de seguimiento, aún se encuentra pendiente que se proporcione a los sujetos obligados la realimentación apropiada que les permita mejorar la calidad de sus ROS y estar al tanto de las tendencias y tipologías más relevantes, pese a que se han realizado esfuerzos de acercamiento y de capacitación a los sujetos obligados. Por lo tanto, el cumplimiento pleno con esta Recomendación está pendiente. La Normativa UAF 003, en su Anexo 2, contiene Lista de Señales de Alerta como orientador. Se informó que la UAF ha elaborado el Análisis de la Calidad de los ROS Recibidos; actualmente se encuentra en la elaboración de Tipologías y Otras Señales de Alerta, cuya fuente son: los Expedientes de Casos en Sede Judicial en Nicaragua y los Reportes de Operaciones Sospechosas. Con base en el análisis de los ROS recibidos, la UAF informó que está desarrollando la Normativa para Formatos de Reportes ante la UAF, el que incluirá disposiciones, formatos e instructivos, de acuerdo a las categorías de los sujetos obligados, con el propósito de alcanzar mejores estándares en su calidad y presentación (La Secretaría recibió el proyecto de la Normativa en curso); se espera sea publicada próximamente.

Recomendaciones 17 y 29

48. En relación al cumplimiento con estas Recomendaciones, ambas calificadas como PC, el país ha realizado avances sustanciales, mediante el establecimiento de un régimen de sanciones, con infracciones leves, menos graves y graves. Esto se incluyó para entidades reguladas por la SIBOIF, CONAMI y UAF. Como mencionado en otras secciones de este informe, la CONAMI, recientemente, mediante Resolución CD-CONAMI 011-01MAY06-2013, aprobó la norma sobre sanciones y multas por incumplimiento de la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; adicionalmente, la Resolución CD-CONAMI-014-02JUN28-2013 sobre Gobierno corporativo, la cual establece dentro del rango de las sanciones disponibles por incumplimiento⁵: amonestaciones; posibilidad de remoción del Director, de un miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo, o del Auditor Interno (en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves); suspensión temporal de ciertos beneficios y hasta cancelación del Registro ante la CONAMI. A su vez, el Reglamento de la UAF contempla sanciones leves, menos graves y graves, en cuanto al cumplimiento de la Ley No. 793, incluyendo la suspensión o cierre de la entidad infractora, en casos de reincidencia.
49. Pese a lo anterior, aún existen oportunidades de mejora, tales como asegurar la suficiencia de recursos y supervisión efectiva LA/FT, con la incorporación de los sujetos obligado recién incorporados. Por esta razón el cumplimiento pleno con estas Recomendaciones, está pendiente. Cabe señalar, que las autoridades informaron que para prepararse en las tareas de supervisión, la Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF ha recibido diversas capacitaciones internas, con relación a Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Análisis Financiero, Razones Financieras, Estudios de Casos y Tipología de Lavado de Activos, Principios Básicos de Contabilidad, delitos informáticos y externamente, fue receptora de un Taller de Prevención y Control de Lavado de Activos, en el marco de la iniciativa del Sistema de Integración Centroamericana y Banco Centroamericano de Integración Económica (PLAN-SICA-BCIE-ITALIA, Plan de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica; referida en informes de seguimiento anteriores) y un Seminario de Actualización en la Prevención contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, por parte de Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP). Igualmente, que se organizaron talleres para cambistas independientes, un curso de inducción para Funcionarios del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), que es la entidad responsable del registro, supervisión, regulación y fomento de las cooperativas de ahorro y crédito, multisectoriales, agropecuarias, entre otras, y capacitación para cooperativas y operadores de justicia penal como jueces, fiscales, policías, etc. *Ver también párrafos referentes a Recomendación 23, particularmente sobre el Registro de sujetos obligados.*

Recomendaciones 30, 31 y 32

50. En cuanto al cumplimiento con estas Recomendaciones, calificadas originalmente como PC, NC y PC, respectivamente, particularmente en lo que toca a recursos y capacidades de las instituciones involucradas en la lucha LA/FT, ha habido progresos sustanciales, aunque el cumplimiento pleno está pendiente. La UAF cuenta con personal y recursos para administrar la información que recibe y se han realizado diversas capacitaciones para otros actores, como funcionarios del Ministerio de Defensa, Dirección General de Servicios Aduaneros, Procuraduría General de la República, entre otros. Adicionalmente, la UAF participa de diversas Comisiones y Consejos involucrados en la toma de decisiones con respecto al combate al crimen organizado y reforma procesal penal. La UAF ha brindado capacitaciones a 1,400 funcionarios entre operadores de justicia, personal de CONAMI, MEFCCA,

⁵ Ver Resolución CD-CONAMI-014-02JUN28-2013, artículo 32 y Decreto 07-2013 (Reglamento de la UAF), artículo 29.

Ministerio de Gobernación (MIGOB), Ejército de Nicaragua; y Magistrados de Centro América y el Caribe.

51. Entre noviembre del 2012 y agosto del 2013, el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, pieza clave de coordinación a nivel nacional, se ha reunido en seis ocasiones: 12 noviembre; 17 enero; 12 febrero; 21 marzo; 25 de julio y 15 de agosto. Con la función que le da el artículo 5, del Decreto 07 – 2013, la UAF convocó a las instituciones para conformar el área de Prevención en materia de ALD/CFT: de los distintos entes reguladores, tales como SIBOIF, CONAMI, Instituto de Turismo (INTUR), entre otros, y para conformar el área de Aplicación de Justicia en materia de ALD/CFT con distintas autoridades del orden público, las cuales se han reunido, en forma separada, en cinco ocasiones entre septiembre y octubre. Finalmente, la Normativa UAF 003, recién emitida, se refiere en su Artículo 49 y Anexo 3 a las estadísticas que deben mantener los sujetos obligados, y esto sin duda contribuirá a los trabajos de recopilación que hará la UAF.

Recomendaciones Especiales VI y VII

52. Dados los avances presentados para el sexto informe de seguimiento, el avance en el cumplimiento con esta Recomendación es sustancial, con algunos elementos pendientes; aún continúa pendiente que la UAF lleve a cabo efectivamente sus labores de registro, fiscalización y sanción de estas entidades. Al momento, solo se han o principalmente se han discutido las tareas de registro, como se explicó en otras secciones de este informe.

Recomendación Especial VIII

53. El cumplimiento con esta Recomendación está pendiente. Las autoridades informaron que una comisión interinstitucional se encuentra trabajando en el análisis de los requerimientos necesarios para cumplir con esta Recomendación, y particularmente, entender los riesgos LA/FT, a los que pudieran estar expuestas las organizaciones sin fines de lucro. Las autoridades informaron que mientras tanto, se ha implementado el Plan de Acción entre la UAF y MIGOB: Se capacitó al personal de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones, cuya plantilla de personal se ha incrementado y cuenta con un Funcionario Enlace con las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y la UAF. Se elaboraron tres Guías de Monitoreo de la actividad de esas organizaciones y de acuerdo a los resultados obtenidos en la sesión de trabajo de un Grupo Focal constituido por representantes de diversas instituciones que se relacionan con OSFL, se concluyó que el riesgo que sean objeto de LD/FT está identificado, en cuanto a que los casos en que se han suspendido registros, han obedecido a desvíos de fondos hacia objetivos distintos a su naturaleza de constitución, más que delictivos. Se exhorta a Nicaragua a seguir trabajando en el estudio de un posible marco normativo, que se adecue al entorno específico del país, en el que las OSFL cumplan con lo dispuesto en materia de mantenimiento de registros de transacciones, entre otros (ver por ejemplo, Criterio 3.4 de la Recomendación Especial VIII, Metodología del GAFI).

Recomendación Especial IX

54. Las autoridades informan que la UAF y la Dirección General de Aduanas continúan desarrollando lo relativo a la implementación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 793, sobre la declaración de valores por parte de las personas (nacionales o extranjeras) que entren o salgan del país. Por lo tanto, el cumplimiento con esta Recomendación, está pendiente. Las autoridades informaron que la UAF y la Dirección General de Servicios Aduaneros coordinaron esfuerzos para reformar los formatos de declaración de valores a la salida y entrada del país para personas nacionales y extranjeras, los que estarán puestos en vigencia a partir del 1 de enero del año 2014.

III. Conclusión

55. En este Informe se han detallado los importantes esfuerzos y avances de Nicaragua, en superar las deficiencias identificadas en su régimen ALA/CFT, de acuerdo a lo indicado en el **IEM** y particularmente, con relación a las Recomendaciones Esenciales y Clave.
56. Conforme a los datos presentados para este informe, las Recomendaciones Esenciales 5 y 10, se consideran sustancialmente cumplidas, en un nivel de cumplimiento equivalente a una C, desde un punto de vista normativo, estructural o de revisión de escritorio. De igual manera, las deficiencias en las Recomendaciones Clave 3, 4 y 36, han sido corregidas. Conforme al sexto informe de seguimiento, las deficiencias en las Recomendaciones Clave 40 y Recomendación Especial V, también se habían solventado, por lo que Nicaragua cumple plenamente en total con siete (7) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave, que son las Recomendaciones Esenciales 5 y 10, y Recomendaciones Clave 3, 4, 36, 40 y Recomendación Especial V. Adicionalmente, se dio cuenta en este informe, de *notables avances* en el cumplimiento con ocho (8) de las Recomendaciones Esenciales y Clave: 13, 23, 26, 35, y Recomendaciones Especiales I, II, III y IV, en su mayoría elevadas a un nivel de cumplimiento equivalente a MC, entre otros, debido a la expedición de las Normativas de la UAF y la CONAMI, y TELCOR y el inicio de su implementación, además de la continuación del proceso de registro de sujetos obligados y de la emisión e implementación del Decreto 21-2013 (Solo la Recomendación Esencial 1, calificada como MC, permaneció sin cambios).
57. Así mismo, tomando en cuenta las medidas implementadas por Nicaragua, discutidas informes anteriores y en el marco del presente informe, existe cumplimiento pleno con las Recomendaciones 8,11 y 15, y se ha mejorado el cumplimiento con las Recomendaciones 6, 17, 29 y Recomendaciones Especiales VI y VII, además de que el país continúa trabajando en el desarrollo de la regulación y supervisión de las APNFD; Recomendaciones 9, 21, 22 y Recomendaciones Especiales VIII y IX.
58. Dadas las anteriores consideraciones, se felicita a Nicaragua por los avances mostrados, que deben continuar hacia la Cuarta Ronda de Evaluaciones por comenzar y recomienda a la Plenaria que el país sea movido a un proceso de seguimiento regular-anual, presentando sin embargo un informe de avances, durante el próximo Pleno de GAFIC en Mayo de 2014.

Secretaría del GAFIC,
Noviembre 2013.

NICARAGUA

Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas

Los cambios incluidos desde el último informe de seguimiento, a noviembre de 2013, están en **negrilla**.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Recomendación 1. Delito de LD	MC	<p>No se incluyen la falsificación y la piratería de productos como delitos antecedentes del lavado de dinero.</p> <p>Ya existen 2 acusaciones pero no condenas ante el Órgano Judicial por el delito de Lavado de Dinero (sólo hay cuatro investigaciones hasta el momento) a pesar de existir un tipo penal de Lavado de Dinero desde el año 1997 (enmendado y ampliado en 2008).</p> <p>Este factor ha sido superado desde tiempo atrás. Ver cuadro estadístico del año 2008 a la</p>	<p>Reformar el Código Penal, para incluir la falsificación y la piratería de productos como delitos subyacentes de lavado de dinero.</p> <p>•Sería conveniente incluir al LD dentro de la lista de delitos que pueden ser sancionados en modalidad de proposición y conspiración.</p> <p>El art.398 CP castiga la provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas. (Fuente PGR).</p> <p>•Establecer la posibilidad de imponer sanciones civiles y administrativas a las</p>	<p>Si bien los delitos de Falsificación de moneda y Piratería, aún no son delitos precedentes para el LD en la lista del GAFIC; sin embargo son considerados como manifestaciones del Crimen Organizado, conforme el e el Arto. 3 de la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados.</p> <p>De Octubre 2008 a octubre 2010 se desarrollaron 27 Investigaciones de casos de Lavado de Dinero, Bienes y Activos en todo el país, de ellos 5 en la modalidad de Transportación Transfronteriza de Dinero.</p> <p>De los 27 casos se judicializaron y se obtuvo condena en 23 casos. Se detuvieron 57 personas y se decomisó U\$ 9,107,206 dólares y C\$ 9,021,214.50 de córdobas, 47 propiedades (bienes inmuebles), 60 vehículos y 6 aeroplanos Jet Sky y 6 pangas (medios de transporte acuático).</p> <p>Durante el periodo informado se han investigado y judicializado seis (6) nuevos casos de Lavado de Dinero, se han obtenido dos nuevas sentencias por el mismo delito, se han decomisado dos (2) propiedades inmuebles y más de un millón de dólares y casi un millón de córdobas con lo que totalizamos 42 casos de Lavado de Dinero, 25 condenas, 52 propiedades inmuebles decomisadas y 10,355,257.00 (diez millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>fecha, en el cual se reflejan todos los casos judicializados por delito de lavado de dinero, las condenas obtenidas, bienes y activos decomisados y ocupados, casos pendientes de juicios, en apelación, etc. (Fuente PGR).</p> <p>Únicamente se han impuesto condenas por el delito de Contrabando Aduanero aplicado a la introducción o extracción no declarada de efectivo por las fronteras. Sin embargo este tipo penal no posee los requisitos exigidos por las Convenciones de Viena y Palermo para ser</p>	<p>personas jurídicas involucradas en LD, independientes (no accesorias) de la responsabilidad penal de las personas físicas.</p>	<p>América; 9, 171,871.00 (nueve millones ciento setenta y un mil ochocientos setenta y un córdobas; 29050 Colones de Costa Rica; 426 Lempiras de Honduras; 10 Dólares de Jamaica; queremos destacar que toda esta información y la suministrada en los anteriores informes de seguimiento corresponde única y exclusivamente a casos de lavado de dinero.</p> <p>Se realizaron tres (3) análisis financieros nuevos los que se utilizaron con éxito en la judicialización de los casos; con estos tres nuevos análisis financieros se totalizan 15.</p> <p>De Agosto del 2011 a Febrero del 2012, se reportaron 4 nuevos caso de LD en proceso judicial, con una incautación de efectivo de U\$ 271,145.00 y C\$ 17,550.00, numerosos bienes muebles incautados (vehículos livianos y pesados), 40 bienes inmuebles incautados, y 12 bienes inmuebles decomisados durante este periodo, con una sumatoria histórica de 49 bienes inmuebles decomisados a la fecha.</p> <p>En el periodo informado, se han reportado 4 nuevos casos de LD en proceso judicial con una incautación u ocupación de 24 bienes inmuebles.</p> <p>Se obtuvieron tres (3) Nuevas Sentencias de Marzo a Julio 2012, 24 Bienes decomisados, 36 vehículos, 184,208 Dólares, 38,257 córdobas y 139 lempiras. A continuación detallamos los en que obtuvieron sentencias:</p> <p>1. <u>Caso Sandy Bay</u>: Inmuebles 11; US 75,963.00 C\$33,917; Lempiras 139; Vehículos 17.</p> <p>2. <u>Caso Charros</u>: Vehículos 19 (equivalente a 2,849,710.64);</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>considerado lavado de activos.</p> <p>Los operadores de justicia no han recibido la debida capacitación en materia de Lavado de Dinero, desconocen las herramientas procesales existentes en la ley y tienen múltiples interpretaciones contradictorias sobre la misma.</p> <p>Este señalamiento también ha sido superado. Se han venido desarrollando diversas y distintas actividades de capacitación que involucra a todos los operadores de Justicia, las cuales se encuentran reflejadas en los distintos periodos</p>		<p>Inmuebles 13; US 8,925; C\$ 4,340</p> <p>3. <u>Caso Las piedrecitas</u>: US 99,320.00</p> <p>Además se obtuvo un fallo condenatorio en este mismo periodo que está pendiente de dictar sentencia:</p> <p><u>Santa Ana</u> Inmuebles 3; Dinero: US 99,900.00; 2 vehículos.</p> <p><u>NUEVOS CASOS DE LAVADO DE DINERO.-</u> <u>CASO 20 mil U\$.</u> Se han reportado 8 nuevos casos judicializados por el delito de lavado de Dinero.</p> <p>Se produjeron 4 nuevas sentencias y 5 fallos de culpabilidad, se decomisaron US 2, 775,992.00 (incluidos los US 500,000.00 que están congelados en un banco) 22 inmuebles. 6 vehículos.</p> <p>I. Las Sentencias y fallos obtenidos del 23 de Marzo al 09 de Agosto-2013, sobre casos informados en periodos anteriores: (09 en total entre sentencias y fallos)</p> <p>1. Sentencias:4 a) condenatoria: 3 b) No culpabilidad: 1</p> <p>2. Fallos de culpabilidad: 5</p> <p>3. Detalles de sentencias y fallos:</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>informados. Es nuestro criterio que no existe desconocimiento de las herramientas procesales existentes y que no existe múltiples interpretaciones contradictoria sobre la misma. (Fuente PGR).</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Caso Lavado ciudad Sandino (Sentencia No culpabilidad dictada en Mayo 2013) - Caso de Cohelo Rivas. Sentencia de culpabilidad, se decomisó la cantidad de U\$ 1, 989,000 y un vehículo. - Caso Orión / R.S.J, Se ocuparon 5 inmuebles. Fallo de culpabilidad. - Caso LD el salvadoreño. Fallo de culpabilidad. - Caso Centroamericanos Sentencia de culpabilidad, se decomisaron 2 casas, US 286,992.00 y 5 vehículos. - Caso El Cazador, Sentencia de culpabilidad se decomisaron 20 inmuebles. Están congelados US 500,000.00 que se encuentran en una cuenta de Banpro. - Caso Robleros, (Bilwi). Fallo de culpabilidad. <p>Caso LD Guatemaltecos. Fallo de culpabilidad se ocuparon US 543,940. Dólares</p> <p>Caso trasmayo/Leon (24-04-13, Lavado Tica bus (fecha de ocupación 03-07-13) Se ocupo US 88,960.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lavado Tica bus (03-jul-13) <p>Lavado Mayoreo (05-jul-2013), Lavado Mayoreo (fecha de ocupación 05-07-2013) Se ocuparon US 20,000.00; se acusó, por los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS y LAVADO DE DINERO BIENES O ACTIVOS, todo en perjuicio de LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE y EL ESTADO DE NICARAGUA. Se ocupó veinte mil dólares. (Fuente PGR-MP).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Detalles de los bienes ocupados y decomisados en Anexo IX</p> <p>El Ejército de Nicaragua en coordinación con la Policía Nacional, como resultados del Plan Integral de Enfrentamiento al Narcotráfico, Crimen Organizado, Ilícitos Conexos y Lavado de Dinero, durante el periodo del 1 de enero al 30 de julio de 2013, informa lo siguiente: se realizó la ocupación de 360 Kg de cocaína, 661 Kg de marihuana y se destruyeron 126,261 plantas de marihuana; se ocuparon U\$ 1,883,081.00, C\$ 810,189.00, 61 armas restringidas, 237 armas de uso civil y 2,020 cartuchos de diferentes calibres. También, se ocuparon 39 medios navales y 113 medios terrestres, capturándose 36 narcotraficantes extranjeros y 331 nacionales, los que fueron puestos a la orden de las autoridades competentes. Como aspecto importante, sobresale la ejecución de la operación “Sur”, contra 6 grupos de apoyo al narcotráfico, que operaban en las zonas fronterizas del Sur y los litorales de Rivas y Carazo, en el Pacífico (Fuente Ejército).</p> <p>Se han realizado 2 nuevos análisis financieros, los cuales serán utilizado como pruebas en los procesos penales, con estos se totalizan 17 informes financieros</p> <p>De febrero a Julio del 2012, de los casos nuevos de LD se ordenó la inmovilización de cuentas bancarias en 2 casos. Y en los tres casos se ha ordenado la anotación preventiva de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Como parte de las investigaciones en los casos de Lavado de Dinero se efectuaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> 12 Análisis Financieros 3 Diagrama de Vínculos y Relaciones i2 2 Análisis Forenses Informáticos <p>12 Cuentas bancarias fueron inmovilizadas o congeladas en 4 bancos, POR LA SUMA DE 1, 132,974.48 dólares.</p> <p>De las cuentas congeladas, 9 fue a personas naturales de las cuales una, el beneficiario es una persona jurídica y 3 cuentas a personas jurídicas. En éstas cuentas se congeló U\$1, 132,974.48 dólares.</p> <p>Los operadores de justicia (Policías, Fiscales, Procuradores, Jueces y Magistrados), han participado en los diferentes seminarios y talleres sobre el conocimiento de la materia ALD/CFT, entre ellos tenemos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Taller sobre el marco penal sobre lavado de activos. 2) Formas societarias utilizadas para el blanqueo de capitales. 3) Juicio simulado de lavado de dinero y ciclo de conferencias de expertos sobre el lavado de activos. 4) Taller de capacitación sobre evaluaciones mutuas. 5) Aspectos penales del blanqueo de capitales. 6) Taller de Planeación Estratégica de Implementación del marco SIP. 7) Seminario sobre transparencia de Formas Societarias y Prevención de Lavado de Dinero.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>8) Taller de Analistas técnicos en la UIF de México.</p> <p>9) Seminario de “El Marco Penal del Lavado de Activos” Técnicas de Investigación.</p> <p>10) Seminario sobre Moneda Nueva y Moneda Falsa.</p> <p>11) Actividades de Control Aplicables al Sistema de Administración Financieras.</p> <p>12) Seminario sobre reducción de la oferta en Colombia.</p> <p>13) Seminario sobre Lavado de Dinero en Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFDs), desarrollado del 22 al 26 de Agosto 2011, por expertos de Argentina y Uruguay, auspiciados por España y el GAFIC:</p> <p>14) La Procuraduría General de la República en el periodo de Marzo a Julio del año 2012 desarrolló en el Marco de un Diplomado integral que comprende varios Módulos. En el Modulo Penal, se ejecutó capacitación destinada a fortalecer los conocimientos en materia de Lavado de Dinero, abordando específicamente las 40 y 9 recomendaciones, el mecanismo de seguimiento del GAFIC y el nivel de cumplimiento de nuestro país. También se capacitó en el contenido de las Convenciones de Viena y de Palermo. Participaron 64 Procuradores y funcionarios de todo el país.</p> <p>15) Instituciones como el Ministerio Público y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, han desarrollado diferentes eventos de</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>capacitación tanto en el país como también han participado en eventos internacionales.</p> <p>Cabe destacar que Nicaragua es miembro de la Red de Fiscales Especializados en la Lucha Contra el Crimen Organizado de Centroamérica y Panamá la cual sesionó recientemente en nuestro país, abordando las estrategias de enfrentamiento integral a los delitos de crimen organizado en el área.</p> <p>A partir del mes de Noviembre del 2010 hasta el 31 de Enero de 2011, fecha de envío del presente informe, se han desarrollado cinco (5) nuevos casos de LD, teniendo de estos nuevos casos una condena y los otros cuatro casos están en investigación y proceso de judicialización. Con estos casos de LD totalizamos 35.</p> <p>De los once casos que se encontraban en investigación y con recursos ante instancias judiciales superiores, aun se mantienen así.</p> <p>El Ejército de Nicaragua, en coordinación con la Policía Nacional, durante el periodo de noviembre del 2010 al 19 de enero del 2011 realizó la ocupación de 6 aeronaves, 10 embarcaciones, 1,786 kilogramos de cocaína, 3,649 piedras de crack, 366 kilogramos de marihuana, 372 plantas de marihuana, 12 vehículos, 653,583 dólares y 179,488 córdobas; así mismo, se capturaron 175 narcotraficantes, todo esto como resultado concreto del plan integral de enfrentamiento al narcotráfico, crimen organizado, ilícitos conexos y lavado de dinero.</p> <p>Estos casos se encuentran en Investigación por los órganos competentes y se ha solicitado a la autoridad judicial la tramitación compleja, de conformidad al Art. 224 del Código Penal; también el Art. 40 de la ley</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>735, establece este trámite cuando se trate de hechos relacionados a los delitos referidos a esta ley.</p> <p>Durante la fecha analizada se reportaron 19 nuevos casos de Lavado de Dinero, se produjeron 4 condenas, se decomisaron US\$ 13, 290,503.00 (trece millones doscientos noventa mil quinientos tres dólares), 116 inmuebles, 47 vehículos terrestres y 8 lanchas.</p> <p>Se impartieron las siguientes capacitaciones:</p> <p>16) Seminario sobre “movimientos de Capital con el exterior y efectivo transfronterizo”.</p> <p>17) Taller de Metodología de Investigación Criminal de fenómenos relacionados con la delincuencia organizada.</p> <p>18) Taller técnico regional para la definición de los modelos regionales de las normas procesales.</p> <p>19) Taller subregional en materia de lucha contra el financiamiento del terrorismo, principales riesgos actuales.</p> <p>20) Programa de pasantías de la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado. (REFCO).</p> <p>21) Seminario “Taller sobre Delitos de Asociación Ilícita y Lavado de Activos, Prueba Indiciaria, Técnicas Especiales de Investigación, Excepciones a la Exclusión de Pruebas Ilícita y Garantías Constitucionales”.-</p> <p>22) El mercado de valores, atractivos para el</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Lavado de dinero.</p> <p>23) Postgrado en ilícitos financieros bancarios.</p> <p><u>CAPACITACION A NIVEL INTERNACIONAL:</u></p> <p>24) Foro Latinoamericano y del Caribe sobre la Prevención de Delito Financiero, Enero 2013.</p> <p>25) Delincuencia Organizada y Blanqueo de capitales (Bahamas 6 al 17 Mayo 2013) participando un Fiscal de la Unidad Especializada de Anticorrupción y contra Crimen Organizado.</p> <p>26) Se participó en Taller Regional en México, sobre Investigación Patrimonial, Administración y Destino de Bienes Asegurados, Decomisados y en Extinción de Dominio.</p> <p>27) Taller de Formación Regional en Lavado de Dinero, Marzo 2013, Febrero 2013.</p> <p>28) Prevención y control de lavado de Activos, Abril 2013 (Fuente SE-CNCCO).</p> <p>29) Pasantía en IVE Guatemala, abril 2013.</p> <p>30) Seminario de Actualización en la Prevención del LD/FT. Junio 2013.</p> <p>31) Taller de Coordinación Interinstitucional auspiciado por el Banco Mundial. Septiembre 2013.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>32) Taller de Supervisión Financiera. Auspiciado por el Banco Mundial. Septiembre 2013.</p> <p>33) Taller de Análisis de Documentación Bancaria auspiciado por el Banco Mundial. Septiembre 2013.</p> <p><u>LA UAF HA DESARROLLADO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE CAPACITACION:</u></p> <p>29).- 4 talleres de sensibilización para explicar e informar al sector de cambistas aglutinado en la Federación de Trabajadores Cambistas de Nicaragua (gremio dedicado al cambio de divisas) acerca del régimen nacional de prevención de lavado de dinero y la participación de éstos en el mismo; el sector bancario ha participado en 2 sesiones a través de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua.</p> <p>30).- 6 talleres sobre estos temas con el sector cooperativista.-</p> <p>31.- 1 taller en el Primer Foro Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fuente UAF).</p> <p>32).- 15 talleres sobre la Aplicación del Marco Jurídico Anti-lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Estos talleres se llevaron a cabo entre el 2 de abril y el 17 Julio del 2013 y se capacitaron a 507 operadores de justicia.</p> <p>33).- 1 presentación a empresarios privados dedicados a diferentes actividades económicas (distribución de petróleo, construcción, generación de energía, seguridad privada, hoteles, entre otros) sobre el delito de lavado de dinero, delitos informáticos y la Ley de</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>la Unidad de Análisis Financiero; con el interés de divulgar los componentes del régimen ALD/CFT entre los distintos sectores económicos del país.</p> <p>34).- 15 cursos a 420 compañeros vinculados a la cadena de investigación y judicialización de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo (Fuente Policía).</p> <p>35) Organizaciones sin fines de Lucro y el Lavado de Dinero, dirigido al personal de la Dirección del Registro y Control de las asociaciones del MIGOB.</p> <p>36) Casos relevantes del Lavado de Activos. Curso Internacional sobre Nuevas Formas de Criminalidad, para Magistrados de Centroamérica y el Caribe.</p> <p>37) Capacitación en el Postgrado “Delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia”, participaron 180 personas.</p> <p>38) Intervención ante al Consejo Ampliado de las Dirección General de Servicios Aduaneros. Participaron 60 personas.</p> <p>39) Proceso de Indicios de LD/FT a Consejo de Dirección de 21 Cooperativas de Ahorro y Crédito. Participaron 40 representantes.</p> <p>40) Capacitación Especializada a Inspectores y Aforadores de la Aduana de Peñas Blancas, Rivas, 31 participantes.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>41) Capacitación en la Aplicación del Marco Jurídico Anti lavado a los Magistrados y demás funcionarios del Tribunal Aduanero Tributario. 24 Participantes.</p> <p><u>LA CONAMI HA DESARROLLADO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE CAPACITACION:</u></p> <p>35.- 1 seminario con 20 participantes de las Instituciones de Microfinanzas; el 4 de Abril del 2013, en el Edificio del BID, Managua.</p> <p>36.- 1 seminario con 18 participantes el de las Instituciones de Microfinanzas, el 28 de Junio del 2013, en la sede nacional de CONAMI, Managua.</p> <p>37.- 1 seminario con 50 participantes de las Institución de Microfinanzas "PANA-PANA y estudiantes de la Universidad URACCAN, el 25 y 26 de Julio del 2013, en la sede de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE ATLANTICO NORTE (URACCAN), Bilwi. (Fuente CONAMI)</p> <p><u>OTRAS CATIVIDADES DE CAPACITACION:</u></p> <p>38).-La Policía Nacional ha impartido 6 cursos, 1 seminario y un postgrado dirigido a fiscales, procuradores, jueces e investigadores, en materia de prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y otros delitos financieros.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				39).- En el marco de la Campaña Nacional “Reafirmando a nuestra Nicaragua Libre de Drogas”; se han capacitado a Alcaldes, Vicealcaldes y Jefes de Policía, en las campañas preventivas en contra del narcotráfico y el Crimen Organizado a nivel nacional. (Fuente SE-CNCCO).
Recomendación 2. Elemento Mental y Responsabilidad Corporativa.	PC	Salvo para las instituciones reguladas por SIBOIF, no existe ningún tipo de responsabilidad directa para las	Crear sanciones de índole administrativa o civil, para las personas jurídicas relacionadas con el delito de Financiamiento al Terrorismo.	Durante el año 2009 se realizaron 18 Investigaciones de casos de Lavado de Dinero, Bienes y Activos en todo el país, de ellos 5 en la modalidad de Transportación Transfronteriza de Dinero, de estos 19 casos todos se judicializaron y a esta fecha 10 tienen sentencias condenatorias y el resto están en proceso a esto se suman 5 nuevos casos que se encuentran en

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>personas jurídicas involucradas en el delito de Lavado de Dinero. Las sanciones civiles y administrativas previstas en la legislación son accesorias: sólo pueden aplicarse si previamente se ha condenado a la persona física.</p> <p>La falta de casos judiciales por lavado de dinero impide determinar si los jueces impondrán condenas con base en indicios, como en teoría lo prevé la legislación.</p> <p>Para los sujetos obligados que no están vigilados por la SIBOIF debe ampliarse la obligación de mantener registros, para que incluya también la información y documentación sobre las</p>		<p>proceso investigativo, producto de los casos ya con sentencia firme se detuvieron a 31 personas y decomisaron U\$ 8,005,620.48 dólares y C\$ 9,021,214.50 de córdobas, 40 propiedades (bienes inmuebles), 13 vehículos y 6 aeroplanos Jet Sky y 2 pangas (medios de transporte acuático).</p> <p>Como parte de las investigaciones en los casos de Lavado de Dinero se efectuaron varias acciones (ver Rec. 1). De las cuentas congeladas, 9 fue a personas naturales de las cuales una, el beneficiario es una persona jurídica y 3 cuentas a personas jurídicas. En éstas cuentas se congeló aproximadamente U\$1,000,000 de dólares.</p> <p>La Normativa PLD/FT/FP fue aprobada por el Director de la UAF a través de la Resolución UAF-N-003-2013, y fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, del 07 de octubre de 2013. Esta normativa recoge los alcances de esta recomendación.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		transacciones y actividad del cliente, la correspondencia, el análisis de posibles operaciones sospechosas, etc (no sólo la documentación sobre su verdadera identidad).		
Recomendación 3. Confiscación y Medidas Provisionales.	MC	<p>Algunos operadores de justicia desconocen los mecanismos legales existentes que les permitirían adoptar un rango amplio de medidas pre-cautelares (antes de iniciada la etapa judicial) y provisionales (después de la acusación) en casos de LD.</p> <p>Se encontraron sólo dos casos que dieran evidencia de la adopción de congelamiento de fondos, bienes o</p>	<p>Deben crearse mecanismos efectivos (congelamiento de fondos) para asegurar fondos, bienes o derechos destinados a financiar el terrorismo, por no contemplarse medidas con carácter urgente en el Código Procesal Penal.</p> <p>Debe capacitarse a los operadores de justicia sobre las posibilidades ya existentes en la ley para la adopción del congelamiento de bienes. Se hace hincapié en que los Jueces desconocen la aplicación de estas medidas por no haber</p>	<p>El Arto 35 de la nueva “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, establece como Medidas Precautelares de Investigación, en los delitos relacionados con la ley: la inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado, testaferreros o personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente de los delitos cometidos.</p> <p>Así como, la posibilidad de: Retención migratoria de los investigados, el embargo de bienes y su respectiva anotación en los registros públicos,</p> <p>En relación a las capacitaciones, se describen en Recomendación 1 LD.</p> <p>Durante los diferentes investigaciones policiales y juicios que en materia de Lavado de Dinero, hemos aplicado Medidas Precautelares y Cautelares, que han asegurado el congelamiento de cuentas y decomiso de bienes descritos anteriormente.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>derechos en el delito de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, a pesar de existir leyes que lo permiten desde el año 1997.</p>	<p>tenido solicitudes de este tipo por el Ministerio Público o Policía Nacional. La Ley 285 donde se contemplaba el delito de Lavado de Dinero, establece medidas precautelares, tales como el congelamiento de bienes, sin embargo no se encontraron datos estadísticos que dieran evidencia de la aplicación de estas medidas de aseguramiento, a pesar de haber estado vigente desde el año 1997</p>	<p>Del 22 al 26 de Agosto del 2011, se desarrolló en Managua dirigidos por expertos del GAFISUD, contratados por España y el GAFIC, un Seminario sobre Lavado de Dinero en Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFDs), con una asistencia del 100 % de la planificación tanto en instituciones como con personal.</p> <p>Para dar cumplimiento a la resolución 1267 y 1373 de UN, el presidente de la República emitió decreto creando una comisión interinstitucional para elaborar instrumentos jurídicos que puedan prevenir y contrarrestar actividades relacionadas con el terrorismo. Decreto 09-2013 publicado en la Gaceta, Diario oficial del 13 de febrero de 2013.</p> <p>La ley 735 (ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados), establece en el arto. 3 que son delitos de crimen organizado, entre otros, el Lavado de dinero, el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, para los cuales aplica todo lo establecido en la precitada ley. En este mismo orden, el artículo 35, establece como medidas precautelares en la investigación, tales como, el embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes, la inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado, testaferreros o de personas que se hayan beneficiados directa o indirectamente de los delitos, así como la intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado (Fuente SE-CNCCO).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La Comisión creada en el Decreto No. 09-2013 elaboró una propuesta de decreto para implementar medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267(1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas. El Presidente de la República aprobó el proyecto y dictó el Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta No. 113 del 19 de junio del 2013.</p> <p>El decreto establece un proceso con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados a personas naturales y jurídicas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU, creando las posibilidades de inmovilizar fondos antes de un proceso judicial y no necesariamente como resultado de una solicitud de asistencia legal mutua (Fuente UAF).</p>
<p>Recomendación 4. Leyes sobre el Secreto a tono con las Recomendaciones del GAFI.</p>	<p>MC</p>	<p>La facultad que tiene el Fiscal General (como Presidente de la CAF) para obtener información sin necesidad de orden de un juez cuando se trata del seguimiento a un ROS, no es aplicable al</p>	<p>La facultad que tiene el Fiscal General (como Presidente de la CAF) para obtener información reservada sin necesidad de orden de juez para el caso de ROS por lavado de activos, debería extenderse explícitamente al financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Conforme la Ley 735 “Ley contra Crimen Organizado” y su propuesta de Reglamento consensuado, el Fiscal General (como Presidente de la CAF), puede requerir información financiera por LD, FT y por cualquier otro delito del Crimen Organizado.</p> <p>El Arto 4 de la Ley 793 y el arto 9 del Reglamento de la ley creadora de la UAF, le otorga a esta institución facultad de requerir información de las instituciones públicas y privadas (sujetos obligados) en un plazo de 72 hrs; en la práctica ninguna institución ya sea pública o privada se ha rehusado a enviar información</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		financiamiento del terrorismo	<p>Debería establecerse un método para llevar el control de las órdenes de información que los jueces envían a las instituciones financieras por solicitud del Ministerio Público, y designar una oficina responsable de dicho control.</p> <p>Considerar permitirle legalmente al Fiscal General acceder también a información de las instituciones no vigiladas por SIBOIF, sin necesidad de orden judicial.</p>	<p>solicitada en casos específicos, aún cuando no existía la UAF.</p> <p>Conforme el arto. 9 y el 18 de la Ley No. 793 los sujetos obligados deben informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno. La UAF es la autoridad facultada para recibir directamente y exclusivamente de las instituciones públicas y privadas o de cualquier sujeto obligado la información financiera, jurídica o contable, proveniente de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el LD y el FT, según el arto. 4.1 de la Ley No. 793.</p> <p>El arto. 34 del Decreto 70-2010 (Reglamento de la Ley No. 735) establece que las entidades bancarias, financieras o aquellas que manejan información tributaria deben atender requerimientos judiciales y entregar la información a la autoridad solicitante sin aducir sigilo y/o reserva de ninguna naturaleza (Fuente UAF).</p> <p>Ley 793, Artículo 16 Sucesora sin solución de continuidad, al sustituir la UAF a la CAF, el Director de la UAF posee la potestad de requerir información y de recibir, de manera exclusiva los ROS para su análisis y tratamiento correspondiente.</p>
<p>Recomendación 5. Debida Diligencia Para con el Cliente.</p>	PC	Muchos de los sujetos obligados indicados por la Ley No. 285 no han sido regulados ni supervisados	Se deberían establecer mecanismos y reglamentaciones para que las instituciones incluidas en la Ley No. 285 pero no	Después de la visita de Evaluación del GAFIC (octubre 2008), la CAF, conforme sus facultades, inició acercamientos y reuniones informativas y de trabajo, con algunos sectores de los sujetos obligados, tales como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casinos y Remesadoras, principalmente en el tema de

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>aún y no se encuentran aplicando las obligaciones que emanan de dicha Ley (entre ellos están las cooperativas financieras e instituciones de micro finanzas por las cuales circula un volumen muy elevado de recursos).</p> <p>No existe regulación relacionada con la prevención del Financiamiento del Terrorismo para las actividades financieras que están por fuera de la vigilancia de la SIBOIF.</p> <p>La nueva Norma de la SIBOIF está vigente pero aun las instituciones financieras tienen plazo para cumplir</p>	<p>supervisadas por la SIBOIF cumplan con las obligaciones que emanan de dicha Ley. La Norma de la SIBOIF recoge la mayoría de los aspectos establecidos en las recomendaciones del GAFI, pero esta es únicamente aplicable para las entidades bajo la supervisión y vigilancia de la SIBOIF.</p> <p>La regulación para las instituciones financieras no vigiladas por la SIBOIF (ej. cooperativas financieras) debería incluir medidas para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>cómo presentar los ROS. (Formularios, Capacitación), además se ha logrado la inscripción de estos sujetos obligados en la CAF. Producto de este esfuerzo, este tipo de sujetos obligados han reportado 66 ROS.</p> <p>En la propuesta de Reglamento de la ley contra el Crimen Organizado, se otorga expresamente a la CAF, facultades regulatorias y supervisoras. Sobre sujetos obligados, distintos a los que son regulados por la SIBOIF. Para este fin la CAF dispondrá de un personal con capacidad operativa.</p> <p>La ley de Casinos otorga esta facultad como autoridad de aplicación al Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo. (INTUR).</p> <p>El Arto. 146 de la ley 734 “Ley General de Almacenes de Depósitos), numeral 1, establece sanciones a este tipo de Instituciones que van desde multas a Directores, Gerentes y funcionarios hasta la Liquidación Forzosa de la institución al que “no desarrolle un programa de prevención de lavado de dinero y de otros activos”.</p> <p>También en la ley de Correos de Nicaragua, ley de Seguros y ley de casinos contempla las sanciones al que no desarrolle un programa de prevención de Lavado de Dinero.</p> <p>Las mismas medidas para prevenir y reprimir el Lavado de Dinero son aplicables y están enunciadas expresamente en las leyes y reglamentos para prevenir y reprimir el Financiamiento del terrorismo; tal es el caso de la ley de Casinos, su reglamento y su Norma general de aplicación.</p> <p>Tanto en la normativa de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) como en el Reglamento de la ley de la UAF, se recogerán aspectos puntuales para prevenir actividades de Financiación del Terrorismo</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>algunas de sus obligaciones, principalmente la elaboración de matrices de riesgo que les permitan ajustar sus controles. Por ello aun no es posible establecer con certeza el grado de aplicación de estas obligaciones por parte de las instituciones financieras.</p> <p>La Norma de la SIBOIF, tiene un recurso de inconstitucionalidad en la Corte Suprema de Justicia que ha generado incertidumbre principalmente entre las instituciones aseguradoras sobre la permanencia del régimen preventivo</p>		<p>en los sujetos obligados; en esta normativa y el Reglamento ya se está trabajando.</p> <p>Para los sujetos obligados que no son supervisados por la SIBOIF, tanto la normativa de la CONAMI como el Reglamento de la Ley de la UAF, contará con regulaciones necesarias en esta materia.</p> <p>La nueva legislación aprobada en el país en materia ALD/CFT como: La Resolución N° CD-CONAMI-002-02-ENE31-2013, “Norma Para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 27 del 12 de Febrero de 2013; el Decreto Ejecutivo 07-2013, Reglamento de la UAF, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 25 del 8 de Febrero de 2013; la Normativa para el registro de los Sujetos Obligados de la UAF, establecen claras regulaciones para todos los sujetos obligados que hasta ahora no estaban regulados por los otros entes reguladores, no quedando ningún sujeto fuera de regulación y por tanto con cada uno de ellos se trabajará en la DDC. Véase el arto 3 (Ámbito de aplicación), del Reglamento de la ley 793, en donde están contenidos todos los perfiles de los negocios susceptibles de ser penetrados por el LD/FT.</p> <p>Como parte del fortalecimiento del marco jurídico que regula las instituciones supervisadas por la SIBOIF, el ente regulador del Sistema Financiero emitió la <i>Norma para la Comercialización de</i></p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>Las obligaciones de DDC intensificada para clientes de alto riesgo se encuentran establecidas en la Norma de la SIBOIF, la cual es solo aplicable a las entidades financieras sujetas a la vigilancia y supervisión de la SIBOIF.</p>		<p><i>Seguros Masivos</i> contenida en Resolución CD-SIBOIF-764-1-ENE16-2013 publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 27 del 12 de Febrero 2013, y la <i>Norma para la Gestión Integral de Riesgos</i>, contenida en Resolución CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013, está última pendiente su entrada en vigencia; ambos cuerpos normativos incorporan aspectos en materia PLA/FT (Fuente SIBOIF).</p> <p>Normas que abordan los requerimientos de la R5:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ley No. 793 (Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero): b. El arto. 15 de la Ley No. 793 establece que los sujetos obligados deben desarrollar e implementar programas de prevención de LD/FT que incluyan como mínimo políticas y procedimientos para identificar y conocer al cliente. La Ley No. 793 le da facultad a la UAF de crear normativas que regulen a sus sujetos obligados en la aplicación de la debida diligencia del cliente, conforme el numeral 6 de su artículo 4. c. Decreto No. 07-2013 (Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero): El numeral 2 del artículo 10 del Decreto No. 07-2013 (Reglamento de la Unidad de Análisis Financiero) define la debida diligencia para con el cliente. La obligación de los sujetos obligados de incluir políticas y procedimientos para identificar y conocer al cliente tal y como lo orienta el arto. 15 de la Ley No. 793 se mejora y particulariza en el arto. 45 del Decreto No. 07-2013, pues indica que los sujetos obligados tienen la obligación de adoptar mecanismos para asegurar la diligencia

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>debida del cliente y que garanticen su correcta identificación y la del beneficiario final.</p> <p>El artículo 10 del Decreto No. 07-2013 amplía la facultad de la UAF con respecto a la debida diligencia del cliente, ya que sumado a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley No. 793, la UAF puede verificar y evaluar la inclusión de la debida diligencia del cliente en programas y planes ALD/PFT/PFT, haciendo énfasis en la diligencia debida del cliente de los SO bajo su regulación.</p> <p>d. Resolución No. UAF-N-002-2013 (Normativa para Oficiales de Cumplimiento en PLD/FT/FP de los Sujetos Obligados Regulados por la UAF):</p> <p>La UAF regula la debida diligencia para con el cliente a ser aplicada por los sujetos obligados bajo su regulación a través de la Resolución No. UAF-N-002-2013. Los oficiales de cumplimiento están facultados para 1) proponer y monitorear el cumplimiento de la política, procedimiento y controles internos de la DDC y 2) colaborar con los órganos administrativos superiores del respectivo sujeto obligado en la formulación del contenido y la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”, conforme los numerales 11 y 12 del arto. 9 de dicha normativa.</p> <p>Todos los sujetos obligados (los regulados respectivamente por la SIBOIF, por la CONAMI y por la UAF) previstos en el arto. 9 de la Ley No. 793 y en la Normativa de Registro de Sujetos Obligados en la UAF (Resolución No. UAF - DIR 001/2013), deben contar con un administrador de programas y planes de prevención del LD/FT/FP. La normativa de oficiales de cumplimiento emitida por la UAF es aplicable únicamente a los</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>sujetos obligados bajo regulación directa de la UAF. Los sujetos obligados por la SIBOIF y la CONAMI cuentan con sus propias normativas. Sujetos obligados a los que las normas relacionadas a la R5 son aplicables:</p> <p>a. De los artículos 9 y 10 de la Ley No. 793 se deduce que el artículo 15 de la misma es aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cooperativas financieras • Casas de cambio de moneda extranjera • Las casas de empeño y préstamos • Empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envío de encomiendas • Casinos, salas de juegos y similares <p>Las entidades reguladas por la SIBOIF y la CONAMI deben aplicar las normas, circulares, medidas e instrucciones que han emitido sus entes reguladores acerca de la debida diligencia del cliente.</p> <p>El arto. 19 del Decreto 69-2011 (Reglamento a la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso) indica que los fiduciarios, en lo que respecta al tema de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), estarán sujetos a las directrices de la UAF; el arto. 20.b.1 del mismo decreto ordena que los fiduciarios desarrollen tareas mínimas de PLD/FT entre las que está la debida diligencia para determinar la identidad del fideicomitente, del fideicomisario, de los beneficiarios reales y/o terceros que ejerzan el verdadero control sobre el fideicomiso o se beneficien directa o indirectamente de éste (Fuente UAF).</p> <p>Por mandato del Presidente de la República, una</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>comisión interinstitucional, está trabajando en la elaboración de la Normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, la cual será emitida por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto 56/2011, Reglamento de la ley 758 Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua publicado en la Gaceta 210 del 7 de Noviembre de 2011, dicha normativa regulará los servicios financieros prestados por la Empresa “Correos de Nicaragua” (Servicio de envío de Remesas de Dinero, Servicios de Giros Postales, Giros Ordinarios, Servicios de Recaudaciones de valores y Servicio de pago de valores y el pago de los títulos) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la ley 758 Ley de Correos de Nicaragua, dicha Normativa se presentará próximamente.- Cabe destacar que la Empresa “Correos de Nicaragua” aún no está funcionando y por tanto no se están brindando los servicios financieros abordados en el Artículo 58 de la ley 758.</p> <p>La Normativa UAF – Registro de Sujetos Obligados incluyó como SO a las Actividades Especiales: Factoraje, Arrendamiento Financiero y Servicio Fiduciario, además a las Microfinancieras que están fuera de la regulación de la CONAMI; la Ley 793, establece que las Cooperativas Financieras, Empresas y Agencias que realizan operaciones de remesas son Sujetos Obligados.</p> <p>Resolución UAF-N-002-2013, Normativa para Oficiales de Cumplimiento en PLD/FT/FP de los</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p><i>Sujetos Obligados regulados por la UAF, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 124 del 04 de Julio del año 2013: Artículo 9, numeral 11 indica que los OC deben proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles internos de DDC; los numerales 12 y 13 indican que los OC deben trabajar con los más altos órganos de gobierno de los Sujetos Obligados, en la formulación y aplicación de las políticas conozca a su cliente, empleados y proveedores.</i></p> <p><i>Resolución UAF-N-003-2013 Normativa sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la Unidad de Análisis Financiero, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 189 del 07 de Octubre del año 2013, dedica al tema de la Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente en la Vinculación, el Título II, Capítulo I, de los Artículos 8 al 26.</i></p> <p><i>Además de cumplir con los 6 pilares que establece el Programa de PLD/FT/FP, se deben incluir aspectos particulares de acuerdo a su giro de negocios; el Título IV, Capítulo I se refiere, en específico, a las Cooperativas Financieras y Capítulo IV a las Empresas y agencias que realizan operaciones de Remesas y Envíos de Encomiendas.</i></p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
<p>Recomendación 6. Personas Políticamente Expuestas (PEPs)</p>	PC	<p>Las normas exigen establecer el origen de los fondos pero no del patrimonio (“wealth”) de PEPs extranjeros.</p> <p>Las obligaciones de DDC intensificada para clientes de alto riesgo se encuentran establecidas en la Norma de la SIBOIF, la cual es solo aplicable a las entidades financieras sujetas a la vigilancia y supervisión de la SIBOIF.</p> <p>La Norma existente para que las entidades financieras puedan recopilar suficiente información sobre las instituciones con quienes mantienen relación de corresponsalía,</p>	<p>Reglamentar, para aquellas personas que no están bajo la supervisión de la SIBOIF y que la Ley No. 285 designa como sujetos obligados relacionado al manejo del riesgo, así como aplicar una DDC intensificada, que incluya establecer el origen de los fondos y que toda relación, lo comercial sea aprobada por funcionarios directivos, para clientes catalogados como PEP’s, y que esa obligación sea para todos los sujetos obligados.</p> <p>Enmendar la Norma de la SIBOIF para exigir a las instituciones financieras que establezcan el origen del patrimonio de PEPs extranjeros, y no solo el origen de los fondos que se espera que ingresaran a la institución.</p>	<p>Se cubrirá esta recomendación a través de un nuevo Reglamento a la nueva Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada.</p> <p>A los PEPs se les está aplicando un sistema DDC intensificado y se les indaga sobre el origen patrimonial, según las últimas resoluciones de la SIBOIF.</p> <p>Para los sujetos obligados que no son supervisados por la SIBOIF, tanto la normativa de la CONAMI como el Reglamento de la Ley de la UAF, contará con regulaciones necesarias en esta materia.</p> <p>Los PEPs son abordados por el Reglamento de la ley 793, ley de la UAF en el arto 1, numerales 14 y 15 y arto 19, estableciendo este último que la UAF elaborará las directrices para la definición y tratamiento de Personas de interés de la UAF, tales como Personas expuestas políticamente y personas notoriamente públicas.</p> <p>El arto. 15 y 16 de la normativa PLD/FT de la CONAMI establece la DDC intensificada para todos los sujetos regulados por esa institución según los perfiles de PEPs definidos en los mismos artos.</p> <p>La Normativa PLD/FT/FP fue aprobada por el Director de la UAF a través de la Resolución UAF-N-003-2013, y fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, del 07 de octubre de 2013. Esta normativa recoge el alcance de esta recomendación.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>y evaluar sus controles ALD/CFT y precisar si estos son adecuados y efectivos, así como obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales, está establecido solo para la entidades bajo la supervisión de la SIBOIF.</p> <p>La aplicación práctica de esta Norma por parte de las instituciones vigiladas no ha sido hasta el momento de aplicación total, además que existe gradualidad para su aplicación, las instituciones expresaron que, necesitan de más tiempo, del que indica la Norma.</p>		

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		Las obligaciones de DDC intensificada para clientes de alto riesgo se encuentran establecidas en la Norma de la SIBOIF, la cual es solo aplicable a las entidades financieras sujetas a la vigilancia y supervisión de la SIBOIF.		
Recomendación 7. Banca Corresponsal.	PC	La Norma existente para que las entidades financieras puedan recopilar suficiente información sobre las instituciones con quienes mantienen relación de corresponsalía, y evaluar sus controles ALD/CFT y precisar si estos son adecuados y efectivos, así como obtener la aprobación de la	Reglamentar lo relacionado con la recomendación 7 y 8 para que se dé cumplimiento para todos los sujetos obligados y no solo para un sector en específico.	<p>Un punto importante que de cierto modo viene a fortalecer esta recomendación es la nueva Ley de Firma Electrónica (Ley No. 729) vigente desde el 30 de Agosto del 2010.</p> <p>Sumamos a esto la nueva ley de contrato de fideicomiso y la Resolución de la SIBOIF, regulando las operaciones de Fideicomiso en Nicaragua.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales, está establecido solo para la entidades bajo la supervisión de la SIBOIF.		
<p>Recomendación 8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara</p>	PC	Respecto al riesgo de las relaciones o transacciones que no son cara a cara, únicamente se encuentra regulado para las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la SIBOIF.	Reglamentar lo relacionado con la recomendación 7 y 8 para que se dé cumplimiento para todos los sujetos obligados y no solo para un sector en específico.	<p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p> <p>Continuando con el fortalecimiento del Sistema ALD/CFT; la SIBOIF emitió las siguientes normativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Norma que regula las operaciones con Dinero Electrónico realizadas por Instituciones Financieras (CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 160 del 23 de Agosto de 2012. Tiene por objeto establecer los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las instituciones financieras que presten servicio o faciliten operaciones con dinero electrónico, la cual incluye y regula aspectos en materia PLD/FT para este tipo de entidades. 2.- Normas para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con Dinero Electrónico (CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 161, del 24 de Agosto 2012), Tiene por objeto regular aspectos relacionados con el EDEs, requisitos de autorización

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>y funcionamiento; Servicios autorizados; Circuito de transmisiones móviles; Protección de los usuarios; Supervisión; Régimen disciplinario y aspectos en materia PLD/FT acordes a la naturaleza de éstas empresas.</p> <p>El Arto 21 de la Normativa PLD/FT de la CONAMI establece la necesidad de que los sujetos obligados desarrollen procedimientos y sistemas para la evaluación de riesgos de LA/FT, incluyendo la definición de la matriz o matrices aplicables a la evaluación de nuevos productos y servicios, las tecnologías utilizadas y canales de distribución.</p> <p>La Normativa PLD/FT/FP fue aprobada por el Director de la UAF a través de la Resolución UAF-N-003-2013, y fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, del 07 de octubre de 2013. Esta normativa recoge el alcance de esta recomendación.</p>
<p>Recomendación 9. Terceros e intermediarios presentadores</p>	PC	<p>A pesar de que las entidades supervisadas por la SIBOIF cuentan con una Norma en donde establece que es indelegable la responsabilidad del desarrollo de la DDC, esto no se encuentra regulado para las demás instituciones</p>	<p>Se debería emitir regulación sobre la utilización de terceros para la debida diligencia del cliente y sobre clientes presentados por otra institución, esto cuando se esté actuando de acuerdo a una relación contractual, para realizar el proceso de</p>	<p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p> <p>Tanto el Reglamento de la Ley 793 de la UAF como la normativa de la misma y la normativa de la CONAMI abordan los requisitos cuando los presentadores no son los titulares, véase arto. 4 de la normativa de la UAF y el arto. 8 y 12 de la normativa de CONAMI.</p> <p>La Normativa PLD/FT/FP fue aprobada por el Director de la UAF a través de la Resolución UAF-</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		financieras. Estas, en la práctica, no acuden a terceros cuando realizan su DDC.	DDC, o bien regular que esta obligación sea indelegable como en el caso de las instituciones financieras vigiladas por la SIBOIF.	N-003-2013, y fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, del 07 de octubre de 2013. Esta normativa recoge el alcance de esta recomendación.
Recomendación 10. Mantenimiento de registros	PC	<p>Los sujetos obligados que no están bajo la supervisión de la SIBOIF no conocen las obligaciones que impone la Ley 285 en materia de archivo de información contra el lavado, ni son supervisados. Entre ellos están las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casinos, Casas de Empeño, Casas de Cambio y Remesadoras de Dinero.</p> <p>La obligación contenida en la Ley 285 (para el resto de sujetos obligados) únicamente se</p>	<p>Para los sujetos obligados que no están vigilados por la SIBOIF debe ampliarse la obligación de mantener registros, para que incluya también la información y documentación sobre las transacciones y actividad del cliente, la correspondencia, el análisis de posibles operaciones sospechosas, etc (no sólo la documentación sobre su verdadera identidad).</p>	<p>En el Reglamento de la ley contra el Crimen Organizado, se regula y establece la supervisión a este tipo de sujetos obligados.</p> <p>La CAF ha desarrollado reuniones con estos sujetos obligados (no vigilados por SIBOIF) y les ha entregado formatos para los RTS y les ha orientado sobre el manejo de los archivos.</p> <p>El Arto 86 de la ley 734 “Ley de Almacenes Generales de depósitos” impone a estas instituciones la obligación de llevar y conservar Registros de las operaciones que realizan.</p> <p>Igual obligaciones establecen las nuevas leyes de seguros, casinos, correos y micro finanzas.-</p> <p>La obligación de llevar y conservar registros según las nuevas leyes y el código tributario establece un periodo de al menos cinco (5) años.</p> <p>El arto 9 de la ley de la UAF, obliga a los sujetos obligados que no son supervisados por la SIBOIF, a conservar con la mayor seguridad una copia de los reportes enviados a la UAF y los soportes de la información reportada, por un periodo no menor de cinco años.</p> <p>Tanto el Reglamento de la UAF, artos. 43 y 44 como el arto. 26 de la norma de la CONAMI establecen con toda claridad la obligatoriedad de resguardar y</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>refiere a conservar información sobre la identificación del cliente, lo cual no incluye sus transacciones, correspondencia y comportamiento posteriores.</p>		<p>mantener los registros de las operaciones / transacciones con los clientes por lo menos cinco años.</p> <p>La Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI, en cumplimiento del artículo 49 de la Norma Para la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, Aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 12 de febrero del 2013, está planificando la Supervisión de implementación extra situ e in situ, en esta última uno de sus objetivos es verificar el cumplimiento de resguardo y manejo de archivos, esta supervisión se llevará a cabo en Octubre del 2013 (Fuente CONAMI)</p> <p>El arto. 20.b.4 del Decreto No. 69-2011 establece que el mantenimiento de registros es una de las tareas mínima de prevención del LD/FT que deben cumplir las entidades que ofrecen servicios fiduciarios.</p> <p>El arto. 4.b.5 de la Normativa de Registro de Sujetos Obligados en la UAF obliga a los mismos a presentar información acerca de su estructura societaria completa para poder inscribirse en la UAF. La Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF verifica extra situ que los sujetos obligados cumplan con el arto. 4.b.5 de la normativa y que los sujetos obligados efectivamente llevan registros de la identidad de todas las personas que los constituyen.</p> <p>De igual forma, conforme el arto. 4.1 de la Ley No. 793, la UAF, a través de la Dirección de Inteligencia</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Financiera, requiere información acerca de los registros de operaciones que llevan los sujetos obligados, quienes los envían en tiempo y forma. (Fuente UAF).</p> <p><u>Por mandato del Presidente de la República, una comisión interinstitucional, está trabajando en la elaboración de la Normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, la cual será emitida por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Decreto 56/2011, Reglamento de la ley 758 Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua publicado en la Gaceta 210 del 7 de Noviembre de 2011, dicha normativa regulará los servicios financieros prestados por la Empresa “Correos de Nicaragua” (Servicio de envío de Remesas de Dinero, Servicios de Giros Postales, Giros Ordinarios, Servicios de Recaudaciones de valores y Servicio de pago de valores y el pago de los títulos) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la ley 758 Ley de Correos de Nicaragua, dicha Normativa se presentará próximamente.- Cabe destacar que la Empresa “Correos de Nicaragua” aún no está funcionando y por tanto no se están brindando los servicios financieros abordados en el Artículo 58 de la ley 758.</u></p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de</u></p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Nicaragua (TELCOR), establecerá adecuadamente la <u>obligatoriedad de mantener los registros de las operaciones, con los clientes, informes y reportes de la Empresa “Correos de Nicaragua” con un periodo de al menos 5 años.</u></p> <p>Esta Recomendación está contenida en la Normativa sobre Programas y Planes para la Prevención del Lavado de Dinero, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con Enfoque de Riesgo, Aplicable a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la Unidad de Análisis Financiero, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 189, del 07 de Octubre del año 2013.</p>
<p>Recomendación 11. Transacciones inusuales</p>	PC	<p>No están cumpliendo la obligación de monitoreo la mayoría de los negocios de remesas de dinero, las entidades de microcrédito, las cooperativas financieras, las casas de cambio, y demás actividades financieras no vigiladas por la SIBOIF, así como ninguna de las APNFD.</p>	<p>Debe exigírsele el cumplimiento de la obligación de monitoreo prevista en la ley 285 a todos los negocios de remesas de dinero, las cooperativas financieras, las casas de cambio, y demás actividades financieras no vigiladas por la SIBOIF.</p> <p>La obligación de monitoreo de los no vigilados por la SIBOIF debe ser regulada más</p>	<p>Esta labor ya se inició y la prueba es que tanto las remesadoras como los casinos ya han enviado más de sesenta RTS.</p> <p>En el periodo informado (Septiembre del 2010 a Enero 2011) se ha registrado el siguiente avance en recepción de Reporte de Transacciones Sospechosas:</p> <p>RTS reportados por los bancos 35. RTS reportados por financieras 3. RTS reportados por remesadoras 105. Total RTS nuevos: 143.</p> <p><u>De Febrero a Julio 2011:</u></p> <p>RTS reportado por bancos 70 RTS reportados por financieras 3. RTS reportados por remesadoras 17 Total RTS nuevos 90.</p> <p>El Art. 146 de la ley 734 “Ley General de Almacenes de Depósitos), en su numeral dos (2) establece sanciones que van desde multas a Directores, Gerentes</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>No existe reglamentación de la obligación general contenida en la Ley 285 para los no vigilados por la SIBOIF, ni guías para los distintos sujetos obligados sobre cómo aplicarla según la naturaleza de su negocio</p> <p>Las disposiciones de la Ley 285 y su decreto reglamentario no obligan a conservar los documentos que soportan el análisis de una operación sospechosa.</p>	<p>detalladamente y proporcionar guías a los distintos sujetos obligados sobre cómo aplicarla según la naturaleza de su negocio.</p> <p>Las disposiciones de la Ley 285 y su decreto reglamentario sobre conservación de documentos e información deben ampliarse más allá de la simple conservación de “información acerca de la verdadera identidad de las personas” e incluir los documentos que soportan el análisis de una operación sospechosa.</p>	<p>y funcionarios hasta la Liquidación Forzosa de la institución al que: “no cumpla con la obligación de reportar a las autoridades competentes según la ley de la materia las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir lavado de dinero y de otros activos”.</p> <p>En los adjuntos acompañamos la parte conducente de la resolución de la SIBOIF sobre las sanciones y multas a las instituciones que no cumplan con el programa ALD/CFT.</p> <p>Las nuevas leyes y Reglamento establecen con claridad la obligación de estos sujetos obligados a reportar así como las sanciones por violar el sistema ALD/FT.</p> <p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p> <p>La ley UAF obliga a los sujetos obligados a llevar documentación que soportan los ROS.</p> <p>Algunas remesadoras están siendo controladas por la CAF y han estado generando RTS tales como Western Unión.</p> <p>Otras remesadoras que están reportando RTS son: Grupo Monge y Pelican Money Transfer.</p> <p>La Ley de la UAF, el reglamento de la misma en su arto. 11 y el arto. 24 de la normativa de la CONAMI definen la obligación de los sujetos obligados de presentar reportes de operaciones / transacciones inusuales ó sospechosas</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Durante el periodo analizado se generaron 178 nuevos ROS con lo que se acumula un gran total de 1,727 ROS; cabe destacar que la UAF en este periodo ha analizado todos, de ellos 61 ROS demuestran indicios racionales de señales de actividades de LD.</p> <p>Actualmente la UAF está creando la base de datos de los ROS en coordinación con la institución que anteriormente almacenaba los mismos.</p> <p>La UAF recibe los ROS de los sujetos obligados, mismos que se originan de operaciones inusuales previamente detectadas. Los sujetos obligados llevan registros y control de las operaciones inusuales y sospechosas. La UAF ha corroborado lo anterior toda vez que solicita ampliación de información. En la casilla correspondiente a la R13 se indicarán las estadísticas de ROS que lleva la UAF. (Fuente UAF).</p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá la obligatoriedad de elaborar y remitir oportunamente los Reportes de Operaciones inusuales a la Unidad de Análisis Financiero</u></p> <p>La Normativa PLD/FT/FP fue aprobada por el Director de la UAF a través de la Resolución UAF-N-003-2013, y fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, del 07 de octubre de 2013. Esta normativa recoge el alcance de esta recomendación.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas																														
				<table border="1" data-bbox="1312 316 1747 435"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1312 316 1747 381">Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 30 de Septiembre 2013</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 381 1640 407">Reporte</td> <td data-bbox="1640 381 1747 407">Cantidad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 407 1640 435">Reporte de Operación Sospechosa (ROS)</td> <td data-bbox="1640 407 1747 435">330</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="1312 459 1635 711"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1312 459 1635 532">ROS recibidos por Sector</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 532 1501 558">Entidad reportante</td> <td data-bbox="1501 532 1635 558">Cantidad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 558 1501 583">Bancos</td> <td data-bbox="1501 558 1635 583">184</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 583 1501 607">Casas Remesadoras</td> <td data-bbox="1501 583 1635 607">91</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 607 1501 631">Financieras</td> <td data-bbox="1501 607 1635 631">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 631 1501 656">Casas de Empeño y Préstamos</td> <td data-bbox="1501 631 1635 656">03</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 656 1501 680">Cooperativas de Ahorro y Crédito</td> <td data-bbox="1501 656 1635 680">02</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 680 1501 711">TOTAL</td> <td data-bbox="1501 680 1635 711">330</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="1312 760 1747 1024"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1312 760 1747 833">Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 31 de Agosto del 2013</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 833 1640 906">Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de los Bancos Incluye transacciones individuales y fraccionadas</td> <td data-bbox="1640 833 1747 906">3,469,525</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 906 1640 979">Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de las Aseguradoras Incluye transacciones individuales y fraccionadas</td> <td data-bbox="1640 906 1747 979">12</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1312 979 1640 1024">TOTAL</td> <td data-bbox="1640 979 1747 1024">3,469,537</td> </tr> </table>	Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 30 de Septiembre 2013		Reporte	Cantidad	Reporte de Operación Sospechosa (ROS)	330	ROS recibidos por Sector		Entidad reportante	Cantidad	Bancos	184	Casas Remesadoras	91	Financieras	50	Casas de Empeño y Préstamos	03	Cooperativas de Ahorro y Crédito	02	TOTAL	330	Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 31 de Agosto del 2013		Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de los Bancos Incluye transacciones individuales y fraccionadas	3,469,525	Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de las Aseguradoras Incluye transacciones individuales y fraccionadas	12	TOTAL	3,469,537
Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 30 de Septiembre 2013																																		
Reporte	Cantidad																																	
Reporte de Operación Sospechosa (ROS)	330																																	
ROS recibidos por Sector																																		
Entidad reportante	Cantidad																																	
Bancos	184																																	
Casas Remesadoras	91																																	
Financieras	50																																	
Casas de Empeño y Préstamos	03																																	
Cooperativas de Ahorro y Crédito	02																																	
TOTAL	330																																	
Reportes recibidos del 01 de Enero 2013 al 31 de Agosto del 2013																																		
Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de los Bancos Incluye transacciones individuales y fraccionadas	3,469,525																																	
Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) Recibidos de las Aseguradoras Incluye transacciones individuales y fraccionadas	12																																	
TOTAL	3,469,537																																	
<p>Recomendación 12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	NC	<p>Los casinos son los únicos APNFD sujetos al cumplimiento de la ley anti lavado, y éstos no la están cumpliendo.</p> <p>No hay reglamentaciones</p>	<p>Salvo los casinos, que ya son sujetos obligados, debe incluirse a todas las demás categorías de APNFD bajo la ley de prevención del LD/FT.</p> <p>Expedir la reglamentación</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia por medio de la oficina del Notariado lleva un control administrativo anual sobre los instrumentos públicos que elaboran los notarios a nivel nacional.</p> <p>Igualmente el Colegio de Contadores Públicos tiene una colegiación que controla el quehacer de los contadores públicos.-</p>																														

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>ni autoridad competente para ningún APNFD en materia de ALD/CFT.</p>	<p>necesaria, sectorizada, para que los APNFD cumplan con las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>Designar una autoridad competente y con recursos adecuados para la regulación y vigilancia de estas obligaciones.</p> <p>Obtener estadísticas para saber cuánto representa cada una de las APNFD, en el sistema financiero nicaragüense a efecto de darle prioridad a aquellas que representen más riesgo.</p>	<p>En el seminario sobre Lavado de Dinero en Actividades Profesionales No Financieras designadas (APNFDs), que se desarrollo del 22 al 26 de Agosto 2011 en nuestro país, se invitó a participar, a la mayoría de instituciones responsable de regular estas profesiones entre ellos, el Poder Judicial, el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, las Universidades que generan estos profesionales; con el propósito de crear conciencia sobre la necesidad de buscar mecanismos apropiados para evitar que estas APNFDs se conviertan en apoyo a delincuentes que se dedican a lavar dinero.</p> <p>En el caso de las casas de cambio el Banco Central de Nicaragua tiene identificadas las operaciones que están realizan y su envergadura y en ese sentido la CAF esta realizando las acciones para que estas generen los reportes cuando sea necesario.</p> <p><i>Nota de la Secretaría: La fiscalización que ejercen la Corte y el Colegio de contadores no [está relacionada con ALD/CFT, pues ni siquiera existe dicha reglamentación en estos sectores; esta no es relevante para la Rec.12]</i></p> <p>La ley 793, (ley UAF), Arto.14 párrafo tercero establece que “Los sujetos obligados que no cuentan con órgano supervisor o regulador, desarrollarán y aplicarán las normativas aprobadas por la UAF para prevenir el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Por tanto al tenor de la letra de la ley de la UAF, el reglamento desarrollará convenientemente las normas reglamentarias necesarias para la supervisión y control</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>de las instituciones (APNFD) que no sean reguladas por la SIBOIF ni por la CONAMI.</p> <p>De conformidad con la nueva legislación en materia ALD/CFT (Ley, Reglamento y Normativa de la UAF y Ley y Normativa de la CONAMI, todos los negocios y profesiones financieros no designados según la recomendación 12 del GAFI quedan totalmente regulados por los entes reguladores determinados en los instrumentos jurídicos, particularmente las APNFD serán regulados en sus sistemas ALD/CFT por la UAF.</p> <p>Véase arto. 9 parte infine de la Ley 793 y arto. 20 del reglamento de la Ley UAF.</p> <p><u>Actualmente:</u> El arto. 19 del Decreto No. 69-2011 (Reglamento a la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso) establece que las empresas de servicios fiduciarios son sujetos obligados regulados por la UAF.</p> <p>Arto. 9.g de la Ley No. 793 establece que los casinos, salas de juegos y similares son sujeto obligados a reportar a la UAF.</p> <p>La UAF da seguimiento y supervisa de forma efectiva al cumplimiento de la normativa de registro de sujetos obligados y de la normativa de oficiales de cumplimiento por parte de casinos y fideicomisos.</p> <p>Las APNFD restantes serán reguladas gradualmente. (Fuente UAF).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Además de Casinos y Fideicomisos que son Sujetos Obligados, se está trabajando con organizaciones de autorregulación y oficinas de control en la adopción de medidas PLD/FT aplicables a Contadores Públicos, Abogados y Notarios Públicos, Transportadores de Valores y Metales Preciosos, Comerciantes y Exportadores de Metales Preciosos.</p>
<p>Recomendación 13. Reporte de Transacciones Sospechosas</p>	PC	<p>Existe normativa adecuada para los sujetos obligados supervisados por la SIBOIF, pero el cumplimiento por parte de sectores distintos al bancario es mínimo.</p> <p>Las instituciones financieras que no están vigiladas por la SIBOIF no cumplen con sus obligaciones de reporte de operaciones sospechosas de LD y FT.</p>	<p>Se deben tomar las medidas institucionales y regulatorias necesarias para que las instituciones financieras que no están vigiladas por la SIBOIF cumplan con sus obligaciones de reporte de operaciones sospechosas.</p> <p>La SIBOIF debe agilizar la conclusión de sus informes de inspección para que pueda actuar más diligente y drásticamente ante el hallazgo de incumplimientos en el reporte de operaciones inusuales o</p>	<p>A través de Memorando Interno del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras con referencia DS-1774-08-2010/VMUV de fecha 25 de Agosto del 2010, se instruyó a las 4 Intendencias en que se integra la SIBOIF, que el proceso completo de inspección sobre una entidad supervisada no deberá exceder de 3 meses, desde su inicio hasta la presentación del informe final. Esta medida ya se está aplicando en todos los procesos de inspección.</p> <p>Se está trabajando en mejorar este aspecto, a través de reuniones de trabajo con los sectores de seguros, valores y almacenes para crear mayor conciencia sobre la importancia de detectar y reportar operaciones sospechosas.</p> <p>El Arto. 146 de la ley 734 “Ley General de Almacenes de Depósitos), ordena que a este tipo de Instituciones se le impondrán sanciones que van desde multas a Directores, Gerentes y funcionarios hasta la Liquidación Forzosa de la institución al que: “no cumpla con la obligación de reportar a las autoridades competentes según la ley de la materia las operaciones</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>La Superintendencia no es suficientemente rápida y drástica cuando detecta alguna omisión de enviar reportes de operaciones inusuales o sospechosas durante sus inspecciones. No hay una obligación de reportar las operaciones inusuales que, al ser analizadas, se explican únicamente por razones fiscales/tributarias. La calidad de los ROS aún es deficiente.</p>	<p>sospechosas, especialmente en el sector de la banca pública.</p> <p>Se debe reforzar el cumplimiento de la obligación de reportar por parte de instituciones no bancarias vigiladas por la SIBOIF.</p> <p>Se sugiere que los RTS de las instituciones vigiladas por la SIBOIF sean enviados a través de medios electrónicos seguros para evitar pérdidas de tiempo y de información.</p>	<p>o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir lavado de dinero y de otros activos”. Desde el año 2008 la SIBOIF tiene preparada la plataforma tecnológica para la presentación de los ROS. Se está a la espera de la orientación que haga la CAF que es la destinataria final y responsable de analizar los ROS.</p> <p>Después de la visita de Evaluación del GAFIC (OCTUBRE 2008), la CAF, conforme sus facultades, inició acercamientos y reuniones informativas y de trabajo, con algunos sectores de los sujetos obligados, tales como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casinos y Remesadoras, principalmente en el tema de cómo presentar los ROS (Formularios, Capacitación), además se ha logrado la inscripción de estos sujetos obligados en la CAF. Producto de este esfuerzo, este tipo de sujetos obligados han reportado 66 ROS. Se anexa tabla resumen estadístico sobre ROS.</p> <p>La obligación de reportar operaciones sospechosas está quedando muy claro en las nuevas leyes aprobadas y en sus reglamentos, principalmente en Correos de Nicaragua, Casinos, Seguros y Micro finanzas.</p> <p><i>Agregamos a este párrafo la ley de Almacenes Generales de Depósito y sus Normas emitidas oportunamente por la SIBOIF.</i></p> <p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La Ley de la UAF, el Reglamento de la misma en su arto. 11 y el arto. 24 de la normativa de la CONAMI definen la obligación de los sujetos obligados de presentar reportes de operaciones / transacciones inusuales ó sospechosas</p> <p>Durante el periodo analizado se generaron 178 nuevos ROS con lo que se acumula un gran total de 1,727 ROS; cabe destacar que la UAF en este periodo ha analizado todos, de ellos 61 ROS demuestran indicios racionales de señales de actividades de LD.</p> <p>Actualmente la UAF está creando la base de datos de los ROS en coordinación con la institución que anteriormente almacenaba los mismos.-</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en cumplimiento a dicho marco jurídico, instruyó a las entidades financieras bajo su supervisión, la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UAF, mediante Circular DS-DL-0239-01-2013/VMUV del 23 de Enero 2013. (Fuente CONAMI)</p> <p>El arto. 15 de la Ley No. 793 establece la obligación para los sujetos obligados de desarrollar procedimientos de monitoreo para la detección temprana y reporte de operaciones sospechosas. Conforme el arto. 9 de la Ley No. 793 los sujetos obligados deben informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno. La</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>UAF es la autoridad facultada para recibir directamente y exclusivamente de las instituciones públicas y privadas o de cualquier sujeto obligado la información financiera, jurídica o contable, proveniente de las transacciones u operaciones económicas que puedan tener vinculación con el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, según el arto. 4.1 de la Ley No. 793.</p> <p>En el período que inicia el 9 de marzo hasta el 12 de agosto del 2013 se han recibido 189 ROS, de los cuales 108 proceden de bancos, 26 de sociedades financieras, 50 de casas remesadoras, 3 de casas de empeño y 2 de cooperativas de ahorro y crédito. (Fuente UAF).</p> <p>Ley 793, Ley Creadora de la UAF, el Artículo 3, Incisos 4 y 5; Artículo 4, Inciso 1 y Artículo 15 definen y establecen la obligatoriedad del envío de reportes de operaciones sospechosas a la UAF por parte de todos los Sujetos Obligados, incluidos los regulados por la SIBOIF y la CONAMI.</p> <p>Decreto 07 – 2013. Reglamento de la Ley 793, Artículo 11. Agrega que en el caso de reportes de operaciones sospechosas, de transacciones en efectivo y cualquier otro que surja en el ejercicio de las funciones de la UAF se presentarán conforme a los formatos diseñados para tal efecto.</p> <p>Resolución UAF-N-003-2013 Normativa UAF-PLD /FT/FP, en sus artículos 44 y 45 establece el contenido que deben tener los reportes que son enviados a la UAF.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La UAF se encuentra en proceso de ajuste y validación de su sistema para el envío de los reportes por medios electrónicos.</p>
<p>Recomendación 14. Protección y No Chivatazo.</p>	PC	<p>Las disposiciones que prohíben a los sujetos obligados no vigilados por SIBOIF el alertar al cliente o a terceros acerca de la información entregada a las autoridades, no mencionan explícitamente los casos de información relacionada con financiamiento del terrorismo</p>	<p>Deben actualizarse las normas sobre prohibición de alertar al cliente y a terceros aplicables a sujetos no vigilados por SIBOIF, para que incluyan explícitamente los casos de información relacionada con financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Se cubrirá esta recomendación a través de un nuevo Reglamento a la nueva Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada.</p> <p>El Reglamento de la Ley 735 cubre este aspecto al no discriminar delitos de crimen organizado ni procedimientos, por lo tanto lo relacionado al Financiamiento al Terrorismo debemos considerarlo implícitamente contenido en el reglamento.</p> <p>El arto. 12 de la Ley 793, Ley de la UAF (confidencialidad y protección legal, establece además de la confidencialidad la protección y la excepción de responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda, por el suministro de información relacionada entre la UAF, los sujetos obligados, sus clientes ó usuarios.</p> <p>El arto. 34.d del Decreto 70-2010(Reglamento de la Ley No. 735) establece que las entidades a las que se les requiera información bancaria, financiera o tributaria tienen prohibido informar o hacer algún tipo de advertencia, directa o indirecta, a las personas aludidas en los requerimientos; y se abstendrán de divulgar tales circunstancias.</p> <p>Por su parte el inciso c de este mismo arto. indica que toda la información deberá ser entregada a la autoridad solicitante, dentro de sobres cerrados con adecuadas medidas de seguridad y confidencialidad, dando aviso de ello al juez requirente que ordenó el levantamiento del sigilo.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>El arto. 3 del Decreto No. 21-2013 (Medidas en materia de inmovilización de fondos) prescribe que las entidades que detecten en sus bases de datos la existencia de fondos relacionados con las personas o entidades vinculadas al terrorismo o a su financiamiento conforme la lista de sanciones contra Al-Qaida del Consejo de Seguridad de la ONU, los inmovilizarán debiendo comunicar de forma confidencial y expedita a la UAF la aplicación de la medida (Fuente UAF).</p> <p>La Normativa- UAF PLD/FT/FP en su artículo 45, numerales 14 y 15, habla de la del Sigilo y la protección legal.</p>
<p>Recomendación 15. Controles Internos, Cumplimiento y Auditoría.</p>	PC	<p>Para los sujetos obligados por la Ley No. 285 que no son vigilados por la SIBOIF, no se establecen obligaciones de: Desarrollar procedimientos y políticas y controles internos para prevenir el LD/FT, y que estos se den a conocer a sus empleados.</p> <p>Designar a un Oficial de Cumplimiento.</p>	<p>Debe imponérsele a los sujetos obligados (conforme la Ley 285) que no están bajo la supervisión de la SIBOIF, las obligaciones que se derivan de las recomendaciones 15 y 22.</p> <p>Se debería emitir regulación para que las demás instituciones financieras establezcan procedimientos, políticas y controles internos para prevenir el LD/FT, y que estos sean dados a conocer a</p>	<p>Se cubrirá esta recomendación a través de un nuevo Reglamento a la nueva Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada.</p> <p>Además de lo que establecen las leyes y reglamentos específicos, se está elaborando una normativa que tenga todos estos elementos que permita el cumplimiento de las diligencias de prevención de LD/FT.</p> <p>El decreto 46-2011 (reglamento de casinos y la Normativa General) incluye puntualmente aspectos sobre los controles internos de este tipo de instituciones, la obligación de nombrar personal encargada del sistema ALD/FT, así como las auditorías que oportunamente hará la autoridad de aplicación.-</p> <p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>Contar con una auditoría interna y externa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de LD/FT. Tener procedimientos para la investigación de antecedentes para asegurar patrones elevados a la hora de contratar a sus empleados.</p>	<p>todos sus funcionarios y empleados, asimismo se incluya la figura del oficial de cumplimiento dentro de sus estructuras administrativas, así como contar con una auditoría interna y externa para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la regulaciones relativas a LD/FT. Por otra parte, que cuenten con procedimientos que aseguren que sus empleados cuenten con alto nivel de integridad.</p> <p>Se debería regular para todos los sectores que cuenten con sucursales y subsidiarias que estos observen las medidas de LD/FT, además de que exista una supervisión efectiva tanto del país sede como en el país local. La SIBOIF debería contar con procedimientos para la supervisión</p>	<p>La nueva legislación en materia ALD/CFT (Ley, Reglamento y Normativa de la UAF y Ley y Normativa de la CONAMI, todos los negocios y profesiones financieros no designados según la recomendación 12 del GAFI quedan totalmente regulados por los entes reguladores determinados en los instrumentos jurídicos, particularmente las APNFD serán regulados en sus sistemas ALD/CFT por la UAF.</p> <p>Véase arto. 9 parte infine de la Ley 793 y arto. 20 del Reglamento de la Ley UAF.</p> <p>Por su parte la SIBOIF con el afán de mejorar el control y las auditorías internas de los sujetos obligados:</p> <p>Norma sobre Control y Auditoría Interna de las Entidades de Valores (CD-SIBOIF-729-2-MAY25-2012, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 167, del 3 de Septiembre de 2012). Tiene por objeto regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer pautas para que la junta directiva, a trabes de la unidad de auditoría interna, vele por la eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno de las entidades de valores, incluyendo las evaluaciones a los sistemas de PLD/FT conforme la legislación aplicable.</p> <p>Norma sobre Control y Auditoría Interna de Bancos y Sociedades Financieras (CD-SIBOIF-736-1-JUL11-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 168, del 4 de Septiembre 2012). Tiene por objeto regular y fortalecer el ámbito de acción de las</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>consolidada de los grupos financieros, esto debido a que la normativa vigente, les da la facultad para hacerlo.</p>	<p>auditorías internas y establecer pautas para que la junta directiva, a través de la unidad de auditoría interna, vele por la eficiencia de los sistemas de control interno de la institución, incluyendo la evaluación de la efectividad y cumplimiento de los sistemas PLD/FT.</p> <p>El Consejo Directivo de la CONAMI, mediante Resolución No. CD-CONAMI-007-02ABRI15-2013 aprobó la Norma de Auditoría Interna para Instituciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del día jueves seis de junio del 2013, la cual en su artículo No. 8 Funciones. Numeral 11, establece que el Comité de Auditoría Interna, debe evaluar el control interno y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>El Consejo Directivo de la CONAMI, mediante Resolución No. CD-CONAMI-008-02ABRI15-2013 aprobó la Norma de Auditoría Externa para Instituciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 99 del día jueves treinta de mayo del 2013, la cual en su capítulo II. Informes de Auditoría. artículo No. 25, establece que la firma de Auditoría externa, debe evaluar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>El Consejo Directivo de la CONAMI, mediante Resolución No. CD-CONAMI-014-02JUN28-2013 aprobó la Norma Sobre Gobierno Corporativo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del día jueves dieciocho de julio del 2013, la cual en su artículo 10 No. 8, establece: Velar por el cumplimiento</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>de las políticas en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (Fuente CONAMI).</p> <p>El arto. 15 de la Ley No. 793 establece que todos los SO deben desarrollar e implementar programas de prevención del LD y el FT, ajustándose a las normativas y directrices establecidas por su respectiva entidad reguladora o supervisora e incluyendo como mínimo:</p> <p>Políticas y procedimientos para identificar y conocer al cliente. Estructuras administrativas de implementación y control Sistemas y procedimientos de monitoreo para la detección temprana y reporte de operaciones sospechosas. Programa de capacitación continua y actualizada sobre los riesgos de LD y FT. Código de Conducta. Recursos necesarios para su implementación. Evaluación periódica independiente del programa.</p> <p>La UAF emitió la Normativa para Oficiales de Cumplimiento en PLD/FT/FP de los Sujetos Obligados Regulados por la UAF (Resolución No. UAF-N-002-2013); el arto. 2 de esta normativa indica que los sujetos obligados que son regulados directamente por la UAF deben contar con un oficial de cumplimiento en PLD/FT/FP. De acuerdo al arto. 4.3 de la misma normativa, los oficiales de cumplimiento deben tener un tratamiento administrativo igual al de los demás cargos gerenciales que integren la estructura administrativa del Sujeto Obligado</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Igualmente, el arto. 9.4.d de la normativa mencionada anteriormente establece que el oficial de cumplimiento debe incorporar en sus informes cuatrimestrales un resumen de hallazgos y oportunidades de mejoras a los programas y planes PLD/FT/FP que hayan sido indicados por la UAF, por Auditoría Interna o revisiones profesionales independientes (Fuente UAF).</p> <p>La Normativa UAF – PLD/FT/FP. (Resolución UAF-N-003-2013) aplicable a los Sujetos Obligados regulados y supervisados directamente por la UAF, que antes no estaban cubiertos, recoge los alcances de las recomendaciones mencionadas en esta sección, particularmente en los artículos del 27 al 30. En la Normativa PLA/FT de la CONAMI aplicable a las entidades de microfinanzas se establece la política de “Conozca a su Empleado” en su artículo 18.</p>
<p>Recomendación 16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas.</p>	NC	<p>No se cumplen los requisitos sobre informes de operaciones sospechosas en el sector de las APNFD. Sólo los casinos están cubiertos por la ley anti lavado.</p> <p>No se ha iniciado la implementación práctica de la ley ni</p>	<p>Debe reglamentarse y supervisarse el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT de los casinos.</p> <p>Debe incluirse como sujetos obligados a todas las demás categorías de APNFD previstas en las recomendaciones 12 y 16 del GAFI.</p>	<p>El once de Julio del 2011, en la Gaceta Diario Oficial N° 128; Nicaragua promulgó la ley 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS, ley que viene a regular y controlara este importante sector financiero, actualmente estamos en el proceso de nombramiento de las autoridades de aplicación de la ley.</p> <p>El cinco de Julio del 2011 en la Gaceta Diario Oficial 124, Nicaragua promulgó la ley 766, “LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACION DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS”, que regula a este tipo de negocios, en este mes de Agosto se está Reglamentando y se contempla tanto en la ley como</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>quiera en los casinos</p>	<p>Debe designarse a una autoridad responsable del licenciamiento o registro, reglamentación, supervisión y sanción de cada una de las categorías de APNFD.</p> <p>Nicaragua debe tomar las medidas necesarias para incluir los requisitos mínimos para APNFD que establecen las Recomendaciones 13-15 y 21 y aplicarlos adecuadamente a estas. La CAF, en asocio con las demás autoridades relevantes, debe hacer un esfuerzo de concienciación entre los distintos APNFD para educarlos sobre sus obligaciones.</p>	<p>en su Reglamento de Prevención del Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la obligación de cumplir con las recomendaciones del GAFI y del GAFIC.</p> <p>(Decreto 46-2011; (Reglamento para el Control de Casinos y Salas de Juego) sancionado el 9 de Septiembre y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 173 del día 13 de Septiembre del 2011).-</p> <p>En este periodo también ya se elaboró y aprobó con la participación de todas las instituciones involucradas la “Norma General para los Casinos y Salas de Juego” que incluye tanto el sistema ALD/FT como las multas a imponer por la violación de este sistema.</p> <p>El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, está formulando un borrador de Normativa para el control y supervisión de los Sujetos Obligados que no son supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), la cual está proyectada terminarse en el mes de Septiembre en este esfuerzo participan las diferentes instituciones nacionales que participan del enfrentamiento, contra el Lavado de Dinero o Activos t financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Estas leyes y la normativa consideramos que Nicaragua dará un salto importante en controlar estas APNFDs y el sector casinos y salas de juego, quedando ya pocas actividades no reguladas.</p> <p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Cabe destacar que el nuevo ordenamiento jurídico en materia ALD/CFT establece el control y la regulación sobre estas actividades: véase (Ley, Reglamento y Normativa de la UAF y Ley y Normativa de la CONAMI, todos los negocios y profesiones financieros no designados según la recomendación 12 del GAFI quedan totalmente regulados por los entes reguladores determinados en los instrumentos jurídicos, particularmente las APNFD serán regulados en sus sistemas ALD/CFT por la UAF.</p> <p>Actualmente: El arto. 19 del Decreto No. 69-2011 (Reglamento a la Ley 741, Ley sobre el Contrato de Fideicomiso) establece que las empresas de servicios fiduciarios son sujetos obligados regulados por la UAF. Arto. 9.g de la Ley No. 793 establece que los casinos, salas de juegos y similares son sujeto obligados a reportar a la UAF. La UAF da seguimiento y supervisa de forma efectiva al cumplimiento de la normativa de registro de sujetos obligados y de la normativa de oficiales de cumplimiento por parte de casinos y fideicomisos. Las APNFD restantes serán reguladas gradualmente. (Fuente UAF).</p> <p>Además de Casinos, Casas de Empeño y Fideicomisos, que son Sujetos Obligados, se está trabajando con organizaciones de autorregulación y oficinas de control en la adopción de medidas</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				PLD/FT aplicables a Contadores Públicos, Abogados y Notarios Públicos, Transportadores de Valores y Metales Preciosos, Comerciantes y Exportadores de Metales Preciosos.
<p>Recomendación 17. Los países deberían asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean de orden penal, civil o administrativo, para tratar a las personas físicas o jurídicas cubiertas por estas recomendaciones, que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.-</p>	PC	<p>Únicamente la SIBOIF, como ente regulador ha aplicado sanciones a las entidades bajo su supervisión. Las sanciones administrativas que contemplan la Ley No. 285 para las instituciones no vigiladas por SIBOIF no han sido efectivas; la autoridad competente no ha aplicado ninguna sanción. Además las sanciones no son proporcionales y disuasivas.</p> <p>Las sanciones que podría imponer la SIBOIF a directores, gerentes, funcionarios y oficial de cumplimiento</p>	<p>Debería emitirse una escala de régimen sancionatorio, sobre los incumplimientos a la Ley No. 285 y su Reglamento, las cuales sean proporcionales y disuasivas.</p> <p>Se debería contemplar sanciones para directores, gerentes, funcionarios y oficial de cumplimiento, como responsables de la aplicación de la normativa vigente contra el LD/FT.</p> <p>Debería emitirse regulación para que la autoridad competente, o los supervisores tengan las facultades para retirar, restringir o suspender la licencia a las instituciones financieras que sean reincidente en el incumplimiento a las obligaciones derivadas</p>	<p>El Consejo Directivo de la CONAMI, mediante Resolución No. CD-CONAMI-011-01MAY06-2013, aprobó la Norma Sobre Sanciones e Imposiciones de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), Supervisadas por la CONAMI, la que fue publicada en L a Gaceta, Diario Oficial No. 97 del día martes veintiocho de mayo del 2013(Fuente CONAMI).</p> <p>Los artos. 27, 28 y 29 del Decreto No. 07-2013 (Reglamento de la UAF) establecen las situaciones que constituyen infracciones (leves, menos graves y graves) al cumplimiento de la Ley No. 793, la cuantía de las multas que se derivan de ellas, el caso de la reincidencia y los recursos administrativos aplicables.</p> <p>En las normativas PLD/FT de la SIBOIF y de la CONAMI se establece la obligación de que las entidades reguladas cuenten con códigos de conducta que incorporen aspectos de PLD/FT y sanciones internas ante su incumplimiento.</p> <p>Igualmente se prevé establecer este aspecto en el proyecto de normativa PLD/FT/FP de la UAF (Fuente UAF).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>previstas .en el artículo 164 de la Ley No. 561 y en el artículo 10 de La “Norma General Sobre Imposición de Multas” son únicamente por revelar al cliente que su transacción está siendo considerada para un posible reporte de operación sospechosa.</p> <p>No se encuentra establecido un rango para las sanciones derivadas por el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley No. 285.</p> <p>No existe regulación para que el ente supervisor tenga la facultad para retirar, restringir o suspender la licencia a las instituciones</p>	<p>de la normativa vigente de LD/FT</p> <p>Se debería contemplar que las instituciones financieras estén sujetas a una supervisión efectiva de LD/FT, por parte de la autoridad competente o del ente supervisor o regulador.</p> <p>Se le debería proporcionar a la CAF los recursos humanos, financieros y tecnológicos para que esta pueda realizar una supervisión en las instituciones financieras, para verificar el cumplimiento a la normativa vigente de LD/FT.</p> <p>Debería emitirse regulación para impedir que criminales o sus asociados obtengan o sean beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria o posean una función administrativa dentro</p>	<p>Ley 793, Ley Creadora de la UAF, Artículo 4 , Numerales 7 y 8: Imponer multas a favor del Fisco por montos que oscilen en proporción a la gravedad del caso, a los sujetos obligados no supervisados o regulados que se negaren a informar, a reportar o dar la información establecida en la presente ley, o den información falsa. En el caso de los que poseen ente regulador, la UAF les informará al órgano correspondiente para que imponga las multas y sanciones que correspondan, de acuerdo a sus facultades normativas.</p> <p>Decreto 07 – 2013, Reglamento de la Ley 793, Artículo 29. Reincidencia. En caso de reincidencia la UAF recomendará al Ente Regulador, según el caso, la suspensión o cierre de la entidad infractora. En caso de los sujetos obligados no regulados, la UAF procederá a la suspensión o cierre de los mismos.</p> <p>Normativa- UAF PLD/FT/FP, en su artículo 7 numeral 5, se refiere a tomar las medidas e infracciones necesarias en caso de incumplimiento al Programa de Prevención.</p> <p>Resolución N° CD-CONAMI – 011 – 01 MAY06-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención de LA/FT, Aplicable a las Instituciones Financieras.</p> <p>Ley 769. Capítulo IV, De Sanciones y Recursos Administrativos, en su Artículo 60, Numeral 5 establece la potestad a la CONAMI para cancelar</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		financieras cuando corresponda.	<p>de una institución financiera.</p> <p>Debería existir un ente que regule, otorgue licencia y además las supervise a las empresas trasmisoras de dinero y a las casas de cambio.</p> <p>Se debería emitir lineamientos que ayuden a las instituciones financieras a implementar y cumplir con las obligaciones que se derivan de las normativas de LD/FT. Por ejemplo, tipologías, señales de alerta, instructivos etc.</p> <p>Que los informes de las inspecciones que emite la SIBOIF, sean enviados de manera oportuna a las entidades supervisadas, para que estas puedan subsanar las deficiencias detectadas.</p>	la inscripción en el Registro Nacional de las IFIM, lo que implica la cancelación de su autorización para operar en el mercado de microfinanzas, el Numeral 6 contempla la cancelación del Programa de Fomento o de Incentivo.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			Se debería incrementar el número de personas para el desarrollo de las inspecciones realizadas por la SIBOIF, así como para darle seguimiento a las deficiencias detectadas en dichas inspecciones	
Recomendación 18. Bancos ficticios	C	CUMPLIDA		
Recomendación 19. Otras formas de reporte	C			
Recomendación 20. Los Países deberían considerar la aplicación de las recomendaciones del GAFI a otras actividades y profesiones, además de las actividades y profesiones no financieras designadas, que presenten un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo,	MC	Las autoridades no informaron adecuadamente sobre las medidas para reducir el uso del efectivo y modernizar las transacciones financieras.		<p>El Reglamento de la nueva Ley de la Dirección General de Aduanas incorporará esta materia para los usuarios del servicio que realicen operaciones financieras cablegráficas u electrónicas.</p> <p>Los sistemas automatizados o electrónicos en el sector bancario se están desarrollando apresuradamente con una baja sensible en las operaciones en efectivo.</p> <p>Además de avanzar en el sistema de bancarización de los sectores públicos y privados, la SIBOIF ha emitido en el periodo analizado 2 Resoluciones encaminadas a regular las transacciones en las entidades financieras que manejan servicios de dinero electrónico en prevención del LD/FT:</p> <p>1.- Norma que regula las operaciones con Dinero Electrónico realizadas por Instituciones Financieras (CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012, publicada en la</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
<p>además de alentar el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de dinero que sean menos vulnerables al lavado de dinero.</p>				<p>Gaceta, Diario Oficial N° 160 del 23 de Agosto de 2012. Tiene por objeto establecer los requisitos y obligaciones mínimas que deben cumplir las instituciones financieras que presten servicio o faciliten operaciones con dinero electrónico, la cual incluye y regula aspectos en materia PLD/FT para este tipo de entidades.</p> <p>2.- Normas para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con Dinero Electrónico (CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 161, del 24 de Agosto 2012), Tiene por objeto regular aspectos relacionados con el EDEs, requisitos de autorización y funcionamiento; Servicios autorizados; Circuito de transmisiones móviles; Protección de los usuarios; Supervisión; Régimen disciplinario y aspectos en materia PLD/FT acordes a la naturaleza de éstas empresas.</p> <p>La Ley 793 en su Artículo 9, literal E, incluye a las Casas de Empeño y Préstamo como Sujeto Obligado, regulado y supervisado por la UAF, por lo que las Normativas 001, 002 y 003, se aplican para este tipo de Negocio no Financieros Designados (APNFD).</p> <p>En la Normativa – UAF PLD/FT/FP, en su artículo 33, numeral 5, habla de los aspectos a considerar en las matrices de riesgo específicamente cuando se aplican nuevas tecnologías o los productos y servicios que no son “cara a cara”.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
<p>Recomendación 21. Atención especial para los países de mayor riesgo</p>	PC	<p>Medidas sobre países de alto riesgo se aplican únicamente a las instituciones financieras supervisadas, y no abarcan a las otras (y muy numerosas) actividades financieras como organismos de microcrédito, cooperativas financieras y negocios de remesas.</p>	<p>A las instituciones financieras no supervisadas por la SIBOIF debe aplicárseles las mismas obligaciones sobre control a operaciones con países de alto riesgo.</p>	<p>Con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Fomento a las Micro finanzas, Nicaragua entrará muy pronto a regular todas estas instituciones de mucha importancia financiera en nuestra economía, con las mismas obligaciones que cualquier otra del sector financiero formal.</p> <p>Con la entrada en vigencia de la ley 766, el Reglamento (Decreto 46-2011), la Normativa General de Casinos, es un importante avance por ese camino y si sumamos la futura reglamentación de la ley 769 (ley de micro finanzas) el país dispondrá de efectivos mecanismos de regulación y control de este importante sector de la economía nacional.</p> <p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p> <p>En las normativas PLD/FT de la SIBOIF y de la CONAMI se establece la obligación de que las entidades reguladas cuenten con políticas de monitoreo de las transacciones que se vinculen a países calificados de alto riesgo. Igualmente se prevé establecer este aspecto en el proyecto de normativa PLD/FT/FP de la UAF (Fuente UAF).</p> <p>La Normativa UAF - PLD/FT/FP, artículo 21, numeral 4; artículo 33, numeral 1; artículo 62 se refieren a los factores de riesgo.</p>
<p>Recomendación 22. Sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	PC	<p>Las obligaciones derivadas de la recomendación 22, están establecidas únicamente para las entidades bajo</p>	<p>Las obligaciones derivadas de la recomendación 22 están establecidas únicamente para las entidades bajo la</p>	<p>Se cubrirá esta recomendación a través de un nuevo Reglamento a la nueva Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada.</p> <p>La normativa para la regulación de sujetos obligados fuera de la SIBOIF, incluirá el tema de las sucursales</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>la supervisión de la SIBOIF.</p> <p>La SIBOIF aún no ha aplicado la supervisión consolidada de los grupos financieros.</p>	<p>supervisión de la SIBOIF.</p> <p>La SIBOIF aún no ha aplicado la supervisión consolidada de los grupos financieros</p>	<p>y subsidiarias extranjeras si lo hubiera en este tipo de instituciones.</p> <p>Las sucursales y subsidiarias de los sujetos obligados que están bajo la regulación directa de la UAF, también están obligadas a implementar políticas y procedimientos de prevención LD y FT conforme los artos. 3.7 y 15 de la Ley No. 793 (Fuente UAF).</p> <p>La Ley 793, Ley Creadora de la UAF, Artículo 3, Numeral 7, reconoce como Sujeto Obligado a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras (...), y la Normativa UAF – Registro de Sujetos Obligados, artículo 4, inciso b, numeral 5 hacen énfasis en la identificación y determinación del beneficiario final, particularmente en las estructuras societarias.</p>
<p>Recomendación 23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	PC	<p>Solo las entidades supervisadas por la SIBOIF, están sujetas a una supervisión de LD/FT</p> <p>La Comisión de Análisis Financiero –CAF-, no cuenta con personal, ni equipo tecnológico, ni recursos, para regular y supervisar a todas las instituciones no</p>	<p>Se debería contemplar sanciones para directores, gerentes, funcionarios y oficial de cumplimiento, como responsables de la aplicación de la normativa vigente contra el LD/FT.</p> <p>Debería emitirse regulación para que la autoridad competente, o los supervisores tengan las facultades para retirar, restringir o suspender la licencia a las instituciones</p>	<p>Además de las sanciones de multas directas a funcionarios y remoción de cargos por revelar información en caso de ROS previstas en los artículos 36 y 164 <i>in fine</i> de la Ley # 561 (Ley Bancaria); la SIBOIF también está facultada para sancionar con remoción de cargo por otras causales generales que incluyen el tema PLD/FT por la realización de operaciones que fomenten actos ilícitos (art. 166 de la Ley Bancaria), y en ocasión de aplicar Planes de Normalización por parte de la SIBOIF (arts. 89, numeral "2", y 91 numeral 10, de la Ley Bancaria). También se debe tener en cuenta el literal "f" del art. 282 y segundo párrafo del art. 283 del Código Penal que prevé circunstancias del delito de Lavado de Dinero que atañen directamente a funcionarios de los Sujetos Obligados por incumplir gravemente los deberes de su cargo, o por actuar a sabiendas o debiendo saber. Por otro lado, en la nueva Ley # 733:</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>cubiertas por la SIBOIF.</p> <p>La CAF como autoridad competente no ha realizado ninguna verificación en las instituciones financieras para determinar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Ley.</p> <p>Solo para las instituciones bajo la supervisión de la SIBOIF, cuenta con regulación para impedir que criminales o sus asociados obtengan o sean beneficiarios de una parte significativa o mayoritaria o posean una función administrativa dentro de una entidad supervisada.</p>	<p>financieras que sean reincidente en el incumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa vigente de LD/FT</p> <p>Se debería contemplar que las instituciones financieras estén sujetas a una supervisión efectiva de LD/FT, por parte de la autoridad competente o del ente supervisor o regulador.</p> <p>Se le debería proporcionar a la CAF los recursos humanos, financieros y tecnológicos para que esta pueda realizar una supervisión en las instituciones financieras, para verificar el cumplimiento a la normativa vigente de LD/FT.</p>	<p><i>Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas</i>, vigente desde el 27 de agosto del 2010, los artículos 162, 163 y 173, prevén sanciones específicas para personas naturales que operan en el Mercado de Seguros (directivos, gerentes, funcionarios y oficiales de cumplimiento) por incumplir varios tipos de obligaciones en materia de prevención LD/FT y no sólo por hacer alertas por ROS. Además, se aprobó recientemente una nueva Ley Almacenes Generales de Depósito que igualmente prevé sanciones para funcionarios en materia PLD/FT.</p> <p>El diez de Junio del 2011, la Gaceta Diario Oficial N° ciento siete (107), Publicó la Resolución CD-SIBOIF-676-1 May11- 2011; denominada “NORMA GENERAL SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO” el Arto- 9 de esta Norma general, impone multas por el aumento de los riesgos de conformidad al Arto 146 de la ley 734 “Ley General de los Almacenes Generales de Depósito en lo que respecta a la Prevención del Lavado de Dinero de acuerdo a la Norma de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del terrorismo (PLD/FT) de la SIBOIF. (se acompaña copia de esta Norma General).</p> <p>Además cada ley específica reguladora de las operaciones incluye en ella o en su reglamento las sanciones a aplicar en caso de violación al programa de prevención ALD/CFT.</p> <p>(Decreto 46-2011; (Reglamento para el Control de Casinos y Salas de Juego) sancionado el 9 de</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>No existe regulación, para que las remesadoras y las casas de cambio reciban licencia o deban estar registradas, así mismo no están sujetas a la supervisión y/o vigilancia de un ente regulador o supervisor.</p> <p>La SIBOIF no ha realizado supervisión consolidada a los grupos financieros.</p>		<p>Septiembre y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 173 del día 13 de Septiembre del 2011).- En este periodo también ya se elaboró y aprobó con la participación de todas las instituciones involucradas la “Norma General para los Casinos y Salas de Juego” que incluye tanto el sistema ALD/FT como las multas a imponer por la violación de este sistema. Cabe destacar que en el mismo periodos que estamos analizando la SIBOIF impuso 7 multas administrativa a los diferentes sujetos bajo su supervisión,, multas que oscilan entre mil y ocho mil dólares (unidades de multa) por violar el régimen ALD/FT así como otras sanciones consistentes en amonestaciones escritas.</p> <p>Respecto a los sujetos obligados que no supervisa la SIBOIF, se hará por medio del Reglamento de la UAF y la normativa de CONAMI.</p> <p>El reglamento de la UAF y la Normativa PLD/FT de de la CONAMI otorgan amplias facultades regulatorias, supervisoras y de monitoreo a estos entes reguladores de sujetos obligados en especial en monitoreo, detección y seguridad sobre transacciones inusuales ó sospechosas del LD/FT establecidas en el arto. 22 de la normativa de CONAMI; igualmente el reglamento de la UAF en los artos. 9, 11,12 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 le otorga facultades suficientes para regular y monitorear a los sujetos obligados que no están supervisados por la SIBOIF y CONAMI.</p> <p>La UAF está registrando a todos sus sujetos obligados de acuerdo a la Resolución No. UAF-DIR 001/2013 (Normativa de Registro de los Sujetos</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Obligados en la UAF), incluyendo a empresas que brindan servicios de remesa y de cambio de divisas.</p> <p>La Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. UAF- DIR 001/2013 (Normativa de Registro de Sujetos Obligados en la UAF). Desde el 12 febrero hasta agosto del 2013 se han fiscalizado 126 sujetos obligados que han solicitado inscripción.</p> <p>Asimismo, la UAF verifica que los sujetos obligados que están bajo su regulación directa, incluyendo a las empresas que brindan servicios de remesa y de cambio de divisas, están adoptando sistemas efectivos de vigilancia y garantía del cumplimiento de los requisitos nacionales destinados a combatir el LD y el FT; mediante la Resolución No. UAF-N-002-2013 (Normativa para Oficiales de Cumplimiento) la UAF les orienta a contratar oficiales de cumplimiento que sean responsables de la administración de todas sus acciones de prevención del LD y el FT (Fuente UAF).</p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá los procedimientos que la Empresa “Correos de Nicaragua”, deberá seguir para la supervisión y monitoreo de las operaciones.</u></p> <p>Ley 793. Ley Creadora de la UAF, Capítulo II, Artículo 10. Facultades de los Entes Reguladores. Inciso d) La SIBOIF y la CONAMI están</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>facultadas, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, para colaborar con la UAF remitiéndole la información que esta le requiera, o actos, operaciones o transacciones que son inusuales o sospechosas y que el Sujeto Obligado no lo reportó o se rehusó a hacerlo.</p> <p>Artículo 14, párrafo 3, los SO que no cuenten con ente regulador desarrollarán y aplicarán las Normativas aprobadas por la UAF para prevenir el LD proveniente de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Decreto 07 – 2013, Reglamento de la Ley 793, Artículo 42, los Entes Reguladores de los Sujetos Obligados, deberán coordinarse con la UAF para la elaboración de normas, circulares e instrucciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y proliferación, así como para atender y hacer cumplir las medidas correctivas sugeridas y enviarle un informe al respecto a más tardar tres días después de haber recibido la inestructiva correspondiente.</p> <p>La Resolución UAF-N-003-2013 PLD/FT/FP, Artículo 7.- Fiscalización de la UAF a los Programas y Planes de PLD/FT/FP, Numeral 5, se refiere a las medidas que ordenará la UAF aplicar en el caso de infracciones detectadas en el proceso de fiscalización o supervisión al programa PLD/FT/FP.</p> <p>El universo de los Sujetos Obligados tiene la obligación de registrarse ante la UAF, conforme el artículo 9 de la Ley 793, Ley Creadora de la UAF y</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>la Normativa UAF de Registro de Sujetos Obligados. El artículo 3 de dicha normativa integra a las Microfinancieras que están fuera de la regulación de la CONAMI y a las Actividades Financieras Especiales: arrendadoras financieras, factoraje y servicio fiduciario; las cuales forman parte de los 128 Sujetos Obligados registrados, hasta el momento, ante la UAF.</p> <p>Además, la Normativa UAF- PLD/FT/FP, establece en su Título IV, Capítulos VI y VII Disposiciones Particulares aplicables a Microfinancieras y Actividades Financieras Especiales, respectivamente, que están reguladas y supervisadas directamente por la UAF.</p> <p>Decreto 07 – 2013 Artículo 31 Estructura Orgánica.: Establece la estructura organizativa de la UAF, entre las cuales se encuentra la Dirección de Fiscalización y Cumplimiento, como Instancia de Apoyo Técnico - Operativo. Tiene definido su proceso de trabajo principal: Fiscalización y los subprocesos de Supervisión a la ejecución del Programa y Cumplimiento de las medidas establecidas por la UAF para superar hallazgos que podrían afectar el cumplimiento efectivo de las metas anuales de trabajo en PLD/FT/FP. Su personal: 01 Jefe de Dirección, 01 Especialista y 05 Analistas, ha recibido 23 preparaciones diferentes, entre postgrados, seminarios, talleres y cursos. Ha desarrollado el Sistema de Registro de Sujetos Obligados, que incluye la información correspondiente a los Oficiales de Cumplimiento de cada una de esas entidades, tanto al titular como al Suplente.</p>
Recomendación 24. Negocios y	NC	No hay supervisión del	Nicaragua debe tomar todas las medidas	El once de Julio del 2011, en la Gaceta Diario Oficial N° 128; Nicaragua promulgó la ley 769, LEY DE

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Profesiones Financieras Designadas regulación, supervisión y monitoreo	No - y	<p>sector de las APNFD, incluyendo a los casinos que son el único sujeto obligado.</p> <p>No se aplican sanciones al sector las APNFD, incluyendo a los casinos.</p> <p>No existe un programa de capacitación al sector APNFD, incluyendo a los casinos</p>	<p>necesarias para que los APNFD, estén reguladas dentro del régimen de prevención de LA/FT, aprobando una ley que incluya todas las obligaciones internacionales en este sector. La normativa debe garantizar la inclusión de los requisitos mínimos para las APNFD, descritos en las recomendaciones 24 y 25 y aplicarlos a este sector de manera adecuada y eficiente.</p>	<p>FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS, ley que viene a regular y controlara este importante sector financiero, actualmente estamos en el proceso de nombramiento de las autoridades de aplicación de la ley.</p> <p>El cinco de Julio del 2011 en la Gaceta Diario Oficial 124, Nicaragua promulgó la ley 766, “LEY ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACION DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS”, que regula a este tipo de negocios, en este mes de Agosto se está Reglamentando y se contempla tanto en la ley como en su Reglamento la Prevención del Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la obligación de cumplir con la recomendaciones del GAFI y del GAFIC.</p> <p>El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, está formulando un borrador de Normativa para el control y supervisión de los Sujetos Obligados que no son supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), la cual está proyectada terminarse en el mes de Septiembre en este esfuerzo participan las diferentes instituciones nacionales que participan del enfrentamiento, contra el Lavado de Dinero o Activos t financiamiento del Terrorismo,</p> <p>Estas acciones concretas de Nicaragua da fe de la disposición del país de atender las recomendaciones del GAFI-GAFIC para la regulación de estas Actividades y Profesiones además de que ya se inició la labor de capacitación de estos sujetos obligados.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Con la reciente aprobación del Reglamento de la ley de casinos y salas de juego y su Normativa General y le ley de Micro finanzas Nicaragua se encuentra en senda de cumplimiento de las Acciones recomendadas por el GAFIC y en cumplimiento del Plan Estratégico de implementación (SIP) el cual el país se comprometió con el ICRG-GAFI.</p> <p>El Arto 60 de la ley 769 (Ley de fomento y regulación de las microfinanzas), establece las facultades del presidente ejecutivo de la CONAMI para imponer una gama de sanciones a las instituciones bajo su supervisión, este aspecto deberá ser desarrollado en la normativa general de la CONAMI.</p> <p>La ley 793, (ley UAF), Arto.14 párrafo tercero establece que “Los sujetos obligados que no cuentan con órgano supervisor o regulador, desarrollarán y aplicarán las normativas aprobadas por la UAF para prevenir el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo”.</p> <p>Nicaragua cuenta con un marco jurídico que incluye ley, reglamento y normativa para el control y regulación de casino y salas de juego cuya autoridad de aplicación es el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) quien desarrolla la regulación, supervisión, control y monitoreo de estos negocios.</p> <p>La UAF está registrando a todos sus sujetos obligados de acuerdo a la Resolución No. UAF-DIR 001/2013 (Normativa de Registro de los Sujetos Obligados en la UAF), incluyendo casinos y fideicomisos (APNFD, conforme la legislación</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>nacional). Existe seguimiento y supervisión efectiva por parte de la UAF acerca del cumplimiento de la normativa de registro de sujetos obligados y de la normativa de oficiales de cumplimiento.</p> <p>La Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF supervisa el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. UAF- DIR 001/2013 (Normativa de Registro de Sujetos Obligados en la UAF). Desde el 12 febrero hasta agosto del 2013 se han fiscalizado 126 sujetos obligados que han solicitado inscripción.</p> <p>Asimismo, la UAF verifica que los SO que están bajo su regulación directa están adoptando sistemas efectivos de vigilancia y garantía del cumplimiento de los requisitos nacionales destinados a combatir el LD y el FT en cumplimiento del arto. 15 de la Ley No. 793 y de la Resolución No. UAF-N-002-2013 (Normativa para Oficiales de Cumplimiento), incluyendo el componente de capacitación.</p> <p>Los artos. 27, 28 y 29 del Decreto No. 07-2013 (Reglamento de la UAF) establecen las situaciones que constituyen infracciones (leves, menos graves y graves) al cumplimiento de la Ley No. 793, la cuantía de las multas que se derivan de ellas, el caso de la reincidencia y los recursos administrativos aplicables. Estas disposiciones son aplicables a los APNFD (Fuente UAF).</p> <p>Además de Casinos, Casas de Empeño y Fideicomisos que son Sujetos Obligados, se está</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				trabajando con organizaciones de autorregulación y oficinas de control en la adopción de medidas PLD/FT aplicables a Contadores Públicos, Abogados y Notarios Públicos, Transportadores de Valores y Metales Preciosos, Comerciantes y Exportadores de Metales Preciosos.
<p>Recomendación 25. Lineamientos y Retroalimentación : (Las autoridades competentes deberían establecer directrices y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplicar las medidas nacionales destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, en particular, a detectar y reportar operaciones sospechosas).</p>	PC	<p>Ninguna autoridad o ente supervisor aparte de la SIBOIF, ha emitido lineamientos para ayudar a las instituciones financieras y demás sujetos obligados a fortalecer sus medidas LD/FT.</p> <p>No se ha hecho nunca un estudio de técnicas o tipologías de LD y FT específicas de Nicaragua.</p>	<p>La CAF, mientras no exista una UIF, debe proporcionar a las instituciones reportantes realimentación apropiada que les permita mejorar la calidad de sus informes y estar al tanto de las tendencias y tipologías más relevantes.</p>	<p>Se cubre esta recomendación a través del Reglamento a la nueva Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada.</p> <p>En diciembre del 2010 la Asamblea Nacional aprobó la Ley No. 750, “Ley de Seguridad Democrática”, que dispone la integración del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, y tiene como objetivo dar respuesta a amenazas como el narcotráfico, delincuencia organizada, terrorismo internacional, financiamiento del terrorismo, lavado de dinero e ilícitos conexos, con lo que se fortalecen las capacidades institucionales y de realimentación de información en este ámbito. Este sistema incluye a la mayor parte de las instituciones públicas y, unido a la ley 735, crea un fuerte frente para enfrentar este tipo de delitos.</p> <p>Las nuevas leyes recientemente aprobadas como la ley 758 (ley de correos de Nicaragua); 766 (ley de casinos, su reglamento y Normativa general), 769 (ley de Micro finanzas) establecen con toda claridad los lineamientos y orientaciones en materia ALD/FT.</p> <p>Estos aspectos podrán ubicarse adecuadamente en el reglamento de la ley 793, ley de la UAF.</p> <p>El reglamento de UAF (Decreto Ejecutivo 07-2013), establece entre las funciones y las facultades de la UAF la coordinación interinstitucional para el</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>estudio, la prevención, la investigación de LD/FT en el país. Véase arto. 3 y siguientes del reglamento.</p> <p>Con base a lo establecido en la Ley No. 585, Ley General de Aeronáutica Civil y la Ley No. 750, Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua, el Ejército de Nicaragua, a través del Destacamento Especializado de Protección y Seguridad Aeroportuaria, reforzó sus unidades de inteligencia operativa y de seguridad en coordinación con la EAAI y el INAC, ampliándose la cobertura a 7 aeropuertos y 7 aeródromos.</p> <p>En el contexto del Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, en el período de enero a julio 2013, se realizaron 3 reuniones de intercambio de inteligencia a nivel regional, sobre crimen organizado, narcotráfico y lavado de activos (Fuente Ejército).</p> <p>La UAF ha emitido lineamientos claros para todos los sujetos obligados a través de la Normativa de Registro de Sujetos Obligados, de la Circular Externa No. UAF-CE-0561-2013 por la cual se notificó la vigencia del Decreto No. 21-2013, de la Circular No. UAF-CIR-001-2013 por la cual se remitió la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida del 01 de julio del 2013 emitida por el Consejo de Seguridad de la ONU, proveyendo instrucciones sobre cómo aplicarla conforme las disposiciones del Decreto No. 21-2013. Igualmente, respecto a los sujetos obligados bajo su regulación directa, la UAF emitió la Normativa para Oficiales de Cumplimiento en la que se incluyen lineamientos y directrices para ese cargo.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>En julio del 2013, la UAF realizó 4 talleres de sensibilización para explicar e informar a la Federación de Trabajadores Cambistas de Nicaragua acerca del régimen nacional de prevención de lavado de dinero y la participación de éstos en el mismo.</p> <p>El sector bancario ha participado en 2 sesiones a través de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua. Igualmente, la UAF desarrolló 6 talleres regionales sobre estos temas con el sector cooperativista y un taller al Primer Foro Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.</p> <p>Con el interés de divulgar los componentes del régimen ALD/CFT entre los distintos sectores económicos del país, el 25 de mayo la UAF realizó una presentación a empresarios privados dedicados a diferentes actividades económicas (distribución de petróleo, construcción, generación de energía, seguridad privada, hoteles, entre otros) sobre el delito de lavado de dinero, delitos informáticos y la Ley No. 793.</p> <p>Durante el proceso de elaboración de la normativa para la prevención de los riesgos de LD/FT/FP de los SO regulados por la UAF se han preparado nuevos formatos de Reportes de Operaciones Sospechosas; la UAF realizó sesiones de validación de los mismos con los distintos sectores a los que estos formatos les serán aplicables.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La UAF ha emitido 42 boletines informativos (desde noviembre del 2012 hasta la fecha) y tiene una página web actualizada con información pertinente para los sujetos obligados (Fuente UAF).</p> <p>La Normativa UAF - PLD/FT/FP, en su Anexo 2, contiene Lista de Señales de Alerta. La UAF ha elaborado el Análisis de la Calidad de los ROS Recibidos; actualmente se encuentra en la elaboración de Tipologías y Otras Señales de Alerta, cuya fuente son: los Expedientes de Casos en Sede Judicial en Nicaragua y los Reportes de Operaciones Sospechosas.</p> <p>En base al análisis de los ROS recibidos, la UAF está desarrollando la <i>Normativa para Formatos de Reportes Ante la UAF</i> el que incluirá disposiciones, formatos e instructivos, de acuerdo a las categorías de los Sujetos Obligados, con el propósito de alcanzar mejores estándares en su calidad y presentación.</p>
<p>Recomendación 26. La UIF: Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de</p>	NC	<p>Nicaragua no tiene una unidad de inteligencia financiera y el proyecto de ley que la crea lleva cuatro años sin ser discutido en la Asamblea.</p> <p>La CAF, está facultada legalmente para ejercer algunas</p>	<p>Crear una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que cumpla con los principios de la Recomendación 26 del GAFI y los 10 criterios correspondientes de la metodología de evaluación.</p> <p>Designar a todos los miembros de la CAF (salvo el auditor que</p>	<p>Aunque la Asamblea Nacional no ha aprobado el proyecto de Ley de la UAF, este se encuentra listo para su aprobación.</p> <p>Después de la visita de Evaluación (Octubre 2008), la CAF se fortaleció con personal técnico fusionado por el CNLCD y la Policía Nacional, desde un local de la Policía Nacional, desarrollando funciones de UIF, previstas en la Ley 285, tales como: recepción y analizar ROS, diseminar los Informes o Conclusivos de Inteligencia, además de solicitar información al Sistema Bancario, elaborando los Informes de Análisis Financieros, que fueron base probatoria para</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
<p>ROS y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF debería tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis de ROS.</p>		<p>funciones de recepción y análisis de la información de operaciones sospechosas de lavado de dinero suministradas por los sujetos obligados, sin que por ello se constituya en una UIF. En la práctica, la CAF no ejerce dichas funciones pues no posee estructura, personal ni presupuestos propios.</p> <p>La ley no le da a la CAF una obligación inequívoca de dar traslado a las autoridades judiciales de todos los casos en que se confirme un alto grado de sospecha de la comisión de un delito.</p>	<p>según la ley debe proponer el Colegio de Contadores) e incrementar la periodicidad y el número de reuniones de dicha Comisión.</p> <p>Mientras se crea la UIF, debe dotarse a la CAF de espacio físico para operar de manera segura, personal idóneo y con dedicación exclusiva, independencia operativa y demás recursos que le permitan cumplir técnicamente con las funciones conferidas por la Ley N° 285-1999.</p> <p>Suministro a las instituciones financieras y demás sujetos obligados, lo mismo que a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás organismos de</p>	<p>la efectiva condena de 12 casos de LD, de los cuales 7 se originaron por ROS y se aplicó la técnica especial de investigación de Información Financiera , para 6 casos.</p> <p>Con la propuesta de Reglamento de la ley contra el Crimen Organizado, se está otorgando nuevas funciones operativas a la CAF, con asignación de recursos materiales y personal.</p> <p>La CAF ya cuenta con un local propio en el Primer Piso del Edificio Silvio Mayorga Delgado del Ministerio de Gobernación, además cuenta con 4 Recursos Humanos (un analista jurídico, un analista financiero, un asesor legal y un especialista en informática), una camioneta, computadoras, muebles y un servidor y solo estamos esperando culminar las coordinaciones con algunas instituciones, para disponer el equipo a tiempo completo para operar como UAF. No obstante actualmente y desde hace dos años, dos de estas personas han estado directamente vinculadas con el trabajo de la CAF (revisando RTS y haciendo Análisis Financieros).-</p> <p>La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado elaboró un borrador de Manual de la CAF.UAF el que se está consultando con expertos para mejorarlo.</p> <p>Nicaragua está trabajando en la actualización del proyecto de ley de la UAF (Unidad de Análisis Financiero) que someterá a la aprobación de la Asamblea nacional (Poder Legislativo).-</p> <p>Se está buscando cooperación internacional para formar, equipar y operativizar la UAF, con funciones UIFs una vez se haya aprobado la ley.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>La CAF no tiene autonomía operativa pues sus decisiones son tomadas por un grupo de funcionarios pertenecientes a diversas instituciones del Estado.</p> <p>El análisis de los ROS es delegado en la Dirección de Investigaciones Económicas de la Policía Nacional que no posee los recursos ni la formación adecuada para este tipo de tarea, lo cual se refleja en que un porcentaje ínfimo de los RTS es usado en investigaciones judiciales.</p> <p>La CAF no está facultada por la ley para intercambiar información con UIFs extranjeras.</p>	<p>supervisión y control que se conformen a futuro, de orientación sobre las tendencias o patrones de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo detectados, así como la calidad de los RTS y demás aspectos relevantes en torno al proceso de remisión de los RTS.</p> <p>Explorar alternativas para evitar los riesgos de seguridad derivados de la duplicidad de copias de los RTS en manos de varias entidades (Fiscalía y Policía), y para evitar que estos reportes tengan que pasar por muchas entidades del Estado antes de llegar a su destino.</p> <p>Se recomienda a partir de la conformación de la UIF y su entrada en funcionamiento, que la misma considere su ingreso al Grupo Egmont</p>	<p>La creación de la UAF fue aprobada el 15 de Junio del 2012, mediante la Ley 793, publicada en la gaceta número 117 del 22 de Junio del 2012 y esta ley concede amplias facultades a la UAF, para desarrollar sus funciones con lo cual Nicaragua dará un importante paso en materia ALD/CFT. (ver Arto 4 de la ley 793).-</p> <p>Nicaragua está en proceso de elaboración del Reglamento de la ley 793, crear condiciones materiales para implementar la ley y en busca de asistencia técnica para preparar a su personal.-</p> <p>Resolución UAF-DIR 001/2013, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 30, del 15 de Febrero, la Unidad de Análisis Financiero. Tiene por objeto crear el Registro de los Sujetos Obligados como base de datos centralizado en la UAF y establecer los requisitos, trámites y procedimientos para la inscripción en el Registro de los Sujetos Obligados. Esta Normativa contiene los formatos de solicitud de Inscripción, formularios y formatos de Certificado de inscripción.</p> <p>La parte más sustantiva de la Normativa regula a los sujetos obligados a inscribirse e instalar un régimen ALD/CFT y Proliferación, así podemos ver en el (arto 3), requisitos a cumplir para inscribirse (arto 4), plazo para registrarse (arto 5) y nombramiento de los oficiales de cumplimiento por cada uno de los sujetos obligados.</p> <p>La UAF se encuentra actualmente en pleno ejercicio de sus funciones y en el periodo informado ha logrado analizar todos los ROS generados (178), cuenta con local propio, un 96% de completamiento</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>Uno de los miembros de la CAF es un auditor propuesto por el Colegio de Contadores, lo cual permite una injerencia indebida del sector privado en el manejo de información tan sensible como la contenida en los ROS.</p>		<p>del personal autorizado para este año y está generando las normativas y directrices que le faculta la ley.</p> <p>Esta institución ya hizo su solicitud de ingreso al grupo Egmont desde noviembre del año 2012 y está preparando acuerdos de cooperación con la República de Taiwán, Guatemala y la Federación Rusa así como también realizó intercambio de experiencias con el servicio estatal de monitoreo financiero de la federación Rusa, además que se encuentra en proceso de capacitación y especialización de los servidores públicos que en ella laboran.</p> <p>Los recursos humanos y materiales de la UAF actualmente son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La UAF cuenta con un edificio para su uso exclusivo. El acceso a las áreas de Inteligencia Financiera, Fiscalización y Cumplimiento y Dirección de Asesoría Jurídica es restringido mediante dispositivos electrónicos como parte de los mecanismos implementados para asegurar la confidencialidad de la información que cada área maneja. La Dirección Superior está integrada por un Director y un Subdirector nombrados por el Presidente de la República. El Director es la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y a él se subordina el resto del personal. Los directores fueron nombrados mediante el Acuerdo Presidencial No. 170-2012. El Artículo 6 de la Ley 793 establece que el presupuesto UAF proviene de recursos asignados

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>del Presupuesto General de la República, donaciones internacionales y nacionales, la cooperación proveniente de acuerdos, tratados y convenciones internacionales y de los bienes muebles e inmuebles que le sean propios.</p> <p>e. El presupuesto de la UAF para el año 2013 es de C\$ 25, 000. 000.00 (aprox. USD\$ 1, 037. 000.00).</p> <p>f. La UAF tiene 4 Departamentos principales a cargo del Director: Dirección de Inteligencia Financiera, Dirección de Fiscalización y Cumplimiento, Dirección de Tecnología y Sistemas y la Dirección de Asesoría Jurídica.</p> <p>g. Actualmente la UAF tiene un personal compuesto de 45 personas y se planea abrir 21 puestos nuevos. La meta de la UAF es tener un personal de 75 personas. El personal actual se distribuye de la siguiente manera:</p> <p>Personal de dirección: 5 Personal de apoyo técnico operativo: 28 Personal de apoyo administrativo: 12 (Fuente UAF).</p> <p>Ley No. 793, Ley Creadora de la UAF, Artículo 2, precisa la creación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como un Ente descentralizado con autonomía funcional, técnica, administrativa y operativa, con personalidad jurídica, patrimonio propio, especializada en el análisis de información de carácter jurídico, financiera o contable dentro del sistema de lucha contra el lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.</p> <p>El presupuesto de la UAF, establecido en el Presupuesto General de la República, se corresponde a requerimientos operativos y</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>funcionales esenciales. La estructura organizativa de la UAF está conformada por cuatro Direcciones Sustantivas: Inteligencia Financiera; Fiscalización y Cumplimiento; Tecnología y Sistemas; y, Asesoría Jurídica.</p> <p>Cuenta con una planilla de 46 personas, el cual está siendo capacitado y especializado por instructores nacionales y extranjeros auspiciados por CICAD – OEA; BID, BCIE y el BM, actualmente se están llevando a cabo tres consultorías estratégicas sobre Desarrollo Tecnológico, Fortalecimiento Institucional y Riesgo - País.</p> <p>La UAF ha capacitado a personal de otras instituciones, relacionadas al enfrentamiento y prevención de LD/FT/FP: Policía Nacional, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Dirección General de Servicios Aduaneros, Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa.</p> <p>Paralelamente a su trabajo operativo, ha venido desarrollando su cuerpo jurídico, el que está integrado por dos Decretos: Reglamento de la Ley 793 y el referente a la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos Relacionados al Terrorismo y su Financiamiento. Tres Normativas: Registro de Sujetos Obligados, Registro de Oficiales de Cumplimiento y la de Prevención de LD/FT/FP. Además se han elaborado y difundido Circulares Técnicas y Orientadoras. Actualmente están en proceso de elaboración la Normativa correspondiente a Reportes.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Se han firmado Memorándum de Entendimiento con Guatemala; Regional con CA – Colombia y República Dominicana; y con Venezuela.</p> <p>Entre noviembre del 2012 y agosto del 2013, la CNCCO se ha reunido en seis ocasiones: 12 noviembre; 17 enero; 12 febrero; 21 marzo; 25 de julio y 15 de agosto.</p> <p>Con la función que le da el artículo 5 del Decreto 07 – 2013, la UAF convocó a las instituciones que estarían conformando el área de Prevención en LD/FT/FP: SIBOIF, CONAMI, MEFCCA, INTUR y MIFIC y en la de Aplicación de Justicia en LD/FT/FP: PN, MP, CSJ, PGR, las cuales se han reunido en cinco ocasiones entre septiembre y octubre del 2013.</p>
<p>Recomendación 27. Las Autoridades de Ejecución de la Ley.</p>	PC	<p>Se cuenta con técnicas de investigación apropiadas para las autoridades de ejecución de la ley en materia de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, pero no para el Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>No existen medidas que permitan posponer</p>	<p>Deberían considerarse medidas destinadas a posponer la acción penal, por ejemplo, mientras se recaba mayor evidencia o se rastrean bienes y personas, aún sin necesidad de que el investigado se vincule a un programa de colaboración con la justicia.</p> <p>Se recomienda la práctica de actividades</p>	<p>Ley 735 “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, amplió facultades investigativas y de persecución penal a las autoridades de cumplimiento de la ley: Policía Nacional y Ministerio Público, tales como:</p> <p>Se introdujeron técnicas de investigación, cuya naturaleza están definida en el artículo 2 de la ley, tales como: Agente encubierto, agente revelador, entrega vigilada y entrega controlada. Estas técnicas especiales de investigación, se aplicarán a todas las manifestaciones delictivas de Crimen Organizado, entre ellas el LD y FT</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>o suspender el arresto de personas involucradas ni el decomiso del dinero en los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, para obtener un mejor resultado en las investigaciones encaminadas a identificar a las personas involucradas en dichas actividades.</p> <p>Existen las medidas precautelares contempladas en la Ley contra el crimen organizado (Ley 735)</p> <p>Existe diversidad de criterios entre los operadores de justicia acerca de la posibilidad de aplicar las técnicas especiales de</p>	<p>de divulgación jurídica, tales como capacitaciones, talleres y conferencias, sobre el ámbito de aplicación de las normas penales, procesal penal, y leyes especiales a fines, referentes al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>Debe designarse a una autoridad encargada o competente para realizar una realimentación sobre las tendencias del delito de LD y FT entre las autoridades de ejecución de la ley. Deben crearse facultades o mecanismos a las autoridades de ejecución de la ley, encaminados a congelar urgentemente fondos relacionados con el delito de FT</p>	<p>Se estableció que el Fiscal General de la República o el Director General de la Policía Nacional, en la fase investigativa pueden solicitar al Juez el levantamiento del Sigilo Bancario Financiero y Tributario a las personas sujetas a investigación, una vez asignado el juez competente, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional, tendrán acceso directo al juez con carácter de sigilo y urgencia de la medida.</p> <p>Se fortalecieron las Medidas Precautelares, durante la investigación, para la identificación y congelamiento de activos, incluyéndose la suspensión del investigado en el desempeño de su cargo público.</p> <p>Se incluyo dentro de las Medidas Cautelares: la clausura temporal del negocio o empresa y la prisión preventiva, la que no podrá ser sustituida por otra medida cautelar.</p> <p>Se estableció que para facilitar la detención de los imputados en estos delitos, una vez solicitado el allanamiento y asignado el juez competente tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, tendrán acceso directo al juez, quien resolverá en el término de una hora</p> <p>Se incluyó normativa, que regula que todas las manifestaciones delictivas de Crimen Organizado, entre ellas el LD y FT, se tramitaran como Asuntos de Tramitación Compleja, en los cuales se duplican ciertos plazos de duración del proceso.</p> <p>El Acuerdo y Prescindencia de la acción penal, como Principio de Oportunidad recogidos en el Código Procesal Penal, permiten posponer la acción penal, mientras se recaba mayor evidencia o se rastrean</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>investigación, lo que podría generar nulidades en las investigaciones y el fracaso de procesos penales relacionados al Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>No se ha presentado ninguna nulidad en este sentido, debido a que cuando se han aplicado ha sido conforme a lo establecido en nuestra legislación (Fuente PGR).</p> <p>Salvo en el marco de una colaboración eficaz del reo durante una investigación, no existen ni se han considerado medidas destinadas a posponer la acción</p>		<p>bienes y personas de mayor relevancia para la investigación.</p> <p>Se fortaleció la colaboración que deben de prestar las personas naturales o jurídicas requeridas por el Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Con base en la Ley. 750, Ley de Seguridad Democrática, de diciembre 2010, se integró el Sistema Nacional de Seguridad Democrática con las siguientes. instituciones: Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Unidad Especializada de la PGR, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Servicios Aduaneros, Sistema Penitenciario Nacional, Unidad Especializada del Ministerio Público, Superintendencia de Bancos y Comisión de Análisis Financiero.</p> <p>De acuerdo a la Ley, las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Democrática cooperarán exclusivamente en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la persecución e investigación del delito de lavado de dinero, bienes y activos provenientes del crimen organizado.</p> <p><i>Actualmente se está reglamentando.</i></p> <p>Ya se encuentra reglamentada la ley de seguridad democrática y de Régimen Jurídico de Fronteras y está en proceso de estudio y aplicación.</p> <p>El Ministerio Público ha sostenido múltiples actividades de capacitación e intercambio de experiencias e información con las fiscalías de los países centroamericanos, panamá, Colombia y México, principalmente en materia de crimen</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>penal, por ejemplo, mientras se recaba mayor evidencia o se rastrean bienes y personas</p> <p>No existen casos específicos de investigación ni procesos penales en los que se hayan empleado las técnicas de investigación vigentes desde 1997, por lo que no se puede corroborar su grado de eficacia.</p> <p>Si hay casos en los que se han utilizado estas técnicas de investigación, especialmente en casos de Crimen Organizado y Lavado de Dinero(Fuente PGR).</p> <p>Los operadores de justicia no han recibido la debida capacitación en materia de Lavado</p>		<p>organizado; también la fiscalía ha desarrollado importantes eventos e intercambio de comunicación con IBERED, además el Ministerio Público es miembro de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Público (AIAMP)</p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico entre ellos el Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado, (Ley 735), Ley especial para el control de casinos y salas de juego (Ley 766), Ley de fomento y regulación de la microfinanzas (Ley 769), Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero (Ley 793) y los Decretos Ejecutivos que reglamentan las leyes pertinentes crean un cerco preventivo, investigativo y represión a las organizaciones criminales dedicadas al lavado de dinero y al financiar el terrorismo.</p> <p>Para la investigación y enfrentamiento de estos delitos se emplea conveniente y oportunamente técnicas y actos de investigación especiales establecidos en la Ley 735 viéndose fortalecida la institucionalidad en la ejecución de una política integral en contra del crimen organizado en especial del lavado de dinero.</p> <p>La UAF ha realizado 4 talleres de sensibilización para explicar e informar al sector de cambistas aglutinado en la Federación de Trabajadores Cambistas de Nicaragua (gremio dedicado al cambio de divisas) acerca del régimen nacional de prevención de lavado de dinero y la participación de éstos en el mismo.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>de Dinero, desconocen las herramientas procesales existentes en la ley y tienen múltiples interpretaciones contradictorias sobre la misma.</p> <p>A la fecha se han desarrollado más de 30 actividades de capacitación en materia de LD coordinados y ejecutados por la UAF, el Consejo Nacional, el GAFIC y el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional(Fuente SE-CNCCO).</p>		<p>El sector bancario ha participado en 2 sesiones a través de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua.</p> <p>Igualmente, la UAF desarrolló 6 talleres regionales sobre estos temas con el sector cooperativista y un taller al Primer Foro Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.</p> <p>La UAF desarrolló 15 talleres sobre la Aplicación del Marco Jurídico Anti-lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Estos talleres se llevaron a cabo entre el 2 de abril y el 17 julio del 2013 y se capacitaron a 507 operadores de justicia.</p> <p>Con el interés de divulgar los componentes del régimen ALD/CFT entre los distintos sectores económicos del país, el 25 de mayo la UAF realizó una presentación a empresarios privados dedicados a diferentes actividades económicas (distribución de petróleo, construcción, generación de energía, seguridad privada, hoteles, entre otros) sobre el delito de lavado de dinero, el delitos informáticos y la Ley No. 793.</p> <p>Durante el proceso de preparación de los nuevos formatos de Reportes de Operaciones Sospechosas, la UAF realizó sesiones de validación de los mismos con los distintos sectores bajo su regulación.</p> <p>La UAF ha emitido 42 boletines informativos (desde noviembre del 2012 hasta la fecha) y tiene una página web actualizada con información pertinente para los sujetos obligados (Fuente UAF).</p>
Recomendación 28. Poderes de las	PC	Se cuenta con las herramientas y	(ver Rec.27)	En la judicialización de los casos que se han llevado a cabo se ha demostrado que nuestro sistema judicial

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Autoridades Competentes		<p>facultades legales idóneas para asegurar elementos de prueba en la investigación de Lavado de Dinero, Bienes o Activos. No así en las investigaciones de Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>No se encontraron casos concretos en los que se manifieste la aplicación de medios de investigación o en los que la recolección de medios de prueba se haya realizado en las investigaciones de los delitos de Lavado de Dinero, Bienes o Activos y Financiamiento al Terrorismo.</p>		<p>opera con la prueba indiciaria y otras pruebas establecidas en nuestra legislación</p> <p>En la nueva ley contra el crimen organizado se cumple con esta recomendación.</p> <p>La ley 733 Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, manifiesta expresamente la designación del oficial de cumplimiento para dar cumplimiento a las normas de ALD/CFT en estas instituciones que están bajo la Supervisión de la SIBOIF.</p> <p><i>[Nota de la Secretaría de GAFIC: esto no tiene relación con la R.28]</i></p> <p>La ley 750, Ley de Seguridad Democrática, crea el Sistema Nacional de Seguridad Democrática (SNSD), y se refiere expresamente en su Arto 8, numeral 4 al “Terrorismo Internacional y todo acto de Financiamiento de Acciones y Organizaciones Terroristas”; como amenazas a la seguridad nacional.</p> <p>La ley 745 establece que todos los acusados por delitos de crimen organizado que incluye el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, deben enfrentar el proceso en “prisión Preventiva”.</p> <p>Tanto la Policía Nacional como el sistema judicial, cuentan con los asideros legales suficientes y pertinentes para investigar y judicializar con la participación del Ministerio Público los delitos de Crimen Organizado y cualquier otro delito en el país.</p> <p>Después de cuatro años de la última evaluación realizada por el GAFIC a Nicaragua, se han judicializado 42 casos de Lavado de Dinero mostrándose una gran eficiencia y capacidad de estas entidades.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>En Nicaragua no se han detectado actividades encaminadas al financiamiento del terrorismo, sin embargo existen las herramientas jurídicas procesales suficientes para llevar a juicio este delito al igual que cualquier otro delito penal, además la nueva ley 793 de la UAF, contempla la persecución investigación de este delito, por parte de esta entidad.</p> <p>La UAF, la POLICIA NACIONAL y MINISTERIO PUBLICO como órganos investigadores de los delitos de LD/FT, tienen las facultades necesarias otorgadas por la Ley para ejercer sus funciones, tanto en LD/FT como en los otros delitos precedentes y durante el periodo sean seguidos capacitando en materia LD/CFT.</p> <p>Véase: Capacitaciones recibidas en Recomendación I.</p> <p>La UAF está desarrollando análisis de inteligencia sobre los ROS y consecuentemente ha emitido reportes técnicos para las autoridades competentes. La UAF conforme sus facultades requiere información a los sujetos obligados para el ejercicio de sus funciones en el análisis de los ROS conforme el arto 4.1 de la Ley No. 793; los sujetos obligados deben proveer esta información sin reserva de ninguna naturaleza tal y como lo dispone el arto. 9 de la misma ley (Fuente UAF).</p>
<p>Recomendación 29. Supervisores.-</p>	PC	La CAF tiene facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones	Se le debería proporcionar a la CAF los recursos humanos, financieros y tecnológicos para que	<p>Esta expresamente contemplado en el Reglamento de la ley de Crimen Organizado.</p> <p>La CAF ya cuenta con un local propio y otros recursos (ver Rec. 26)</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>que emana la Ley No. 285, pero no las ha ejercido debido a la falta de equipo humano y tecnológico. Solo la SIBOIF, ha realizado la labor de supervisar, regular y sancionar en el tema de LD/FT</p> <p>No hay un seguimiento oportuno a las deficiencias detectadas en las inspecciones por parte de la SIBOIF, a pesar de que la SIBOIF realiza supervisión in situ y extra situ sobre los Programas PLD/FT de las entidades supervisadas.</p> <p>Los informes no son enviados en forma oportuna a la entidad supervisada, estos</p>	<p>esta pueda realizar una supervisión en las instituciones financieras, para verificar el cumplimiento a la normativa vigente de LD/FT.</p>	<p>La Ley 750, Ley de Seguridad Democrática, crea el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, que tiene como una de sus funciones establecer procedimientos y requerimientos para la supervisión e intercambio de información entre las instituciones que lo integran, en lo relativo a la persecución e investigación del delito de lavado de dinero, bienes y activos provenientes del crimen organizado. En esta nueva ley se establecen mecanismos de control legislativo y judicial.</p> <p>El caso específico de la ley de Casinos, nombra como autoridad de aplicación de la ley, al INTUR, lo que permite mantener una regulación con recursos suficientes y adecuados, en el caso de los Correos de Nicaragua en materia ALD/FT está siendo supervisados por la SIBOIF.</p> <p>Nicaragua está en proceso de elaboración del Reglamento de la ley 793, crear condiciones materiales para implementar la ley y en busca de asistencia técnica para preparar a su personal..</p> <p>Tanto la CONAMI en su radio de acción como ente regulador de la microfinanzas como la UAF para los otros sujetos obligados no regulados por la SIBOIF, INTUR Y CONAMI cuentan con las condiciones materiales y legales para llevar a cabo la supervisión y seguimientos de los sujetos obligados, esto influye: Locales adecuados, tecnología, personal especializado, presupuesto y voluntad política del gobierno para prevenir, investigar y castigar las conductas criminales que atenten contra la economía</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>son entregados hasta tres meses después de realizada la inspección.</p> <p>La SIBOIF cuenta con poco personal para realizar las inspecciones en las entidades supervisadas, así como para darle seguimiento a las deficiencias detectadas.</p>		<p>nacional principalmente el Lavado de Dinero, la Financiación al Terrorismo y la Proliferación.</p> <p>La UAF está registrando a todos sus sujetos obligados de acuerdo a la Resolución No. UAF-DIR 001/2013 (Normativa de Registro de los Sujetos Obligados en la UAF) y la Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF supervisa el cumplimiento de las disposiciones de dicha resolución; desde el 12 febrero hasta agosto del 2013 ha emitido 126 informes técnicos sobre las solicitudes de inscripción.</p> <p>El arto. 4.b.5 de la Normativa de Registro de Sujetos Obligados en la UAF obliga a los SO a presentar información acerca de su estructura societaria completa para poder inscribirse en la UAF. La Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF verifica extra situ que los sujetos obligados cumplan con el arto. 4.b.5 de la normativa y que los SO efectivamente llevan registros de la identidad de todas las personas que los constituyen.</p> <p>Asimismo, la UAF verifica que los SO que están bajo su regulación directa están adoptando sistemas efectivos de vigilancia y garantía del cumplimiento de los requisitos nacionales destinados a combatir el LD y el FT; mediante la Resolución No. UAF-N-002-2013 (Normativa para Oficiales de Cumplimiento).</p> <p>Para prepararse en las tareas de supervisión, la Dirección de Fiscalización y Cumplimiento de la UAF:</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Ha recibido capacitación Interna: Sobre Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Análisis Financiero, Razones Financieras, Estudio de Casos y Tipología de Lavado de Activos, Principios Básicos de Contabilidad, delitos informáticos y Externa: Taller de Prevención y Control de Lavado de Activos del POA Formación Regional (PLAN-SICA-BCIE-TALIA), Seminario especializado en Actualización en la Prevención contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (ASOBANP).</p> <p>Ha Impartido inducción dirigida en materia de PLD/FT/FP y conocimiento del marco normativo de la UAF, en: 4 Talleres para Cambistas Independientes (140 miembros), una inducción para Funcionarios Ministerio de Economía Familiar, seis talleres en el sector Cooperativas, una participación inductiva en el Foro de Cooperativas y Capacitaciones en materia de prevención a los operadores de Justicia, como; jueces, fiscales, policías etc. (234 operadores de justicia penal) (Fuente UAF).</p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá la obligación dela Empresa “Correos de Nicaragua” de inscribirse en la UAF como sujeto obligado y cumplir con las normativas y directrices que emita la UAF en materia PLD/CFT que sean de aplicación general.</u></p> <p>Decreto 07 – 2013 Artículo 31 Estructura Orgánica.: Establece la estructura organizativa de</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>la UAF, entre las cuales se encuentra la Dirección de Fiscalización y Cumplimiento, como Instancia de Apoyo Técnico - Operativo. Tiene definido su proceso de trabajo principal: Fiscalización y los subprocesos de Supervisión a la ejecución del Programa y Cumplimiento de las medidas establecidas por la UAF para superar hallazgos que podrían afectar el cumplimiento efectivo de las metas anuales de trabajo en PLD/FT/FP. Su personal: 01 Jefe de Dirección, 01 Especialista y 05 Analistas, ha recibido 23 preparaciones diferentes, entre postgrados, seminarios, talleres y cursos. Ha desarrollado el Sistema de Registro de Sujetos Obligados, que incluye la información correspondiente a los Oficiales de Cumplimiento de cada una de esas entidades, tanto al titular como al Suplente.</p>
<p>Recomendación 30. Recursos, Integridad y Capacitación: Los países deberían proporcionar a sus organismos competentes involucrados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo los recursos humanos y</p>	PC	<p>Desde su creación en 1999, la CAF no ha sido dotada de personal ni recursos para administrar la información que recibe, y la ley no le da la autonomía técnica necesaria para desarrollar funciones de UIF.</p> <p>Escasa capacitación de jueces, fiscales y</p>	<p>Dotar a la CAF de personal y recursos para administrar la información que recibe, mientras se crea una UIF.</p> <p>Capacitar a jueces, fiscales y policías acerca de las nuevas leyes expedidas para combatir LD y FT.</p> <p>Unificar interpretación por parte de jueces, fiscales y policías</p>	<p>En el Reglamento de la ley de crimen organizado, se dota a la CAF de local, personal y recursos para operativizar sus funciones.</p> <p>Se ha mejorado la capacitación de los operadores de justicia con la participación de estos en talleres, seminarios y juicio simulado sobre Lavado de Activos.</p> <p>La nueva ley establece pautas e inequívocas sobre las medidas precautelares y cautelares</p> <p>La nueva ley 750 (Ley de Seguridad Democrática) con la creación del Sistema Nacional de Seguridad Democrática, viene a fortalecer las instituciones para la lucha en contra del Crimen Organizado entre ellos el LD y FT. También se sumará a este esfuerzo la ley 749 (ley de Régimen Jurídico de Fronteras).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
<p>técnicos adecuados. Los países deberían contar con procesos que aseguren que el personal de esos organismos sean personas de gran integridad.</p>		<p>policías acerca de las nuevas leyes expedidas para combatir LD y FT.</p> <p>Desconocimiento e interpretación conflictiva por parte de jueces, fiscales y policías sobre las medidas cautelares que la ley pone a su disposición.</p>	<p>sobre las medidas cautelares que la ley pone a su disposición.</p> <p>Es nuestro criterio que no existe desconocimiento de las herramientas procesales existentes y que no existe múltiples interpretaciones contradictoria sobre la misma (Fuente PGR-SE-CNCCO).</p>	<p>Durante el periodo informado, se han impartido seminarios sobre estas dos leyes a funcionarios del Ministerio de Defensa, Dirección General de Servicios Aduaneros; Procuraduría General de la República, Comisión Ejecutiva de la Comisión Nicaragüense de Territorios Fronterizos y Alcaldes de Municipios fronterizos (Fuente Ejército).</p> <p>En el seminario sobre Lavado de Dinero en Actividades Profesionales No Financieras designadas (APNFDs); participaron Policías, Jueces, Fiscales, Procuradores con el fin de compenetrar a estos funcionarios de la necesidad de llevar a cabo una regulación efectiva de los sujetos obligados.-</p> <p>Pero además tanto la Policía Nacional, El Ejército de Nicaragua, La SIBOIF; el Ministerio Público, La Procuraduría General de la República como el Poder Judicial, han desarrollado diferentes talleres y seminarios con su personal en aras a capacitarlos de acuerdo al nuevo marco legal penal para el combate en contra del crimen organizado. Nuestro País y sus Instituciones tales como la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua han desarrollado una contención efectiva de grupos delincuenciales organizados que operan en Estados Unidos, México y el triangulo norte de Centroamérica (Guatemala, El Salvador y Honduras) y estos no han podido penetrar en Nicaragua y continuar hacia el Sur de Centroamérica, gracias a la efectividad de estas instituciones, siendo Nicaragua el País de Centroamérica y América del Sur más seguro.</p> <p>La Procuraduría General de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público han desarrollado</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>múltiples capacitaciones con el objetivo de preparar a todo el personal de la cadena de judicialización en materia de Lavado de Dinero; la Procuraduría General de la República particularmente ejecutó capacitación destinada a fortalecer los conocimientos en materia de Lavado de Dinero, abordando específicamente las 40 y 9 recomendaciones, el mecanismo de seguimiento del GAFIC y el nivel de cumplimiento de nuestro país, y en el contenido de las Convenciones de Viena y de Palermo. Participaron 64 Procuradores y funcionarios de todo el país.</p> <p>La Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la microfinanzas así como sus normativas derivadas sumado a la voluntad política del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua de enfrentar decididamente, unido a la creación de la Unidad de Análisis Financiero con las capacidades técnicas y operativas necesarias otorgan al país las capacidades necesarias para enfrentar el LD/FT.</p> <p>La CONAMI en su radio de acción como ente regulador de la microfinanzas como la UAF para los otros sujetos obligados no regulados por la SBOIF, INTUR Y CONAMI cuentan con las condiciones materiales y legales para llevar a cabo la supervisión y seguimientos de los sujetos obligados, esto influye:</p> <p>Locales adecuados, tecnología, personal especializado, presupuesto y voluntad política del gobierno para prevenir, investigar y castigar las conductas criminales que atenten contra la economía nacional principalmente el Lavado de Dinero, la Financiación al Terrorismo y la Proliferación.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Véase: Capacitaciones recibidas en Recomendación I.</p> <p>Los recursos humanos y materiales de la UAF actualmente son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> h. La UAF cuenta con un edificio para su uso exclusivo. i. El acceso a las áreas de Inteligencia Financiera, Fiscalización y Cumplimiento y Dirección de Asesoría Jurídica es restringido mediante dispositivos electrónicos como parte de los mecanismos implementados para asegurar la confidencialidad de la información que cada área maneja. j. La Dirección Superior está integrada por un Director y un Subdirector nombrados por el Presidente de la República. El Director es la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y a él se subordina el resto del personal. Los directores fueron nombrados mediante el Acuerdo Presidencial No. 170-2012. k. El Artículo 6 de la Ley 793 establece que el presupuesto UAF proviene de recursos asignados del Presupuesto General de la República, donaciones internacionales y nacionales, la cooperación proveniente de acuerdos, tratados y convenciones internacionales y de los bienes muebles e inmuebles que le sean propios. l. El presupuesto de la UAF para el año 2013 es de C\$ 25, 000. 000.00 (aprox. USD\$ 1, 037. 000.00). m. La UAF tiene 4 Departamentos principales a cargo del Director: Dirección de Inteligencia Financiera, Dirección de Fiscalización y Cumplimiento, Dirección de Tecnología y Sistemas y la Dirección de Asesoría Jurídica.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>n. Actualmente la UAF tiene un personal compuesto de 45 personas y se planea abrir 21 puestos nuevos. La meta de la UAF es tener un personal de 75 personas. El personal actual se distribuye de la siguiente manera:</p> <p>Personal de dirección: 5 Personal de apoyo técnico operativo: 28 Personal de apoyo administrativo: 12</p> <p><u>EN CAPACITACIÓN:</u></p> <p>La UAF desarrolló 15 talleres sobre la Aplicación del Marco Jurídico Anti-lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Estos talleres se llevaron a cabo entre el 2 de abril y el 17 julio del 2013 y se capacitaron a 507 operadores de justicia.</p> <p>La UAF ha recibido los siguientes cursos de capacitación:</p> <p>Seminario Delitos Financieros: auspiciado por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de la droga CICAD y coordinado con la Policía Nacional. I postgrado en Ilícito Financiero y Bancario: auspiciado por el Banco Mundial y coordinado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Seminario de Inducción al personal de la UAF, con la participación de funcionarios/as de la Policía Nacional, INTUR, CONAMI y SIBOIF Seminario-Taller: Delitos de Asociación Ilícita y Lavado de Activos, Prueba Indiciaria, Técnicas Especiales de Investigación, Excepciones a la exclusión de la prueba ilícita y Garantías Constitucionales. Auspiciado por CICAD-0EA</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Taller sobre la prevención y control del lavado de activos. Auspiciado por el Banco Centroamericano de Integración Económica. Plan de Apoyo a la estrategia de seguridad Centroamericana SICA-BCIE-ITALIA</p> <p>Seminario Taller: Aplicación del Marco Jurídico Anti Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (ALD/FT).</p> <p>Conferencia: Conceptos Generales de la banca. Impartida por el Lic. Erwing de Castilla (Administrador de Prevención de los Riesgos de LD/FT) Banco PRODUZCAMOS</p> <p>Conferencia: Análisis de Productos Financieros con enfoque PLD/FT. Impartida por el Lic. Erwing de Castilla (Administrador de Prevención de los Riesgos de LD/FT) Banco PRODUZCAMOS</p> <p>Seminario Taller Aplicación del Marco Jurídico Antilavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo Coordinado por la Corte Suprema de Justicia, Instituto de Altos Estudios Judiciales y Unidad de Análisis Financiero</p> <p>Taller de “Prevención y Control de Lavado de Activos: Casos prácticos basados en el Modelo y en la Experiencia de Italia”. Actividad del "Plan de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica SICA-BCIE- ITALIA”</p> <p>Seminario de Actualización en la Prevención contra el Lavado de Dinero y Financiamiento contra al Terrorismo. Organizado por la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP).</p> <p>Capacitación básica Módulo I: Análisis e interpretación de Estados Financieros</p> <p>Capacitación básica Módulo II: Técnicas de Redacción y comunicación escrita institucional.</p> <p>Capacitación básica Módulo III: Operaciones Aduaneras (Fuente UAF).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La UAF ha brindado capacitaciones a un mil 400 funcionarios entre operadores de justicia, personal de CONAMI, MEFCCA, MIGOB, E de N; y Magistrados de Centro América y el Caribe;</p>
<p>Recomendación 31. Cooperación Nacional</p>	NC	<p>La CAF y el Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas sólo empezaron a reunirse recientemente y no lo hace de forma regular.</p> <p>La CAF y el Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas no cumplen plenamente con sus fines en el ámbito de la formulación de las políticas públicas contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, así como coordinación en materia de lucha contra el Lavado de Dinero y</p>	<p>Mayor frecuencia de reuniones de la CAF y del Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas, para tratar los asuntos relativos a la definición y seguimiento en la ejecución de plan de acción y política del país para combatir estos delitos; Interacción y coordinación periódica de la CAF con las autoridades vinculadas a la prevención y persecución de estos delitos.</p> <p>Definir objetivos de política ALD/CFT y una estrategia nacional en la que se identifiquen los riesgos, prioridades, indicadores de desempeño, y monitorear sus resultados.</p>	<p>El nuevo Consejo Nacional en Contra del Crimen Organizado redefinirá sus políticas, funcionamiento y relaciones bajo la nueva ley de Crimen Organizado y su Reglamento, para lo cual elaborará una normativa interna de funcionamiento tanto del Consejo Nacional como de la Secretaría Ejecutiva y la CAF.</p> <p>En el periodo informado, La Secretaría Ejecutiva Contra el Crimen Organizado elaboró la Normativa que se había especificado y estamos a la espera de la aprobación por parte del Consejo.</p> <p>La Ley No. 750, Ley de Seguridad Democrática, al crear el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, fortalece los mecanismos de cooperación y colaboración entre las instituciones miembros del sistema.</p> <p>En este sentido el Arto. 12 de la ley 750 expresa: “El Sistema Nacional de Seguridad Democrática, cooperará exclusivamente en este esfuerzo en el ámbito de su competencia en arreglo a lo dispuesto en sus respectivas leyes y de conformidad a lo regulado en la ley Nª 735”.</p> <p>Constantemente se está intercambiando información entre las instituciones encargadas de combatir el crimen organizado para ir mejorando los procedimientos y conocer las mejores prácticas.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>No se han definido objetivos y prioridades nacionales de política ALD/CFT, ni una estrategia en esta materia, identificando riesgos, planes, indicadores y un monitoreo de sus resultados.</p>		<p>La CAF ha desarrollado durante el periodo analizado diferentes reuniones para mejorar la coordinación nacional y además ha sostenido reuniones de coordinación con instituciones bancarias en el afán de buscar nuevos mecanismos que obliguen a los sujetos obligados a actualizarse ante la CAF.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, bajo convocatoria de la Presidenta de este Consejo (Ministra de Gobernación) realiza al menos tres reuniones al año con los técnicos especialistas el ALD/FT de las instituciones para intercambiar información en esta materia y preparar los informes pertinentes.</p> <p>Nicaragua comenzará a ejecutar en el mes de Agosto un Plan Estratégico para formular el Plan Estratégico Contra el Crimen Organizado para el quinquenio 2013-2017; en este plan es muy importante para determinar cursos de acción en contra de los principales delitos incluyendo el delito de Lavado de Dinero.</p> <p>También es importante informar que en el segundo semestre del 2013, estaremos conformando el Observatorio de Crimen Organizado, que nos sirva para hacer los estudios de tendencias, tipologías y emisión de alertas.</p> <p>Las autoridades del orden, la UAF y el Poder Judicial, mantienen una constante coordinación operativa en el proceso de investigación de delitos de Crimen Organizado que incluyen los delitos de LD/FT; la UAF y el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, tienen facultades legales de requerir información de las entidades públicas y privadas en esta materia.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>En los territorios fronterizos donde no hay presencia permanente de la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua realizó 3,883 servicios de patrullajes con más de 19,993 efectivos, logrando captura de 252 migrantes ilegales, 160,588 kilos de cocaína, la incautación de US\$ 381,852.00 y C\$ 79,250.00.</p> <p>En el periodo informado en los territorios de las zonas fronterizas, donde no hay presencia permanente de la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua ejecutó 7,821 servicios operativos, logrando capturar 3 traficantes de indocumentados y la retención de 280 inmigrantes ilegales. De igual manera se realizaron 104,214 sondeos a embarcaciones nacionales y extranjeras, en nuestras aguas jurisdiccionales, y en el marco de la CFAC se desarrollaron 2 reuniones de Comandantes de Unidades Militares Fronterizas y 11 patrullas coordinadas con las Fuerzas Armadas de Honduras (Fuente Ejército).</p> <p>Conforme el arto 14 de la Ley No. 793, la SIBOIF y la CONAMI deben dictar normativas y manuales de prevención del LD y el FT en coordinación con la UAF.</p> <p>La UAF y el Consejo Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado mantienen una comunicación fluida para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas del LD y el FT.</p> <p>Del mismo modo, la UAF es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Democrática y, al efecto, conforme la Ley No. 750 (Ley de Seguridad Democrática) realiza tareas de coordinación y cooperación permanente con otras instituciones</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>especializadas del Estado para la persecución e investigación del delito de lavado de dinero y el crimen organizado.</p> <p>La UAF es miembro del Consejo Nacional de Justicia Penal donde concurren todos los operadores de justicia del país (Fuente UAF).</p> <p>Entre noviembre del 2012 y agosto del 2013, el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado se ha reunido en seis ocasiones: 12 noviembre; 17 enero; 12 febrero; 21 marzo; 25 de julio y 15 de agosto.</p> <p>Con la función que le da el artículo 5, del Decreto 07 – 2013, la UAF convocó a las instituciones para conformar el área de Prevención en materia de ALD/CFT: SIBOIF, CONAMI, MEFCCA, INTUR, DGSA, MIFIC y conformar el área de Aplicación de Justicia en materia de ALD/CFT: PN, MP, CSJ y PGR las cuales se han reunido, en forma separada, en cinco ocasiones entre septiembre y octubre del 2013.</p>
<p>Recomendación 32. Estadísticas</p>	PC	<p>El escaso número de casos de LD iniciados hace que la obtención de datos estadísticos todavía sea relativamente sencilla. Sin embargo no existe un sistema que le permita a las autoridades utilizar los datos</p>	<p>Crear un sistema que le permita a las autoridades utilizar los datos disponibles para revisar la eficacia de su sistema ALD/CFT de manera comprensiva.</p> <p>Producir información sobre los tiempos de respuesta de solicitudes de asistencia legal mutua</p>	<p>PGR como víctima y Acusador en el proceso penal, recopila a nivel nacional, cantidad de casos de Lavado de Dinero, con estado del caso, cantidad de bienes incautados y resultados de bienes decomisados.</p> <p>Se han brindado 38 asistencias y se han pedido 19.</p> <p>En el periodo de noviembre 2010 a enero 2011 se han evacuado 6 ALM, se han solicitado 2 a Costa Rica; del total de ALM tramitadas al menos 10 son de LD (ver informe detallado anexo).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>disponibles para revisar la eficacia de su sistema ALD/CFT de manera comprehensiva.</p> <p>La información disponible sobre solicitudes de asistencia legal mutua no permite conocer los tiempos de respuesta.</p> <p>La información sobre reportes de operaciones sospechosas no permite clasificarlos según sus características o el asunto reportado, conocer montos totales, tendencias o tipologías.</p>	<p>y monitorear su eficacia.</p> <p>Posibilitar la clasificación y análisis de reportes de operaciones sospechosas según sus características, asunto reportado, montos de dinero, etc. con el fin de evaluar tendencias y tipologías.</p>	<p>La Procuraduría General de la República y la Policía Nacional llevan claras estadísticas de cada uno de los casos de Lavado de Dinero que se han descubierto, esta información de casos de LD se revisan y conforman con las sentencias judiciales</p> <p>La Procuraduría General de la República como Autoridad Central de la Cooperación Internacional, mantiene actualizadas las estadísticas relacionadas con el LD/FT.</p> <p>En el caso del almacenamiento de los ROS, estos son almacenados registrados y controlados en la Dirección de Investigaciones económicas de la Policía Nacional. Cada institución pertinente del Estado de Nicaragua, mantiene actualizadas las estadísticas y los registros en materia de LD/FT, cooperación internacional, instrumentos jurídicos, RTS, bienes incautados o decomisados etc,</p> <p>En el anexo 3 y 4 del presente informe se establece con claridad los tiempos de respuesta de las asistencias legales mutuas (ALM) o asistencias internacionales en materia penal específicamente en Lavado de Dinero.</p> <p>Con este objetivo Nicaragua estará creando en los próximos meses el Observatorio de Crimen Organizado, que nos sirva para hacer los estudios de tendencias, tipologías y emisión de alertas, así como contar con una base amplia de datos e intercambio de información a lo interno y con las entidades internacionales a fines.</p> <p>Las instituciones involucradas en la lucha en contra del LD/FT, mantienen amplias estadísticas de los tipos</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>penales de Crimen Organizado (Delitos Precedentes) de LD/FT así como de la efectividad y eficiencia de los sistemas ALD/CFT, en el año 2013, se está llevando a cabo la conformación a nivel nacional de 170 Consejos en Contra del Crimen Organizado con más de 11,000 actividades en todo el territorio encaminadas a prevenir los delitos de crimen organizado, narcotráfico y Lavado de Dinero así como sus efectos en la sociedad.</p> <p>Además de las estadísticas propias que en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del terrorismo llevan las instituciones del Estado como el Poder Judicial, Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional; la UAF lleva las siguientes estadísticas:</p> <p>De los sujetos obligados inscritos. De los ROS. De los RTC. De los RTE. De las ampliaciones de información solicitadas a sujetos obligados. De los informes técnicos de supervisión y fiscalización. De los requerimientos de información a autoridades estatales. De las capacitaciones recibidas por el personal de la UAF. De las capacitaciones impartidas por la UAF (Fuente SE-CNCCO- UAF).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá la obligación de la Empresa “Correos de Nicaragua” y sus agencias de maneja actualizadas las estadísticas de las operaciones financieras que preste a los clientes, debiendo informar a las autoridades competentes oportunamente.</u></p> <p>La Normativa UAF – PLD/FT/FP Artículo 49 y Anexo 3, se refieren a las Estadísticas.</p>
<p>Recomendación 33. Personas Jurídicas Usufructuarios:</p>	NC	<p>Aunque existe un registro obligatorio para las personas jurídicas, y unas obligaciones de identificación y verificación en cabeza de los notarios que revisan los contratos de sociedad, las sociedades no están obligadas a actualizar la información cuando ocurren cambios de titularidad o control.</p>	<p>La Autoridad de Registro de la Propiedad requiere ser sujeta a un proceso de modernización y automatización de sus procesos, para hacer más expedita la consulta de usuarios y la expedición de certificaciones, además de brindarle mayor seguridad a la información histórica que mantiene en sus registros.</p> <p>Se sugiere la centralización de la información que mantiene la autoridad de Registro a nivel</p>	<p>Se está trabajando en un nuevo Código de Comercio y su Reglamento, la información a los usuarios está automatizada a cada Departamento del país.</p> <p>Se está implementado el Registro Único de Micros, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Ley No. 645: <i>"ley de promoción, fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa"</i> (ley mipyme) vigente desde el 08 de Febrero del 2008, lo cual permite bajar los altos niveles de negocios informales.</p> <p>En la Gaceta Diario Oficial N° 128 del once de Julio del corriente año 2011; Nicaragua promulgó la ley 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS, ley que viene a regular y controlara este importante sector financiero, actualmente estamos en el proceso de nombramiento de las autoridades de aplicación de la ley, para proceder a reglamentar la misma, entrará en vigencia de forma paulatina y escalonada. Esta ley deroga la ley 645, y mejora la legislación para la regulación de las operaciones de Micro finanzas y permite en su</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>Se permite la emisión de acciones al portador, sobre las cuales resulta muy difícil determinar la identidad y confirmar los datos del usufructuario o persona que ejerce el control de las sociedades.</p> <p>La información de las personas jurídicas que posee la Autoridad de Registro de la Propiedad de Nicaragua no permite identificar con precisión al usufructuario o beneficiario real que ejerce el control de las personas jurídicas, especialmente cuando se trata de sociedades anónimas que emiten acciones al portador.</p>	<p>nacional y no de forma independiente por cada Departamento del país. Esta medida permitiría simplificar el acceso de los datos de las sociedades desde cualquier punto de la geografía del país y sin retraso por parte de las autoridades y el público.</p> <p>Con respecto a las acciones al portador, el país debería adoptar medidas que permitan la ubicación rápida de información fidedigna sobre el beneficiario real. Por ejemplo, que cada sociedad que las emita cuente con un representante único de los accionistas al portador, domiciliado en Nicaragua y obligado a llevar un registro de las transferencias de estas acciones.</p>	<p>reglamentación incorporar las medidas preventivas Anti lavado de Dinero.</p> <p>Otros aspectos se corregirán con el reglamento de la ley Contra el Crimen Organizado. Se está trabajando en el proyecto de una ley de Fideicomiso la cual recoge estas recomendaciones.</p> <p>El 19 de Enero 2011, la Gaceta Diario Oficial N° 11, publicó la ley 741, “Ley sobre el Contrato de Fideicomiso”; ley que regula las operaciones de Fideicomiso que se realizan en el país por las Instituciones Financieras y faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a emitir la normativa correspondiente para regular sus operaciones</p> <p>En la Gaceta Diario Oficial N° 131 del 14 de Julio del 2011, la SIBOIF emitió una Resolución denominada “Norma que regula las Operaciones de Fideicomiso realizadas por Instituciones Financieras”; esta Norma está en plena vigencia.</p> <p>El Registro Público de la Propiedad ha comenzado un proceso de modernización que pretende el aumento de la seguridad jurídica, promoviendo el incremento de la eficacia de los Registros Público, con referencia a mejorar la atención al público y el control estatal a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La facilitación del acceso a los registros de la propiedad. -La homogenización de los criterios de calificación jurídica. -La agilización de los procedimientos de inscripción.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>Aunque existe un registro obligatorio para las personas jurídicas, y unas obligaciones de identificación y verificación en cabeza de los notarios que revisan los contratos de sociedad, las sociedades no están obligadas a actualizar la información cuando ocurren cambios de titularidad o control.</p> <p>La falta de información centralizada y de una plataforma tecnológica adecuada en el Registro Público de la Propiedad limita y retarda la consulta de información por parte de usuarios y la emisión</p>		<p>-El mejoramiento de la organización y funcionamiento de las oficinas registrales y recursos humanos.</p> <p><i>[Nota de la Secretaría de GAFIC: se consultó esta ley y no tienen ninguna relación con la Rec.34]</i></p> <p>Ya existe un registro automatizado en los diferentes Registros Departamentales de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se han mejorado las instalaciones y condiciones de consulta de la información por parte de los usuarios.</p> <p>El poder judicial está discutiendo un nuevo reglamento de registro público inmueble y mercantil que vendrá a modernizar este servicio y a establecer los controles necesarios para prevenir la comisión de ilícitos con el uso de esta institución.</p> <p>A través de la Normativa de Registro de Sujetos Obligados emitida por la UAF se requiere información sobre las estructuras societarias de los sujetos obligados y por consiguiente se llega a conocer el usufructuario final de los sujetos obligados (Fuente UAF).</p> <p>El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil se encuentra en proceso de modernización y actualmente cuenta con una plataforma tecnológica que está permitiendo la actualización de datos. Asimismo, se encuentra en revisión el Reglamento del Registro Público.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		expedita de certificaciones tanto para el sector público como privado. Esto también limita la verificación de datos que hacen las instituciones financieras para poder cumplir con sus medidas de DDC		
Recomendación 34. Acuerdos Legales Usufructuarios.	NA	NO APLICA		<p>Se está trabajando en el ante-proyecto de ley de Fideicomiso.</p> <p>El 19 de Enero 2011, la Gaceta Diario Oficial N° 11, publicó la ley 741, “Ley sobre el Contrato de Fideicomiso”; ley que regula las operaciones de Fideicomiso que se realizan en el país por las Instituciones Financieras y faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a emitir la normativa correspondiente para regular sus operaciones.</p> <p>En ese contexto, el 16 de Mayo del 2011, la Gaceta Diario Oficial N° 131, publicó la Resolución numero: CD-SIBOIF-677-2 May16-2011; que pone en vigencia la NORMA que regula las operaciones de Fideicomiso realizadas por instituciones Financiera, que en Arto 6 literal c; establece a las instituciones involucradas implementar controles de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; dichos controles están detallados en el Arto 9 de la misma NORNMA así: “ Arto 9 Controles de PLD/FT; Las instituciones Financieras deberán implementar en</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				sus operaciones de Fideicomiso los controles requeridos en la normativa que regula la materia sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
Recomendación 35. Convenciones	MC	A pesar que el país ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales de Lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Transnacional Organizado, Convención Interamericana contra la Corrupción, por citar algunos); aún resta que el país efectúe una revisión de los instrumentos en	Sin perjuicio del reconocimiento de los esfuerzos realizados por la República de Nicaragua, el mismo debe proseguir con la aprobación e implementación de normas de orden interno que incorporen los postulados establecidos en los Convenios Internacionales aquí señalados y en los que el país sea parte. Adoptar una norma que establezca el procedimiento interno para el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, así como las responsabilidades de cada organismo o autoridad competente del país con relación al cumplimiento de estas Resoluciones.	De cara al Plan de Acción que desarrollará el Estado de Nicaragua, a través del Consejo contra Crimen Organizado, se creará un mecanismo encaminado a dar seguimiento y cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU Con la puesta en vigencia de la Ley No. 750, Ley de Seguridad Democrática, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, se disponen mecanismos para promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de países amigos o de organismos internacionales afines a la materia, con el fin de enfrentar el Crimen Organizado, el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo. El plan de acción de Nicaragua considera para el año 2012, la introducción de un proyecto de ley para establecer un procedimiento expedito para el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas que incluyan el congelamiento sin demora de activos terroristas cuando los delitos se cometan fuera del territorio nacional. La ley 285 fue derogada por la Ley 735 (Ley Contra el Crimen organizado), que retoma la acción recomendada (Fuente SE-CNCCO). El Presidente de la República dictó el Decreto para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		referencia y adopte normas internas necesarias para su plena ejecución.	Modificar la Ley 285-99 (relativa a estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas; lavadas de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas) para que sea aplicable a la prevención del Lavado de Dinero en todas sus formas, y al Financiamiento del Terrorismo. Solo la SIBOIF posee una norma de carácter reglamentario que aplica a los sujetos obligados bajo su supervisión, en la que establece los mecanismos de prevención, control, detección y reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	<p>financiamiento conforme las resoluciones 1267(1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas (Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta No. 113 del 19 de junio del 2013) (Fuente UAF).</p> <p>En el marco de la CFAC se desarrollaron 2 reuniones de Comandantes de Unidades Militares Fronterizas y 11 patrullas coordinadas con las Fuerzas Armadas de Honduras (Fuente Ejército).</p> <p>Nicaragua en respeto al Derecho Internacional, a los Instrumentos Internacionales ratificados soberanamente por el país y dentro del marco del andamiaje jurídico nacional regido por la Constitución Política y con el espíritu de cumplir con la aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) promulgó el Decreto 21 -2013, el cual no es eminentemente judicial, cuenta con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados al financiamiento al terrorismo. La eficacia de este proceso se garantiza con la debida diligencia con que las instituciones que reciben la Lista comparen su contenido con sus bases de datos; el Decreto designa a la UAF como el órgano que supervisa su aplicación. De acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto No. 21-2013, el proceso de inmovilización preventiva y de ratificación de la inmovilización se lleva a cabo de forma expedita, pues al detectarse la existencia de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas, se inmovilizarán y se dará aviso de la inmovilización a la UAF en un plazo de 24 horas; a su vez, la UAF comunicará la adopción</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>de la medida al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República en un plazo no mayor de 24 horas, las cuales contarán con un plazo máximo de 48 horas para solicitar la ratificación judicial de la medida. La ratificación de la inmovilización tendrá lugar en un plazo no mayor de cuatro días.</p> <p>Por otra parte, nuestro sistema jurídico no permite la afectación de derechos de forma indefinida y sin condena judicial; es por esto que la inmovilización precautelada de activos vinculados al terrorismo no puede exceder los plazos establecidos (prorrogables) en el artículo 36 de la Ley No. 735. Asimismo, las solicitudes de Asistencia Legal Mutua en materia de inmovilización de activos se encuentran previstas en el artículo 8 del Decreto No. 21-2013.</p> <p>A partir de la implementación del Decreto 21 – 2013, cada Lista Especial que se recibe de la Cancillería, proveniente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es remitida por la UAF a los Sujetos Obligados mediante Circulares Externas, quienes han respondido oportunamente que en sus bases de datos no figuran las personas mencionadas en dichas Listas.</p>
<p>Recomendación 36. Ayuda legal mutua (ALM)</p>	MC	<p>Deficiencias identificadas en la R.1 pueden afectar la asistencia legal mutua (omisión de dos delitos precedentes, la</p>	<p>Debe establecerse la facultad de congelar y confiscar la propiedad relacionada al delito de LD y FT sin el proceso penal respectivo</p>	<p>La Ley 735, Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada y publicada, define una lista de delitos como manifestaciones de Crimen Organizados, dentro de ellos el LD/FT, aplicando a esta gama de delitos, Medidas Precautelares de congelamiento de cuentas y secuestro de bienes.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>imposibilidad de sancionar la asociación para delinquir y la falta de sanciones administrativas para personas jurídicas independientemente de la responsabilidad penal de la persona natural)</p> <p>Deficiencias identificadas en la RE.II y RE.V pueden limitar las posibilidades de asistencia a otros países (dudas sobre aplicación de la ley penal por hechos de FT ocurridos fuera de Nicaragua; falta de sanciones administrativas a personas jurídicas</p>	<p>cuando otro Estado lo requiera.</p> <p>Debe contemplarse expresamente la asistencia internacional en materia de Financiamiento al Terrorismo, cuando el hecho ocurre fuera del territorio nicaragüense.</p> <p>Nicaragua es Estado parte, entre otros, del Convenio Internacional para la Financiación del Terrorismo de las Naciones Unidas, suscrito el 10 de Enero del año 2000 en Nueva York EEUU.</p> <p>Dicho Convenio, en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establece todo lo relativo a la Extradición y a la</p>	<p>Al amparo de la Convención Interamericana de Asistencia Legal y demás Tratados afines, el Financiamiento al Terrorismo al ser un tipo penal sancionable en Nicaragua, son objeto de ALM entre los países, para prestar y solicitar, cualquier tipo de Cooperación Internacional.</p> <p>La ley 735, establece un capítulo relacionado a la Creación una Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad del Estado que controlará y administrará los bienes decomisados.</p> <p>La Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, prevé que las autoridades judiciales, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, podrán prestar y solicitar asistencia a otros Estados, conforme lo establezcan los instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua”.</p> <p>Nicaragua ha brindado asistencia legal mutua a los países solicitantes (pasivas) sin más restricciones que limitantes de tiempo, los tiempos de respuestas son relativamente cortos como podrá observarse en los anexos a este informe; sin embargo, los tiempos de respuesta cuando Nicaragua solicita Asistencia Legal Mutua (Activas) a otras jurisdicciones son muy largos cuando si responden.</p> <p>Nicaragua acumula a la fecha 41 asistencia legales asistidas por el Ministerio Público y la Procuraduría</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>Asistencia Judicial recíproca en materia de los delitos de financiamiento al terrorismo contenido en el artículo 2 del precitado Convenio.</p> <p>Nicaragua firmó dicho Convenio el 17 de Oct. del 2001, el cual fue aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional N° 3246 del 13/ Feb/ 2002 (gaceta N° 38 del 25/feb/2002), Ratificado por Decreto 62-2002 (gaceta N° 121 del 28/jun/2002). Así mismo el 14/nov/2002 hizo depósito del Instrumento deratificación.</p>	<p>General de la República; de ellas 32 son pasivas y 9 son activas. (Ver detalles con tiempos de respuesta en anexo 3 y 4).-</p> <p>En el periodo informado (Marzo a Julio 2012), la Procuraduría General de la República ha tramitado 7 nuevas ALM derivadas del Delito de Lavado de dinero, de las cuales 5 son activas, es decir Nicaragua fue requerido por Panamá (2), Estados Unidos (1), Guatemala (1) y Honduras (1). Así mismo Nicaragua requirió dos ALM a Costa Rica (1) y a Guatemala (1).</p> <p>La Procuraduría General de la República en su calidad de Autoridad Central para 7 Instrumentos Internacionales, de Octubre del año 2009 a Julio del año 2012, acumula un total de 32 ALM derivadas de delito de L/D, de las cuales 22 son pasivas y 10 activas. El Ministerio Público en el periodo informado ha asistido el requerimiento de cuatro (4) Asistencias Legales Mutuas. (Ver detalle de tiempos de repuestas en Anexo 3)</p> <p>Nicaragua solicitó 2 Asistencias legales mutuas a Costa Rica y El Salvador y fue requerida en 6 por Costa Rica, Honduras, México y Holanda.</p> <p>Ver detalles en anexo VII.</p> <p>En el periodo del 23 de marzo al 09 de agosto del año 2013, Nicaragua ha tramitado 4 nuevas Asistencia legales mutuas por el delito de Lavado de dinero, 3 de las cuales son pasivas y una activa, a saber:</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>En este sentido cabe señalar, que nuestra Constitución Política, en el arto. 138. 12 establece que es facultad de la Asamblea Nacional: “Aprobar o rechazar los Instrumentos Internacionales celebrados con países u organismos sujetos de derecho internacional. Dichos instrumentos internacionales solamente podrán ser dictaminados, debatidos, aprobados o rechazados en lo general, sin poder hacerles cambios o agregados a su texto. La</p>	<p><u>Pasivas: (requeridas a Nicaragua)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ALM 20-2013, requerida por Guatemala (delito: Lavado de dinero u otros activos) 2. ALM 24-2013 requerida por Costa Rica (delito: Legitimación de capitales) 3. ALM 30-2013 requerida por Honduras (delito: Lavado de activos) <p><u>Activas: (requeridas a otros países por Nicaragua)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ALM 48-2013. Requerida a México. (delito: Crimen organizado, Lavado de Dinero, Tráfico de Estupefacientes) <p>Así mismo de parte de Nicaragua se han evacuado totalmente cinco (5) Asistencias pasiva y tres (3) parcialmente evacuadas. Nicaragua recibió 4 respuestas totales en este mismo periodo.</p> <p><u>RESPUESTAS DADAS POR NICARAGUA</u></p> <p><u>Evacuaciones Totales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ALM 06-2011 (El Salvador). Casos especiales de Lavado de Dinero. 2. ALM 45-2011 (El Salvador). Casos

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>aprobación legislativa les conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que hayan entrado en vigencia Internacionalmente, mediante deposito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del tratado o instrumento internacional.” (Fuente PGR).</p> <p>Se recomienda la creación de un fondo especial de bienes decomisados para el cumplimiento de los objetivos de las autoridades de ejecución de la ley, salud, educación y otros propósitos en materia de LD y FT. Se deben crear mecanismos encaminados a repartir</p>	<p>especiales de Lavado de Dinero.</p> <p>3. ALM 04-2012 (El Salvador). Casos especiales de Lavado de Dinero.</p> <p>4. ALM 05-2012 (El Salvador). Lavado de Dinero.</p> <p>5. ALM 51-2012 (Holanda). (delito: Crimen organizado, Lavado de Dinero, Tráfico de Estupefacientes)</p> <p><u>Evacuaciones parciales (adelanto de informacion)</u></p> <p>1. <u>ALM 24-2011</u> (El Salvador). Casos especiales de Lavado de Dinero.</p> <p>2. <u>ALM 06-2012</u> (El Salvador). Casos especiales de Lavado de Dinero.</p> <p>3. ALM 22-2012 (Guatemala) Delito: Lavado de dinero.</p> <p><u>RESPUESTAS DADAS A NICARAGUA POR OTROS PAISES (evacuadas totalmente)</u></p> <p>1. ALM 11-2012 Respuesta dada por Guatemala Delito: Crimen organizado, Lavado de Dinero, tráfico de estupefacientes</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>los bienes decomisados entre las autoridades de ejecución de la ley de oros Estados, que sean producto de acciones coordinadas. Debe establecerse la facultad de congelar y confiscar la propiedad relacionada al delito de LD y FT sin el proceso penal respectivo cuando otro Estado lo requiera.</p> <p>Debe contemplarse expresamente la asistencia internacional en materia de Financiamiento al Terrorismo, cuando el hecho ocurre fuera del territorio nicaragüense. Se recomienda la creación de un fondo especial de bienes decomisados para el cumplimiento de los objetivos de las autoridades de ejecución de la ley, salud, educación y otros propósitos en materia de LD y FT.</p>	<p>2. ALM 56-2012, Respuesta dada por Costa Rica Delito: Lavado de Activos proveniente del narcotráfico</p> <p>3. ALM 59-2012 Respuesta dada por El Salvador. Delito: Crimen organizado; Lavado de dinero, y Tráfico de estupefacientes,</p> <p>4. ALM 07-2013, Respuesta dada por Costa Rica Delito: Lavado de dinero y tráfico de estupefacientes (Fuente PGR y MP)</p> <p>Se han realizado 4 asistencias Legales Mutuas, 1 activa y 3 pasivas.</p> <p>El artículo 16 del Código Penal establece el principio de Universalidad, por el cual las leyes penales nicaragüenses pueden ser también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido, fuera del territorio nacional, entre otros, el delito de terrorismo, lavado de dinero, y dice nuestro Código Penal: “Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los instrumentos internacionales ratificados por el país”.</p> <p>Siendo Nicaragua suscriptor del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), y siendo que el F/T está expresamente enumerado como delito de crimen organizado en la ley 735, artículo 3, numeral 5, es totalmente posible la prestación de asistencia</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			Se deben crear mecanismos encaminados a repartir los bienes decomisados entre las autoridades de ejecución de la ley de otros Estados, que sean producto de acciones coordinadas.	<p>internacional en materia de este delito cuando ocurre fuera del territorio nicaragüense.</p> <p>El artículo 43 de la Ley 735 crea la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados Provenientes de Actividades Ilícitas, como un ente descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los artículos subsiguientes regulan lo relativo a la materia.</p> <p>En relación a la forma de entrega definitiva de los bienes, cuando se dicte la sentencia firme definitiva de culpabilidad, los bienes se distribuyen conforme el artículo 58 de la Ley No. 735, los cuales deberán ser utilizados en programas de rehabilitación, reinserción social, políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas relacionados con el enfrentamiento del delito.</p>
Recomendación 37. Criminalidad dual	C	CUMPLIDA	CUMPLIDA	CUMPLIDA
Recomendación 38. ALM en la confiscación y el congelamiento	PC	No se ha considerado la posibilidad de compartir bienes confiscados como resultado de acciones coordinadas con otros países, en ausencia de acuerdo internacional previo.	No se ha considerado la posibilidad de compartir bienes confiscados como resultado de acciones coordinadas con otros países, en ausencia de acuerdo internacional previo. No se cuenta con leyes y procedimientos apropiados para ofrecer una respuesta	<p>El plan de acción de Nicaragua considera para el año 2012, la introducción de un proyecto de ley para establecer un procedimiento expedito para el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas que incluyan el congelamiento sin demora de activos terroristas cuando los delitos se cometan fuera del territorio nacional.</p> <p>No se han reportado ninguna actividad relacionada con financiamiento al terrorismo, tampoco acciones terroristas.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>No se cuenta con leyes y procedimientos apropiados para ofrecer una respuesta efectiva a las peticiones de ayuda legal mutua de otros países relacionados con la identificación, congelamiento, decomiso confiscación de la propiedad relacionada con el Financiamiento al Terrorismo, cuando no exista un tratado internacional con el país requirente. No se ha considerado la creación de un fondo con activos decomisados por vínculos con financiamiento del terrorismo. Por otra parte, no se encontró evidencia de que el fondo existente para activos producto</p>	<p>efectiva a las peticiones de ayuda legal mutua de otros países relacionados con la identificación, congelamiento, decomiso confiscación de la propiedad relacionada con el Financiamiento al Terrorismo, cuando no exista un tratado internacional con el país requirente. No se ha considerado la creación de un fondo con activos decomisados por vínculos con financiamiento del terrorismo. Por otra parte, no se encontró evidencia de que el fondo existente para activos producto del lavado de activos esté funcionando eficazmente. No fue posible determinar si las solicitudes de asistencia judicial se atienden con suficiente rapidez</p>	<p>Nicaragua aun no ha sido requerida ni a requerido asistencias legales a otros estados en concepto de confiscación y congelamiento de activos de organizaciones criminales internacionales.</p> <p>Nicaragua es Estado parte, entre otros, del Convenio Internacional para la Financiación del Terrorismo de las Naciones Unidas, suscrito el 10 de Enero del año 2000 en Nueva York, EEUU,</p> <p>Dicho Convenio, en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establece todo lo relativo a la Extradición y a la Asistencia Judicial reciproca en materia de los delitos de financiamiento al terrorismo contenido en el artículo 2 del precitado Convenio.</p> <p>Nicaragua firmó dicho Convenio el 17 de Oct. del 2001, el cual fue aprobado por Decreto de la Asamblea Nacional N° 3246 del 13/ Feb/ 2002 (gaceta N° 38 del 25/feb/2002), Ratificado por Decreto 62-2002 (gaceta N° 121 del 28/jun/2002). Así mismo el 14/nov/2002 hizo depósito del Instrumento de ratificación.</p> <p>En este sentido cabe señalar, que nuestra Constitución Política, en el arto. 138. 12 establece que es facultad de la Asamblea Nacional: “Aprobar o rechazar los Instrumentos</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>del lavado de activos esté funcionando eficazmente. No fue posible determinar si las solicitudes de asistencia judicial se atienden con suficiente rapidez.</p>		<p>Internacionales celebrados con países u organismos sujetos de derecho internacional. Dichos instrumentos internacionales solamente podrán ser dictaminados, debatidos, aprobados o rechazados en lo general, sin poder hacerles cambios o agregados a su texto. La aprobación legislativa les conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que hayan entrado en vigencia Internacionalmente, mediante depósito o intercambio. (Fuente PGR).</p> <p>El arto. 8 del Decreto 21-2013 (Decreto para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos vinculados al terrorismo y a su financiamiento) establece que la UAF puede recibir y requerir información sobre inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo y su financiamiento con jurisdicciones extranjeras en el marco de los mecanismos de cooperación internacional (Fuente UAF).</p>
Recomendación 39. Extradición	C	CUMPLIDA	CUMPLIDA	CUMPLIDA
Recomendación 40. Otras formas de cooperación.	PC	Ninguna autoridad en Nicaragua está facultada para intercambiar información con UIF extranjeras por razón de	Debe crearse una entidad responsable, o atribuirse a alguna entidad del Estado adecuada, la facultad para intercambiar información de	La Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, prevé que las autoridades judiciales, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, podrán prestar y solicitar asistencia a otros Estados, conforme lo

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		operaciones sospechosas de Lavado de Dinero, Bienes u otros Activos.	inteligencia financiera con UIF de otros países.	<p>establezcan los instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua”.</p> <p>“La Ley No. 750, Ley de Seguridad Democrática, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Democrática, le otorga a éste, organismo entre otras funciones, promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de países amigos o de organismos internacionales afines a la materia”.</p> <p>“Nicaragua, a través del órgano competente, participa en la “Conferencia de Organismos de Inteligencia de Centroamérica, Panamá, España y México” (COICEPEM) y del “Foro de Organismos de Seguridad e Inteligencia de Iberoamérica” (FOSII), para la cooperación e intercambio de inteligencia en el combate al crimen organizado transnacional y del lavado de dinero”.</p> <p>El Ejército de Nicaragua es parte de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), organismo regional que tiene entre sus objetivos contribuir a la seguridad y desarrollo de la región, en un esfuerzo permanente y sistemático de Cooperación, y coordinación para enfrentar las nuevas amenazas como el narcotráfico, terrorismo, crimen organizado y otros ilícitos conexos.</p> <p>Consideramos que estas leyes (735, 749 y 750) apoyan la labor de Nicaragua en lograr y dar información útil para la persecución de estos delitos y que principalmente lo preceptuado en la materia en las 735 y 750 se está dentro de los criterios esenciales de la recomendación 40, principalmente los 40.1; 40.1.1; 40.2; 40.3; 40.8 y 40.9.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>La creación de la UAF fue aprobada el 15 de Junio del 2012, mediante la Ley 793, publicada en la gaceta número 117 del 22 de Junio del 2012 y esta ley concede amplias facultades a la UAF, para desarrollar sus funciones con lo cual Nicaragua dará un importante paso en materia ALD/CFT. (Ver Arto 4 de la ley 793).</p> <p>Nicaragua está en proceso de elaboración del Reglamento de la ley 793, crear condiciones materiales para implementar la ley y en busca de asistencia técnica para preparar a su personal; esta ley permitirá al país la cooperación con otras UIF-UAF que favorezcan la persecución de los ilícitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Nicaragua tiene múltiples acuerdos y memorándum de entendimiento con la mayoría de los países de Centroamérica, Colombia, México y Estados Unidos en materia de crimen organizado, además la UAF ha iniciado el proceso de inscribirse como miembro de Grupo Egmont con lo cual podrá intercambiar información relevante con otros estados en condiciones de reciprocidad en materia ALD/CFT y Proliferación.</p> <p>El arto. 4.4 de la Ley No. 793 establece que la UAF tiene potestad de suscribir acuerdos, convenios y memorándum de entendimiento para el intercambio de información, para la cooperación, capacitación y asistencia, con entidades homólogas de otros países así como formar parte de organizaciones internacionales afines a la materia</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>de esta Ley, de conformidad a la legislación nacional e Instrumentos Internacionales vinculantes. El arto. 4.5 de la misma ley dispone que la UAF está facultada para intercambiar información con sus similares en el extranjero.</p> <p>La UAF firmó un memorándum de entendimiento con la IVE de Guatemala el 26 de mayo del 2013 (Fuente UAF).</p> <p>Ley 793, Ley Creadora de la UAF, Artículo 4, Numerales 4 y 5, señalan que la UAF puede proponer la suscripción de acuerdos, convenios y memorándums de entendimiento para el intercambio de información.</p> <p>Decreto 07 – 2013, Reglamento de la Ley 793, Artículo 13, Crear mecanismos con instituciones homólogas de otros países para el intercambio de información de interés vinculadas a las actividades de ALD.</p>
Nueve Recomendaciones				
<p>RE.I Ratificación y Ejecución de los Instrumentos de las Naciones Unidas.</p>	<p>PC</p>	<p>No se cuenta con una normativa interna que adopte el procedimiento que seguirá el país para implementar de forma eficaz y oportuna el contenido de las Resoluciones S/RES/1267(1999), sus resoluciones</p>	<p>No se cuenta con una normativa interna que adopte el procedimiento que seguirá el país para implementar de forma eficaz y oportuna el contenido de las Resoluciones S/RES/1267(1999), sus resoluciones sucesoras y</p>	<p>De cara al Plan de Acción que desarrollará el Estado de Nicaragua, a través del Consejo contra Crimen Organizado, se creará un mecanismo encaminado a dar seguimiento y cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU; con la elaboración de una normativa nacional para que una comisión interinstitucional, de cumplimiento y seguimiento a los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua en la materia.</p> <p>Nicaragua es un estado, pequeño, unitario y cohesionado y pese a no contar con una institución</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>sucesoras y S/RES/1373(2001); así como las demás Resoluciones que se aprueben en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en esta materia.</p> <p>El país circula las Listas de Actualización de personas y organizaciones reseñadas por su vinculación al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional aprobadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas entre autoridades y sector financiero obligado del país; sin embargo, no se pudo precisar el procedimiento especial que seguirán los actores para el</p>	<p>S/RES/1373(2001); así como las demás Resoluciones que se aprueben en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en esta materia</p> <p>El país circula las Listas de Actualización de personas y organizaciones reseñadas por su vinculación al terrorismo y financiamiento al terrorismo internacional aprobadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas entre autoridades y sector financiero obligado del país; sin embargo, no se pudo precisar el procedimiento especial que seguirán los actores para el cumplimiento de las Resoluciones, particularmente en cuanto al mandado de congelamiento sin</p>	<p>especifica que se encargue de dar cumplimiento a los instrumentos de Naciones Unidas, todas las instituciones y el estado en su conjunto cada quien en su ámbito de competencia y funcionabilidad, cumplen con los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua incluyendo los instrumentos de las Naciones Unidas.</p> <p>La creación del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado (ley 735) la creación del Sistema Nacional de Seguridad Democrática (SNSD) ley 750 de Diciembre 2010; la creación del Sistema de Defensa Nacional (Ley 748) de Diciembre 2010, más la ley del Régimen Jurídico de Fronteras de Diciembre 2010; va a coadyuvar los esfuerzos del Estado para prevenir y enfrentar las diferentes formas de crimen organizado e ilícitos conexos y por ende implementar los diferentes Instrumentos de las Naciones Unidas.</p> <p>El plan de acción de Nicaragua considera para el año 2012, la introducción de un proyecto de ley para establecer un procedimiento expedito para el cumplimiento de las Resoluciones de Naciones Unidas que incluyan el congelamiento sin demora de activos terroristas cuando los delitos se cometan fuera del territorio nacional.</p> <p>El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, emitió y publicó en la Gaceta, Diario Oficial N° 28 del día 13 de Febrero de 2013, el Decreto N° 09-2013, creando la Comisión Interinstitucional para elaborar instrumentos jurídicos que puedan prevenir y contrarrestar actividades relacionadas con el terrorismo, esta comisión está realizando estudios comparados de legislaciones de países hermanos para emitir las iniciativas de instrumentos</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		cumplimiento de las Resoluciones, particularmente en cuanto al mandado de congelamiento sin demora de bienes y recursos a nombre de las personas y organizaciones terroristas.	demora de bienes y recursos a nombre de las personas y organizaciones terroristas	<p>jurídicos que permitan al país cumplir con las resoluciones 1267 y 1373 y otros instrumentos de UN. (Anexo VIII).</p> <p>El Presidente de la República dictó el Decreto 21-2013, para la aplicación de medidas en materia de <u>inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo</u> y su financiamiento conforme las resoluciones 1267(1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas (Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta No. 113 del 19 de junio del 2013).</p> <p>La Comisión creada en el Decreto No. 09-2013 elaboró una propuesta de decreto para implementar medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267(1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas. El Presidente de la República aprobó el proyecto y dictó el Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta No. 113 del 19 de junio del 2013.</p> <p>El decreto establece un proceso con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados a personas naturales y jurídicas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU, creando las posibilidades de inmovilizar fondos antes de un proceso judicial y no necesariamente como resultado de una solicitud de asistencia legal mutua (Fuente UAF).</p> <p>Nicaragua en respeto al Derecho Internacional, a los Instrumentos Internacionales ratificados</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>soberanamente por el país y dentro del marco del andamiaje jurídico nacional regido por la Constitución Política y con el espíritu de cumplir con la aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) promulgó el Decreto 21 -2013, el cual no es eminentemente judicial, cuenta con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados al financiamiento al terrorismo. La eficacia de este proceso se garantiza con la debida diligencia con que las instituciones que reciben la Lista comparen su contenido con sus bases de datos; el Decreto designa a la UAF como el órgano que supervisa su aplicación.</p> <p>De acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto No. 21-2013, el proceso de inmovilización preventiva y de ratificación de la inmovilización se lleva a cabo de forma expedita, pues al detectarse la existencia de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas, se inmovilizarán y se dará aviso de la inmovilización a la UAF en un plazo de 24 horas; a su vez, la UAF comunicará la adopción de la medida al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República en un plazo no mayor de 24 horas, las cuales contarán con un plazo máximo de 48 horas para solicitar la ratificación judicial de la medida. La ratificación de la inmovilización tendrá lugar en un plazo no mayor de cuatro días.</p> <p>Por otra parte, nuestro sistema jurídico no permite la afectación de derechos de forma indefinida y sin condena judicial; es por esto que la inmovilización precauteladora de activos vinculados al terrorismo no puede exceder los plazos establecidos (prorrogables) en el artículo 36 de la Ley No. 735.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Asimismo, las solicitudes de Asistencia Legal Mutua en materia de inmovilización de activos se encuentran previstas en el artículo 8 del Decreto No. 21-2013.</p> <p>A partir de la implementación del Decreto 21 – 2013, cada Lista Especial que se recibe de la Cancillería, proveniente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es remitida por la UAF a los Sujetos Obligados mediante Circulares Externas, quienes han respondido oportunamente que en sus bases de datos no figuran las personas mencionadas en dichas Listas.</p>
<p>RE.II Tipificación del Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Dinero Asociado.</p>	<p>MC</p>	<p>Salvo para las instituciones reguladas por SIBOIF, no se encontraron mecanismos a través de los cuales se les impongan sanciones administrativas o civiles a las personas jurídicas vinculadas con el delito de Financiamiento al Terrorismo. La ley Penal sí faculta a las autoridades para perseguir y sancionar el delito cuando el acto de</p>	<p>Se debería incluir explícitamente en el artículo 16 del Código Penal, que el delito de Financiamiento al Terrorismo puede ser perseguido en la jurisdicción de Nicaragua, no importando si dicha financiación ocurrió dentro o fuera del territorio Nicaragüense. Deberían existir sanciones de índole administrativa o civil, para las personas jurídicas relacionadas con el delito de Financiamiento al Terrorismo.</p>	<p>La legislación penal nicaragüense, es aplicable a la persona natural, no obstante para sancionar como consecuencia de un delito, se impone a las Personas Jurídicas la intervención, clausura, disolución de la Sociedad o Empresa; así como la prohibición de realizar en el futuro actividades mercantiles.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la ley 735, ley de prevención, investigación y persecución del Crimen organizado, se instituye en el Arto 35, que dentro de las Medidas Precautelares, se podrá: solicitar al Juez, la intervención de las instituciones, sociedades de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión por acción u omisión en el crimen organizado y como medida cautelar se podrá clausurar temporalmente el negocio.</p> <p>Nicaragua como signataria de la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, bajo el Principio de Universalidad – arto. 16 incisos n, puede perseguir al FT, aún cuando se cometa fuera del territorio nicaragüense.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>financiación de terrorismo ocurre fuera del territorio Nicaragüense pero la facultad no es explícita y aun no hay casos que corroboren esta interpretación.</p>		<p>Ley 793, Ley Creadora de la UAF, Artículo 4, Numeral 7 faculta a la UAF a imponer multas a favor del fisco.</p> <p>Decreto 07 – 2013. Reglamento de la Ley 793, Artículos 27 al 29, Sobre infracciones y multas. En caso de reincidencia la UAF recomendará al Ente Regulador, según el caso, la suspensión o cierre de la entidad infractora. En caso de los Sujetos Obligados no regulados, la UAF procederá a la suspensión o cierre de los mismos.</p> <p>Ley 769. Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Capítulo IV, De Sanciones y Recursos Administrativos, en su Artículo 60, Numeral 5 establece la potestad a la CONAMI para cancelar la inscripción en el Registro Nacional de las IFIM, lo que implica la cancelación de su autorización para operar en el mercado de microfinanzas, el Numeral 6 contempla la cancelación del Programa de Fomento o de Incentivo.</p> <p>Resolución No. CD-CONAMI-011-01MAYO06-2013 Norma Sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención de LA/FT, Aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).</p> <p>El Artículo 16 del Código Penal establece el principio de <i>Universabilidad</i>, por el cual las leyes penales nicaragüenses pueden ser también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido, fuera del territorio nacional, entre otros, el delito de terrorismo, lavado de dinero, y dice nuestro Código: “Cualquier otro</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los instrumentos internacionales ratificados por el país”.</p> <p>Siendo Nicaragua suscriptor del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), y siendo que el Financiamiento al Terrorismo está expresamente enumerado como delito de crimen organizado en la ley 735, artículo 3, numeral 5, es, por lo tanto, perseguible, en Nicaragua el delito de financiamiento al terrorismo cuando se haya cometido en otra jurisdicción.</p>
<p>RE.III Congelamiento y Decomiso de Activos Terroristas.</p>	<p>NC</p>	<p>No existe un procedimiento urgente o especial que permita congelar sin demora los activos de personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en concordancia con la resolución 1267.</p> <p>Aun cuando la ley permite congelar fondos durante el enjuiciamiento por el delito de Financiamiento del Terrorismo, acudiendo al</p>	<p>Nicaragua debe llevar a cabo un estudio sobre las características y dimensiones del sector sin fines de lucro, su grado de exposición al riesgo de ser utilizado para financiamiento del terrorismo y en qué medida las normas vigentes son adecuadas para disminuir dicho riesgo.</p> <p>Realizar labores de divulgación y concienciación al sector OSFL sobre los riesgos y medidas preventivas en esta materia.</p>	<p>Calificado el delito de Financiamiento de Terrorismo, como una manifestación de la Criminalidad Organizada, con la reciente aprobación y vigencia de Ley 735 “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, estatuye Medidas Precautelares, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes, - La inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado o los imputados, testaferreros o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos, y - La intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado. <p>Con este avance, se ha cumplido en mayor medida los criterios esenciales de esta Recomendación</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>procedimiento penal ordinario, los operadores de justicia no creen que sea aplicable ni expedito, y en muchos casos desconocen la existencia de esas facultades (ver R.3).</p> <p>No se cuenta con medidas apropiadas para monitorear de manera efectiva las obligaciones inherentes a la Recomendación Especial III, referente al congelamiento de fondos relacionados a Financiar al Terrorismo.</p>	<p>Utilizar mejor (y posiblemente aumentar) los recursos del Departamento de Registro y Control de Asociaciones (Ministerio de Gobernación) para monitorear el cumplimiento de las obligaciones sustantivas de las OSFL más grandes y más activas internacionalmente, y no sólo para sancionar la renovación tardía de registros u otros incumplimientos formales.</p> <p>Permitir que el público y autoridades extranjeras puedan acceder a la información acerca de OSFL que reposa en el Ministerio de Gobernación (al igual que ocurre con las sociedades mercantiles), especialmente acerca de los objetivos y actividades de cualquier</p>	<p>Nicaragua continúa sosteniendo que con lo preceptuado en la ley 735 (sobre crimen Organizado), nuestras autoridades tienen plena facultad para cumplir efectivamente con las obligaciones inherentes a la Recomendación Especial III en lo relativo a congelación de fondos destinados al financiamiento al terrorismo cuando este ilícito se produzca; ahora reforzada esta obligación con la ley 750 (Ley de Seguridad Democrática de reciente aprobación).</p> <p>La posición soberana de Nicaragua es que no necesita una ley especial para congelar este tipo de fondos, nuestra legislación penal es suficiente para acometer contra este delito con la urgencia y premura de cada caso.</p> <p>Hace cuatro años Nicaragua fue evaluada y nos colocaron un NC en esta recomendación y Nicaragua ha demostrado su eficacia en el combate a este tipo de actividades, de tal suerte que en el país por la eficacia de nuestros órganos de inteligencia no se han cometido actos terroristas ni se han detectado ninguna actividad de financiamiento del mismo.</p> <p>El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, emitió y publicó en la Gaceta, Diario Oficial N° 28 del día 13 de Febrero de 2013, el Decreto N° 09-2013, creando la Comisión Interinstitucional para elaborar instrumentos jurídicos que puedan prevenir y contrarrestar actividades relacionadas con el terrorismo, esta comisión está realizando estudios comparados de legislaciones de países hermanos para emitir las iniciativas de instrumentos jurídicos que permitan al país cumplir con las resoluciones 1267 y 1373 y otros instrumentos de UN. (Anexo VIII).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>organización, y la identidad de las personas que ejercen su control y dirección, incluyendo empleados senior, miembros de directorio y encargos de confianza.</p> <p>Establecer una obligación de mantener registros detallados de las operaciones y transferencias de dinero internacionales y domésticas.</p> <p>Crear canales expeditos de coordinación de actividades e intercambio de información entre las autoridades nacionales, que permitan actuar rápidamente en caso de sospecha de FT a través de una OSFL.</p> <p>Identificar puntos de contacto y procedimientos específicos para responder a solicitudes extranjeras de</p>	<p>El día 19 de Junio Dos Mil Trece, se publicó en el Diario Oficial la Gaceta N° 113, el DECRETO EJECUTIVO 21- 2013: Decreto para la aplicación de medidas en materia de Inmovilización de Fondos o Activos relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.-</p> <p>Dicho Decreto Ejecutivo cumple con lo mandado por ambas Resoluciones del CSNU.</p> <p>El decreto establece un proceso con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados a personas naturales y jurídicas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU, creando las posibilidades de inmovilizar fondos antes de un proceso judicial y no necesariamente como resultado de una solicitud de asistencia legal mutua.</p> <p>El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 21-2013, define el procedimiento de publicación de las listas del CSNU, una vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores las ha recibido del CSNU, y la obligatoriedad de publicarlas en los sitios seguros y adecuados para el conocimiento de las autoridades pertinentes.</p> <p>El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 21-2013, define con toda claridad el procedimiento para la Inmovilización inmediata (sin demora) de forma</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>información sobre una OSFL en particular. Considerar la posibilidad de aumentar el personal asignado a la vigilancia y supervisión de las organizaciones sin fines de lucro, debido al gran número de entidades registradas. Entrenar al personal del Departamento de Registro y Control de las Asociaciones en prevención y detección del uso de OSFL en operaciones de Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo. Adoptar Reglamentaciones o Guías para prevenir el Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo dirigidas a las OSFL.</p>	<p>preventiva de fondos o activos de personas y entidades designadas en las listas de UN y el Artículo 4, el procedimiento de ratificación por las autoridades judiciales de las Inmovilización preventiva realizada por las autoridades competentes de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente (Fuente SE-CNCCO).</p> <p>El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 21-2013, establece el procedimiento de ratificación de la Inmovilización preventiva de parte de la autoridad judicial competente, la resolución que ratifique, rectifique o revoque la inmovilización preventiva, deberá considerar lo relativo a los “gastos básicos y extraordinarios” de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones 1452 (2002) y 1735 (2006) del CSNU.</p> <p>La Comisión creada en el Decreto No. 09-2013 elaboró una propuesta de decreto para implementar medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267(1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas. El Presidente de la República aprobó el proyecto y dictó el Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta No. 113 del 19 de junio del 2013.</p> <p>El decreto establece un proceso con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados a personas naturales y jurídicas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>la ONU, creando las posibilidades de inmovilizar fondos antes de un proceso judicial y no necesariamente como resultado de una solicitud de asistencia legal mutua (Fuente UAF).</p> <p><u>Por mandato del Presidente de la República, una comisión interinstitucional, está trabajando con alta prioridad en la implementación de un Plan de Acción que permita en el plazo inmediato, superar las deficiencias señaladas por el Informe de Evaluación Mutua del GAFIC sobre las Recomendaciones Especiales III y VIII; fundamentalmente lo relacionado a las OSFL que controla la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el Plan de Acción contempla la signación de recursos capacitados en materia ALD/CFT, de DDC, Mantenimiento de Registros y la generación de Reportes de Operaciones Inusuales, en efectivo y Sospechosas a la autoridad competente; en los próximos días presentaremos a la Secretaria Ejecutiva del GAFIC y al ARRG, el plan de Acción con las medidas tomadas.</u></p> <p>Nicaragua en respeto al Derecho Internacional, a los Instrumentos Internacionales ratificados soberanamente por el país y dentro del marco del andamiaje jurídico nacional regido por la Constitución Política y con el espíritu de cumplir con la aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) promulgó el Decreto 21 -2013, el cual no es eminentemente judicial, cuenta con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados al financiamiento al terrorismo. La eficacia de este proceso se garantiza con la debida diligencia con que las instituciones que</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>reciben la Lista comparen su contenido con sus bases de datos; el Decreto designa a la UAF como el órgano que supervisa su aplicación.</p> <p>De acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto No. 21-2013, el proceso de inmovilización preventiva y de ratificación de la inmovilización se lleva a cabo de forma expedita, pues al detectarse la existencia de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas, se inmovilizarán y se dará aviso de la inmovilización a la UAF en un plazo de 24 horas; a su vez, la UAF comunicará la adopción de la medida al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República en un plazo no mayor de 24 horas, las cuales contarán con un plazo máximo de 48 horas para solicitar la ratificación judicial de la medida. La ratificación de la inmovilización tendrá lugar en un plazo no mayor de cuatro días.</p> <p>Por otra parte, nuestro sistema jurídico no permite la afectación de derechos de forma indefinida y sin condena judicial; es por esto que la inmovilización precauteladora de activos vinculados al terrorismo no puede exceder los plazos establecidos (prorrogables) en el artículo 36 de la Ley No. 735. Asimismo, las solicitudes de Asistencia Legal Mutua en materia de inmovilización de activos se encuentran previstas en el artículo 8 del Decreto No. 21-2013.</p> <p>A partir de la implementación del Decreto 21 – 2013, cada Lista Especial que se recibe de la Cancillería, proveniente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es remitida por la UAF a los Sujetos Obligados mediante</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Circulares Externas, quienes han respondido oportunamente que en sus bases de datos no figuran las personas mencionadas en dichas Listas.</p>
<p>RE.IV Reporte de Transacciones Sospechosas Relacionadas con el Terrorismo,</p>	<p>PC</p>	<p>Las deficiencias identificadas en la Recomendación 13 afectan igualmente el cumplimiento de la Recomendación especial IV.</p>	<p>Se sugiere que la obligación de reportar transacciones sospechosas de financiamiento del terrorismo esté expresamente consagrada en la ley, y no sólo implícita en el reporte de transacciones inusuales (sin embargo, esto no afecta la calificación de la RE.IV)</p>	<p>Se cubrirá esta recomendación a través del Reglamento a la nueva Ley Contra el Crimen Organizado recientemente aprobada.</p> <p>A través de Memorando Interno del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras con referencia DS-1774-08-2010/VMUV de fecha 25 de agosto del 2010, se instruyó a las 4 Intendencias en que se integra la SIBOIF, que el proceso completo de inspección sobre una entidad supervisada no deberá exceder de 3 meses, desde su inicio hasta la presentación del informe final. Esta medida ya se está aplicando en todos los procesos de inspección.</p> <p>Se está trabajando en crear mayor conciencia en sectores supervisados distintos a los bancos (seguros, valores y almacenes) para aumentar y mejorar la capacidad de generar ROS.</p> <p>Desde el año 2008 la SIBOIF tiene preparada la plataforma tecnológica para la presentación de los ROS. Se está a la espera de la orientación que haga la CAF que es la destinataria final y responsable de analizar los ROS.</p> <p>Después de la visita de Evaluación del GAFIC (OCTUBRE 2008), la CAF, conforme sus facultades, inició acercamientos y reuniones informativas y de trabajo, con algunos sectores de los sujetos obligados,</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>tales como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, Casinos y Remesadoras, principalmente en el tema de cómo presentar los ROS (Formularios, Capacitación), además se ha logrado la inscripción de estos sujetos obligados en la CAF. Producto de este esfuerzo, este tipo de sujetos obligados han reportado 66 ROS. En el periodo informado (Septiembre del 2010 a Enero 2011); se ha registrado el siguiente avance en recepción de Reporte de Transacciones Sospechosas):</p> <p>RTS reportados por los bancos 35. RTS reportados por financieras 3. RTS reportados por remesadoras 105. Total RTS nuevos: 143.</p> <p><u>De Febrero a Julio 2011:</u> RTS reportado por bancos 70 RTS reportados por financieras 3. RTS reportados por remesadoras 17 Total RTS nuevos 90.</p> <p>El Arto. 146 de la ley 734 “Ley General de Almacenes de Depósitos”, establece sanciones para estas instituciones en caso de no cumplir la obligación de reporte.</p> <p>El reglamento de la ley 793, ley de la UAF recogerá este aspecto. En Nicaragua aun no se han producido ROS relacionado a actividades de Financiamiento al Terrorismo. Aunque en Nicaragua no se han producidos hechos tipificados dentro de las conductas de terrorismo y su Financiamiento, las autoridades competentes y el país, ha venido tomando todo tipo de medidas de prevención de estos ilícitos y está preparado para</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>enfrentarlo de la misma manera que para el resto de delitos (Fuente SE-CNCCO).</p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá la obligación de la Empresa “Correos de Nicaragua” de elaborar y remitir a la UAF los Reportes de Operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo cuando se presenten.</u></p> <p>Ley 793, Ley Creadora de la UAF, el Artículo 3, Incisos 4 y 5; Artículo 4, Inciso 1 y Artículo 15 definen y establecen la obligatoriedad del envío de reportes de operaciones sospechosas a la UAF por parte de todos los Sujetos Obligados, incluidos los regulados por la SIBOIF y la CONAMI.</p> <p>Decreto 07 – 2013. Reglamento de la Ley 793, Artículo 11. Agrega que en el caso de reportes de operaciones sospechosas, de transacciones en efectivo y cualquier otro que surja en el ejercicio de las funciones de la UAF se presentarán conforme a los formatos diseñados para tal efecto.</p> <p>Resolución UAF-N-003-2013 Normativa UAF – PLD /FT/FP, en sus artículos 44 y 45 establece el contenido que deben tener los reportes que son enviados a la UAF.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
RE.V Cooperación Internacional.	PC	<p>Las mismas razones y deficiencias encontradas en la R.38 afectan la calificación de la RE.V (en ausencia de tratados internacionales, no hay procedimientos para hacer efectivas las solicitudes de identificación, congelamiento, decomiso confiscación de la propiedad relacionada con el Financiamiento al Terrorismo).</p> <p>No se encuentra normativa que determine cómo decomisar o confiscar la propiedad relacionada al delito de Financiamiento al Terrorismo, ni el destino final de la propiedad.</p>	<p>Debe crearse una entidad responsable, o atribuirse a alguna entidad del Estado adecuada, la facultada para intercambiar información de inteligencia financiera con UIF de otros países.</p>	<p>Se regula en la ley en contra del crimen organizado, al incluir el terrorismo y el financiamiento del mismo como delitos de crimen organizado.</p> <p>En esta misma ley, el arto 35, establece como <u>Medidas Precautelares de Investigación</u>, la posibilidad de: Retención migratoria de los investigados, el embargo de bienes y su respectiva anotación en los registros públicos, la inmovilización de cuentas bancarias y otros productos financieros, la intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado; con solo que se presuma la comisión del delito. Se crea la Unidad Administradora de Bienes, Incautados, decomisados y abandonados y establece el destino de los bienes decomisados a cualquier delito determinado como crimen organizado.</p> <p>La procuraduría General de la República es la Autoridad Central para dar y pedir Cooperación Internacional, hasta el momento se han brindado 40 actos de Cooperación y se han pedido 36, la mayoría ya se han cumplido.</p> <p>Este aspecto lo recoge el reglamento en contra el Crimen organizado.</p> <p>La creación de la UAF fue aprobada el 15 de Junio del 2012, mediante la Ley 793, publicada en la gaceta número 117 del 22 de Junio del 2012 y esta ley concede amplias facultades a la UAF, para desarrollar sus funciones con lo cual Nicaragua dará un importante paso en materia ALD/CFT.(ver Arto 4 de la ley 793).- Nicaragua está en proceso de elaboración del Reglamento de la ley 793, crear condiciones</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>La posibilidad de perseguir actos de FT cometidos fuera del territorio nicaragüense, y de brindar asistencia mutua en esta materia, no está expresamente prevista en la ley y depende de una interpretación extensiva que aún no ha sido confirmada jurisprudencialmente</p>		<p>materiales para implementar la ley y en busca de asistencia técnica para preparar a su personal; esta ley permitirá al país la cooperación con otras UIF-UAF que favorezcan la persecución de los ilícitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.- Dentro de las facultades que otorga el Arto 4 de la ley 793 contempla la de intercambiar información con otras UIF cuando se actúa con reciprocidad.</p> <p>Aunque en Nicaragua no se han producido actos terroristas ni de financiamiento al terrorismo y la proliferación: El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, emitió y publicó en la Gaceta, Diario Oficial N° 28 del día 13 de Febrero de 2013, el Decreto N° 09-2013, creando la Comisión Interinstitucional para elaborar instrumentos jurídicos que puedan prevenir y contrarrestar actividades relacionadas con el terrorismo, esta comisión está realizando estudios comparados de legislaciones de países hermanos para emitir las iniciativas de instrumentos jurídicos que permitan al país cumplir con las resoluciones 1267 y 1373 y otros instrumentos de UN.</p> <p>La Comisión creada en el Decreto No. 09-2013 elaboró una propuesta de decreto para implementar medidas en materia de inmovilización de fondos o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267(1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas. El Presidente de la República aprobó el proyecto y dictó el Decreto No. 21-2013, publicado en La Gaceta No. 113 del 19 de junio del 2013.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>El decreto establece un proceso con fases administrativas y judiciales para inmovilizar fondos vinculados a personas naturales y jurídicas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento conforme las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU, creando las posibilidades de inmovilizar fondos antes de un proceso judicial y no necesariamente como resultado de una solicitud de asistencia legal mutua.</p> <p>El arto. 8 del Decreto 21-2013 (Decreto para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos vinculados al terrorismo y a su financiamiento) establece que la UAF puede recibir y requerir información sobre inmovilización de fondos o activos vinculados al terrorismo y su financiamiento con jurisdicciones extranjeras en el marco de los mecanismos de cooperación internacional (Fuente UAF).</p> <p>Ley 793, Ley Creadora de la UAF, señala esa facultad en sus Artículo 4, Numerales 4 y 5 relativos a la potestad de suscribir acuerdos, convenios y memorándum de entendimiento para el intercambio de información, para la cooperación, capacitación y asistencia, con entidades homólogas de otros países.</p>
<p>RE VI. Requisitos ALD para los Servicios Alternativos de Envíos de Fondos.</p>	<p>NC</p>	<p>Las empresas de transferencia de dinero son sujetos obligados según la ley ALD, pero no están reguladas ni</p>	<p>Establecer una obligación de registro para los negocios de transferencia de dinero, ante alguna autoridad gubernamental con la</p>	<p>La CAF ha desarrollado reuniones de trabajo y concienciación con sectores obligados distintos a los supervisados por la SIBOIF, principalmente en el tema de presentación y formularios de ROS.</p> <p>Al menos tres remesadoras de las más grandes están generando RTS de conformidad a lo establecido por la</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas																
		<p>supervisadas por ninguna autoridad. No existe una obligación de obtener licencia o al menos registrarse. Sólo la empresa más grande de remesas, que es agente de una multinacional, ha establecido medidas de DDC y reporta operaciones sospechosas a la CAF. Existen otras empresas con actividad significativa de transferencias internacionales (ejemplo las micro financieras) que no aplican controles para prevenir el LD/FT. Las autoridades no conocen el número de negocios de transferencia que operan en Nicaragua, ni de sus agentes, ni el</p>	<p>capacidad para administrar esta información. Expedir una norma que le asigne competencia a la CAF o a una autoridad con la pericia necesaria, para emitir reglamentaciones y pautas destinadas a los operadores de servicios de transferencia de dinero, y para imponer las sanciones previstas en la Ley 285 en caso de incumplimiento. Mientras ello ocurre, la CAF debe iniciar labores de concientización y de fiscalización del cumplimiento de controles anti lavado en los servicios de transferencia de dinero usando las limitadas facultades de que dispone para ello.</p>	<p>CAF en las diferentes reuniones de trabajo que se han realizado con estos sujetos obligados. Las autoridades del Canco Central de Nicaragua manejan un monitoreo constante sobre las remesas que ingresan al país. El Banco Central de Nicaragua mantiene control sobre las remesadoras y los movimientos de divisas que estas manejan; a continuación presentamos el resumen de los movimientos de estas entidades en el año 2010.</p> <p style="text-align: center;">(CIFRAS EN MILES)</p> <p style="text-align: center;">A. Compras</p> <table border="1" data-bbox="1226 659 1864 802"> <tr> <td>Del BCN a Bancos</td> <td style="text-align: right;">271,708.5</td> </tr> <tr> <td>De Bancos y Financieras</td> <td style="text-align: right;">3,890,147.6</td> </tr> <tr> <td>De Casas de Cambio</td> <td style="text-align: right;">6,208.4</td> </tr> <tr> <td>Total en Compras</td> <td style="text-align: right;">4,168,064.5</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">B. Ventas</p> <table border="1" data-bbox="1226 834 1864 977"> <tr> <td>Mesa de Cambio BCN</td> <td style="text-align: right;">142,104.6</td> </tr> <tr> <td>De Bancos y Financieras</td> <td style="text-align: right;">4,018,824.9</td> </tr> <tr> <td>De casas de Cambio</td> <td style="text-align: right;">5,429.3</td> </tr> <tr> <td>Total en Ventas</td> <td style="text-align: right;">4,166,358.8</td> </tr> </table> <p>Con la creación de la UAF Nicaragua estará en capacidad de llevar a cabo la supervisión y control de estas actividades y la UAF será la entidad encargada como órgano central.</p> <p>La Normativa para el registro de Sujetos Obligados a la UAF, Resolución N° UAF-DIR 001/2013 publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de Febrero de 2012, registra en el arto. 3 literal d “Las casas de cambio de moneda extranjera” y f “Las empresas y agencias que realizan operaciones de remesas y envíos de encomiendas” como sujeto obligado a regularse de</p>	Del BCN a Bancos	271,708.5	De Bancos y Financieras	3,890,147.6	De Casas de Cambio	6,208.4	Total en Compras	4,168,064.5	Mesa de Cambio BCN	142,104.6	De Bancos y Financieras	4,018,824.9	De casas de Cambio	5,429.3	Total en Ventas	4,166,358.8
Del BCN a Bancos	271,708.5																			
De Bancos y Financieras	3,890,147.6																			
De Casas de Cambio	6,208.4																			
Total en Compras	4,168,064.5																			
Mesa de Cambio BCN	142,104.6																			
De Bancos y Financieras	4,018,824.9																			
De casas de Cambio	5,429.3																			
Total en Ventas	4,166,358.8																			

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		volumen de recursos que manejan.		<p>conformidad a la ley 793, el reglamento de la ley y las normativas derivadas.</p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá la obligación de la Empresa “Correos de Nicaragua” de observar las medidas PLD/CFT para evitar el uso de esta empresa para actividades de financiación del Terrorismo y la proliferación.</u></p> <p>La UAF ha realizado fiscalizaciones extra situ en ocasión del registro de los Sujetos Obligados y en cumplimiento con el registro de los Oficiales de Cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 793, Ley Creadora de la UAF, artículo 9. En cuanto a las Casas de Cambio y Empresas y Agencias de Remesas están incluidas en la Normativa UAF – PLD/FT/FP en su Artículo 70, Numeral 3 y Artículo 78, Numeral 5 y en la Normativa UAF – Registro de Sujetos Obligados Regulados y Supervisados Directamente por la UAF.</p>
RE VII. Normas para las Transferencias Cablegráficas.	PC	Las empresas de transferencia de dineros informales, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones micro financieras,	Establecer una obligación de registro para los negocios de transferencia de dinero, ante alguna autoridad gubernamental con la capacidad para	<p>Algunas remesadoras como Western Unión han enviado importantes cantidades de ROS, se está en proceso de regular otras Instituciones.</p> <p>La Dirección General de Aduanas en el Reglamento de la nueva ley que está en trámite en la Asamblea Nacional está regulando este aspecto al menos para los sujetos (comerciantes) que exportan e importan</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		no están sujetas a ninguna regulación sobre transferencias electrónicas.	<p>administrar esta información.</p> <p>Expedir una norma que le asigne competencia a la CAF o a una autoridad con la pericia necesaria, para emitir reglamentaciones y pautas destinadas a los operadores de servicios de transferencia de dinero, y para imponer las sanciones previstas en la Ley 285 en caso de incumplimiento.</p> <p>Mientras ello ocurre, la CAF debe iniciar labores de concientización y de fiscalización del cumplimiento de controles anti lavado en los servicios de transferencia de dinero usando las limitadas facultades de que dispone para ello.</p>	<p>bienes y servicios y tienen que realizar pagos usando transferencias cablegráficas o electrónicas.</p> <p><i>[Nota de la Secretaría: Esto sería irrelevante. La RE.VII no se refiere a quienes hacen pagos internacionales, sino a quienes proveen el servicio de transferencias electrónicas].-</i></p> <p>La nueva Ley General de Servicios Aduaneros, establece normas para las transferencias transnacionales y nacionales que se hacen en esa entidad.</p> <p>El proyecto de ley se encuentra en comisión en la Asamblea Nacional y será aprobado en este año 2012.</p> <p>Con la creación de la UAF Nicaragua estará en capacidad de llevar a cabo la supervisión y control de estas actividades y la UAF será la entidad encargada como órgano central.</p> <p>La SIBOIF emitió 2 resoluciones estableciendo requisitos de regulación para personas naturales y jurídicas que deben cumplir las instituciones que presten los servicios con dinero en efectivo, incluyendo medidas PLD/FT:</p> <p>1.- Norma que regula las operaciones con Dinero Electrónico realizadas por Instituciones Financieras (CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 160 del 23 de Agosto de 2012.</p> <p>2.- Normas para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con Dinero Electrónico (CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012, publicada en la</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
				<p>Gaceta, Diario Oficial N° 161, del 24 de Agosto 2012).</p> <p><u>La Normativa de prevención de Lavado de Dinero y Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que se estará emitiendo próximamente por el Consejo Directivo de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), establecerá la obligación de la Empresa “Correos de Nicaragua” de observar las medidas PLD/CFT para evitar el uso de esta empresa para actividades de financiación del Terrorismo y la proliferación, que se deriven de los servicios financieros que ésta presta a sus clientes.</u></p> <p>En cuanto a sanciones a ser aplicadas por la UAF, se encuentran contempladas en la Ley 793, Ley Creadora de la UAF, artículo 4, numeral 7; en el Decreto 07 – 2013, Reglamento de la Ley 793, artículos 27, 28 y 29 y en la Normativa UAF – PLD/FT/FP, artículo 7, numeral 5.</p> <p>En lo que respecta a la CONAMI, la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Capítulo IV, De Sanciones y Recursos Administrativos, en su Artículo 60, Numeral 5 le establece la potestad para cancelar la inscripción en el Registro Nacional de las IFIM. Emitió también la Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención de LA/FT aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
RE.VIII Organizaciones Sin Fines de Lucro	PC	<p>No se ha realizado una evaluación sobre las características y dimensiones del sector sin fines de lucro, su grado de exposición al riesgo de ser usado para el financiamiento del terrorismo y en qué medida las normas vigentes son adecuadas para disminuir ese riesgo.</p> <p>Aunque se dispone de un registro centralizado de OSFL, el acceso a la información es restringido y solo se permite a entidades públicas, autoridades judiciales y las propias OSFL (no a los particulares que podrían utilizar esta información como parte de sus controles y debida</p>	<p>Nicaragua debe llevar a cabo un estudio sobre las características y dimensiones del sector sin fines de lucro, su grado de exposición al riesgo de ser utilizado para financiamiento del terrorismo y en qué medida las normas vigentes son adecuadas para disminuir dicho riesgo.</p> <p>Realizar labores de divulgación y concienciación al sector OSFL sobre los riesgos y medidas preventivas en esta materia.</p> <p>Utilizar mejor (y posiblemente aumentar) los recursos del Departamento de Registro y Control de Asociaciones (Ministerio de Gobernación) para monitorear el cumplimiento de las obligaciones sustantivas de las OSFL más grandes y más activas internacionalmente, y</p>	<p>El presidente de la CAF, ha realizado dos reuniones acerca de esta materia.</p> <p>Se está involucrando en talleres y seminarios sobre lavado de Dinero y Financiamiento al terrorismo al personal de Registro y Control de las OFSL.</p> <p>La Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que es la autoridad que regula este sector ya se incorporó a las capacitaciones ALD/CFT y en Agosto 2011, participaron en el taller sobre lavado de Dinero en las APNFDs.</p> <p>Las nuevas leyes, reglamentos y normativas que regulan estas entidades contienen las medidas del sistema ALD/FT para cada una de las entidades reguladas.</p> <p>Para los sujetos obligados que no son supervisados por la SIBOIF, tanto la normativa de la CONAMI como el Reglamento de la Ley de la UAF, contará con regulaciones necesarias en esta materia.</p> <p>El Arto 20 del Decreto Ejecutivo 07-2013, Reglamento de la ley de la UAF, establece que la UAF emitirá una normativa para regular el flujo de información de las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan o ejecutan Actividades Profesionales No Financieras designadas (APNFD).</p> <p><u>Por mandato del Presidente de la República, una comisión interinstitucional, está trabajando con alta prioridad en la implementación de un Plan de Acción que permita en el plazo inmediato, superar las deficiencias señaladas por el Informe de Evaluación Mutua del GAFIC sobre las Recomendaciones Especiales III y VIII; fundamentalmente lo relacionado a las OSFL, que controla la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el Plan de Acción</u></p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>diligencia ALD/CFT). El país no realiza una supervisión efectiva del cumplimiento de la Ley por parte de las OSFL ni ejerce un control para prevenir su uso en actividades de financiamiento del terrorismo. Las acciones correctivas parecen enfocadas principalmente al cobro de multas por la actualización extemporánea del registro.</p>	<p>no sólo para sancionar la renovación tardía de registros u otros incumplimientos formales. Permitir que el público y autoridades extranjeras puedan acceder a la información acerca de OSFL que reposa en el Ministerio de Gobernación (al igual que ocurre con las sociedades mercantiles), especialmente acerca de los objetivos y actividades de cualquier organización, y la identidad de las personas que ejercen su control y dirección, incluyendo empleados senior, miembros de directorio y encargos de confianza. Establecer una obligación de mantener registros detallados de las operaciones y transferencias de</p>	<p><u>contempla la signación de recursos capacitados en materia ALD/CFT, de DDC, Mantenimiento de Registros y la generación de Reportes de Operaciones Inusuales, en efectivo y Sospechosas a la autoridad competente; en los próximos días presentaremos a la Secretaría Ejecutiva del GAFC y al ARRG, el plan de Acción con las medidas tomadas.</u></p> <p>Se ha implementado el Plan de Acción entre la UAF y el MIGOB: Se capacitó al personal de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones, cuya plantilla de personal se ha incrementado y cuenta con un Funcionario Enlace con las ONG y la UAF. Se elaboraron tres Guías de Monitoreo de la actividad de esas organizaciones y de acuerdo a los resultados obtenidos en la sesión de trabajo de un Grupo Focal, constituido por representantes de diversas instituciones que se relacionan con ONG se concluyó que el riesgo que sean objeto de LD/FT está identificado, en cuanto a que los casos en que se han suspendido registros, han obedecido a desvíos de fondos hacia objetivos distintos a su naturaleza de constitución, más que delictivos.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>dinero internacionales y domésticas.</p> <p>Crear canales expeditos de coordinación de actividades e intercambio de información entre las autoridades nacionales, que permitan actuar rápidamente en caso de sospecha de FT a través de una OSFL.</p> <p>Identificar puntos de contacto y procedimientos específicos para responder a solicitudes extranjeras de información sobre una OSFL en particular.</p> <p>Considerar la posibilidad de aumentar el personal asignado a la vigilancia y supervisión de las organizaciones sin fines de lucro, debido al gran número de entidades registradas.</p> <p>Entrenar al personal del Departamento de Registro y Control de las Asociaciones en</p>	

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>prevención y detección del uso de OSFL en operaciones de Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Adoptar Reglamentaciones o Guías para prevenir el Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo dirigidas a las OSFL.</p>	
<p>RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza</p>	<p>NC</p>	<p>No existe obligación de declarar dinero y valores a la salida del país (sólo al ingresar).</p> <p>No existen disposiciones ni procedimientos que permitan imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de la obligación de declarar el efectivo transfronterizo o por dar declaraciones falsas o erradas.</p> <p>No se hace ningún uso de la información recopilada en las declaraciones, ni existe</p>	<p>Establecer la obligación de declarar dinero y valores a la salida del país (no sólo al ingresar).</p> <p>Emitir disposiciones y procedimientos que faculten a las autoridades aduaneras a imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de la obligación de declarar el efectivo transfronterizo o por dar declaraciones falsas o erradas.</p> <p>Digitalizar la información obtenida de las declaraciones de efectivo, y compartirla y coordinar con las</p>	<p>Se incluyó en el Proyecto de Ley General de Aduanas, el control de salidas de dinero del país, el que será dictaminado y aprobado en el primer trimestre 2011.</p> <p>En el Reglamento de la ley contra el Crimen organizado, se incluye un artículo que creará un sistema de control, fiscalización e información, mediante el cual la Dirección de Aduanas en colaboración con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, implementarán un formato y la obligación de declarar tanto a la entrada como a la salida del país para toda persona que cruza la frontera por cualquiera de sus manifestaciones, los bienes y valores que porta y si estos cruzan el umbral de US\$ 10,000.00 de los EEUU, tendrán que detallar su origen, los que serán decomisados si estos no satisfacen los requisitos establecidos en las normas de ALD-AFT.</p> <p>En postreras reuniones se acordó la conveniencia de que en vez de que esto fuera un Arto. del Reglamento de la ley 735, mejor se plasmara en el Reglamento de la Ley General de Aduanas. La ley se encuentra en</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>coordinación adecuada entre la Dirección General de Servicios Aduanales y otros organismos competentes en el manejo de los riesgos y políticas ALD/CFT.</p>	<p>autoridades nacionales competentes para propósitos de prevención de LD y FT. Prever mecanismos para que la DGA pueda intercambiar con autoridades homólogas del exterior información sobre movimientos sospechosos de efectivo, valores o metales preciosos. Es necesario fortalecer la capacidad de la autoridad aduanera para el monitoreo, seguimiento y detección en puestos fronterizos atendiendo a criterios de riesgo y utilizando información de inteligencia que le permita priorizar sus esfuerzos más eficientemente. Se sugiere continuar los esfuerzos de capacitación en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo al personal</p>	<p>aprobación en la Asamblea Nacional y ya hay una decisión de incorporar esta obligación de declarar el transporte transfronterizo de dinero a la entrada y salida del país.</p> <p>Tanto en la ley 735 (Arto 24) como en la ley 749 (Ley de Régimen Jurídico de Fronteras) Artos 25, 26 y 28 otorga amplias facultades a las autoridades aduanales, para ejercer una función eficiente con la colaboración del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, además que en la misma ley 749; Aerto.8, numerales 3 y 4 declara que son amenazas a la seguridad nacional.</p> <p>Las actividades de la narcoactividad, de la delincuencia organizada, trasnacional y actividades conexas El terrorismo internacional, y todo acto de Financiamiento de acciones y organizaciones terroristas. Destacamos que la ley General de Servicios Aduaneros se encuentra en estudio en la comisión especial de la Asamblea Nacional, esta ley resolvería la recomendación Especial al establecer el umbral en US\$ 5,000.00 tanto de entrada como de salida de dinero transfronterizo. La ley 793 Ley creadora de la UAF contempla este importante aspecto al establecer en su Arto 11 sobre Declaración de Valores, que establece la obligatoriedad de presentar y declarar a: “Toda persona nacional o extranjero que entre o salga del país, el dinero en efectivo, títulos valores objetos, metales preciosos y mercadería que traiga consigo, cuando el valor de los mismos sea igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			encargado en Dirección General de Servicios Aduanales.	<p>(US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional. Con esta regulación legal Nicaragua supera la recomendación atinente a la Revelación Trasfronteriza que hasta ahora obligaba solo a declarar los valores a la entrada al país.</p> <p><u>En los próximos días Nicaragua presentará a la Secretaría del GAFIC la implementación de lo establecido en el Arto 11 de la ley 793, sobre la obligación de declarar de entrada y salida del país.</u></p> <p>La UAF y la Dirección General de Servicios Aduaneros coordinaron esfuerzos para reformar los formatos de declaración de valores a la salida y entrada del país para personas nacionales y extranjeras, los que estarán puestos en vigencia a partir del 01 de enero del año 2014. Se establece un régimen de sanciones en correspondencia a las infracciones.</p> <p>LA UAF ha participado en la elaboración de la Resolución Administrativa de TELCOR.</p> <p>La UAF ha asesorado a la DGSA y a la Dirección de Seguridad Pública de la Policía Nacional sobre las medidas que permitirán detectar el traslado fronterizo de dinero, títulos valores y metales preciosos.</p>